



EXAMEN ESPECIAL

Corte Suprema de Justicia

Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal Año 2006

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Examen

Por Resolución CGR N° 1731 de fecha 10 de noviembre de 2006, se dispone la realización del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de setiembre de 2006. Por Resolución CGR N° 116 del 14 de febrero de 2007 se ha dispuesto la ampliación del alcance de la Resolución C.G.R. N° 1731/06 hasta el 31 de diciembre de 2006.

1.2. Naturaleza y objetivos del examen

Los trabajos desarrollados en este examen especial tiene como principal objetivo la obtención de evidencias suficientes, competentes y relevantes que sirvan de base para emitir una opinión sobre la razonabilidad, consistencia y legalidad de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006.

1.3. Alcance del examen

El examen especial fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS) y las Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Control (INTOSAI), aplicables al Sector Público Paraguayo y las Normas estipuladas en el Manual de Auditoría Gubernamental y el Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público, aprobado y adoptado por Resolución CGR N° 882/05. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y los antecedentes analizados no contengan exposiciones erróneas y que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

El alcance del Examen Especial consiste, principalmente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen al Presupuesto aprobado para la Corte Suprema de Justicia, Unidad de Administración Financiera (UAF) y las Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF), de la evaluación de los legajos de rendición de cuentas de los componentes resultantes de las muestras seleccionadas, y el análisis de los documentos proveídos a esta auditoría. Asimismo, el trabajo fue realizado, teniendo en cuenta las consideraciones metodológicas, procesos y demás criterios técnicos aprobados por la Resolución CGR N° 520/05 aplicables al examen.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta auditoría cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación, de modo que nuestra opinión se fundamenta estrictamente en base al soporte documental proveído por los mismos.



1.4. Antecedentes y base legal de la entidad

El Poder Judicial es el custodio de la Constitución Nacional. La interpreta, la cumple y la hace cumplir (Capítulo III “Del Poder Judicial”). Ejerce la función jurisdiccional en los términos y garantías establecidos en el Capítulo IX de la Constitución Nacional (Ley N° 879 “Código de Organización Judicial”).

La Corte Suprema de Justicia cuya función es *administrar justicia* y como misión señala, el *Poder Judicial independiente, eficaz y eficiente, imparte justicia con equidad y transparencia, resuelve conflictos jurídicos con miras a restaurar la paz social, interpreta leyes y administra sus recursos*” y como visión, *un Poder Judicial independiente, respetado, con prestigio, confiable, transparente, integrado por magistrados y funcionarios idóneos y eficientes; caracterizado por la excelencia en el servicio, el acceso oportuno e indiscriminado a la justicia y que garantice la seguridad jurídica*

1.4.1 Autoridades de la Corte Suprema de Justicia – Ejercicio Fiscal 2006

- Presidente : Dr. José Raúl Torres Kirmser
- Vice Presidente 1º : Dr. Víctor Núñez Rodríguez
- Vice Presidente 2º : Dr. Wildo Rienzi Galeano
- Ministros
 - Sala Constitucional : Dr. Víctor Núñez Rodríguez
Dr. José Victoriano Altamirano Aquino
Dr. Antonio Fretes
 - Sala Civil : Dr. José Raúl Torres Kirmser
Dr. Miguel Oscar Bajac
Dr. César Antonio Garay Zucolillo
 - Sala Penal : Dr. Wildo Rienzi Galeano
Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Dr. Sindulfo Blanco

La Resolución N° 715 del 04/04/06 “Por la cual se aprueba el esquema de la Organización Administrativa de la Corte Suprema de Justicia”, resuelve en el Art. 2º “*Establece como áreas dependientes de la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia las siguientes...*”

En lo relativo al área administrativa de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), consta de:

- Dirección General de Administración y Finanzas
- Dirección Administrativa
- Dirección de Informática y Sistemas
- Dirección Financiera
 - ✓ Departamento de Tesorería
- Asesoría Jurídica
- Unidad de Coordinación Administración de Circunscripciones

Y, las Sub Unidades de Administración y Finanzas denominadas Administración Circunscripción Judicial se manejan operativamente en forma independiente, las mismas cuentan con Presidente, dos miembros y administrador.



Disposiciones Legales:

- Constitución Nacional, Art. 258 y Art.259.
- Ley N° 276/1994 “Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.”
- Ley N° 125/1991”Que establece el Nuevo Régimen Tributario”
- Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado y su Decreto Reglamentario N° 8127/2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”
- Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”
- Ley N° 2597/2005 “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública y la Ley N° 2686/2005 “Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplía la Ley N° 2597/2005...”
- Decreto N° 20.132/2003 “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado.
- Ley N° 2869/05 ”Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” y su Decreto N° 7070/06 “Que reglamenta la Ley N° 2869/05”
- Disposiciones relativas a las operaciones propias de la Corte Suprema de Justicia.

1.5. Comunicación de Observaciones

Por Nota CGR N° 3719 de fecha 29/06/07, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, se ha remitido a la Corte Suprema de Justicia; las Observaciones resultantes del Examen Especial a la Ejecución la Auditoría Financiera, practicada en la Institución para el descargo correspondiente en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días hábiles.

Por Nota N.P N° 232 de fecha 12/07/07, la Corte Suprema de Justicia remite el informe relativo al Descargo de las Observaciones, las que fueron verificadas e incluidas en el presente documento

II. DESARROLLO DEL INFORME

2.1. Contenido

Para una mejor comprensión de las áreas examinadas, el informe se clasifica por capítulos numerados y divididos de la siguiente forma:

Capítulo I	: Estructura del Sistema de Control Interno
Capítulo II	: Ingresos
Capítulo III	: Egresos
Capítulo IV	: Conclusiones
Capítulo V	: Recomendaciones
Capítulo VI	: Anexos



CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1.1 Sistema de Evaluación

El control interno, se define como el *“plan de organización y el conjunto de medidas y métodos coordinados, adoptados dentro de una entidad pública para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y el grado de confiabilidad de sus datos contables, promover la eficiencia en las operaciones y estimular la observación pública”*

Durante la fase de Planificación (primera y segunda calificación) se ha verificado la existencia de controles internos en la Corte Suprema de Justicia; pues la responsabilidad legal de la administración constituye la de velar para que los ingresos y gastos de la institución estén debidamente autorizados por la Ley Anual de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Asimismo, estos controles abarcan desde la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales, hasta los sistemas administrativos y su acción en la entidad auditada.

Para tal efecto, la evaluación se apoya en el manejo y verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno adoptado por la Contraloría General de la República, en base a los indicadores y/o criterios de control definidos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del *Committee of Sponsoring Organizations of The Treadway Commission - COSO*, para calificar los siguientes componentes:

- **Ambiente de Control:** en este componente se verifican las actitudes y acciones del titular, directivos y funcionarios de la Institución, en función a los valores del ente y el ambiente en que desempeñan sus actividades a fin de evaluar el apropiado funcionamiento de los demás componentes y de todo el sistema.

Los elementos considerados son ética, moral, principios, cultura, confianza, equidad, competencia, visión, trabajo en equipo, recursos.

- **Valoración del Riesgo:** implica la existencia de un sistema de detección, identificación y valoración de situaciones que podrían afectar el logro de los objetivos institucionales, y que permita a la administración adoptar acciones válidas, oportunas para prevenir y enfrentar las posibles consecuencias eventuales de los riesgos.
- **Actividades de Control:** Son las políticas, métodos y procedimientos que forman parte de las operaciones institucionales aplicadas en las áreas principales de la organización: Presupuesto, Tesorería, Contrataciones, Inventarios, Contabilidad, a fin de asegurar la aplicación de acciones necesarias para manejar y minimizar los riesgos con el fin de realizar una gestión eficiente y eficaz.
- **Monitoreo:** es el proceso de seguimiento continuo para valorar la calidad de la gestión institucional y del sistema de control interno, realizado por la Dirección General de Auditoría Interna en la Corte Suprema de Justicia.

Los elementos considerados son supervisión, evaluación, aprendizaje y cambios efectivos.



- **Información y Comunicación:** comprenden los sistemas y mecanismos de comunicación e información de la institución, las que permiten el procesamiento y transmisión de información relevante y confiable de las actividades externas e internas, para el oportuno conocimiento y control de las operaciones para el logro de los objetivos.

Referencias de la calificación y su relación en el nivel de riesgo

Resultado menor a 0,4:	Riesgo Bajo.
Resultado mayor o igual a 0,4 y menor a 0,9:	Riesgo Medio.
Resultado mayor a 0,9:	Riesgo Alto.

1.2 Calificación y análisis de los componentes evaluados en la fase de ejecución

El proceso de calificación del control interno corresponde al organismo en su conjunto, es decir con enfoque integral. El examen especial a la ejecución presupuestaria tiene relación mayormente con las Actividades de Control aplicadas en el sub componente Presupuesto, cuya calificación global según las pruebas de evaluación practicadas, es de Riesgo Bajo, (ver ítem 1.2.3.1.) A continuación se detalla la calificación obtenida en la aplicación del control interno en los demás componentes:

1.2.1 Ambiente de Control - Puntuación: 0,40 – Calificación: Riesgo Bajo

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo bajo*, debido a que el ente auditado ha respondido a la mayoría de los indicadores evaluados y con el soporte documental correspondiente, a excepción de los siguientes puntos que no se ha aplicado:

- El quehacer institucional no se desarrolla de acuerdo con valores y principios administrativos;
- La institución auditada afirma que para asignar tareas específicas considera los siguientes indicadores: competencia, entrenamiento, experiencia de sus funcionarios; sin embargo los mismos no se aplican.
- La institución auditada afirma que los niveles de autoridad y responsabilidad para las áreas funcionales de la entidad están definidos acorde a la capacidad administrativa (conocimiento y experiencia) de cada uno de los funcionarios asignados, pero no se aplican.
- La consolidación de la estructura institucional orientada para alcanzar los objetivos misionales aún se encuentran en proceso.

1.2.2 Valoración de riesgos - Puntuación: 0,66 – Calificación: Riesgo Medio

Los responsables de la institución han confirmado que el ente auditado no ha construido mapa de riesgos propiamente, por lo tanto, la institución no puede determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos. No ha identificado los riesgos basado en el conocimiento del entorno y no existe un plan de contingencia que permita dar respuestas oportunas a la ocurrencia de situaciones de riesgo.

1.2.3 Actividades de Control - Evaluación General – Puntuación: 0,32 – Calificación: Riesgo Bajo

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo bajo*, debido a que el organismo examinado ha respondido a la mayoría de los indicadores evaluados y con el soporte documental correspondiente, exceptuando el hecho de que no han aprobado dentro del plazo establecido, el cual venció en el mes de octubre del 2006, el Manual de



Organización y Funciones para el área administrativa, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 715/06 de la Corte Suprema de Justicia, Art. 7°.

No obstante, la Dirección de Contraloría Interna dependiente de la Corte Suprema de Justicia, realiza verificaciones previas al proceso administrativo a través de cuatro secciones Control Previo, Control Seguimiento de Proceso, Ingresos Indicios de Tasas y Supervisión y Fiscalización de Obras. Y, la Dirección General de Auditoría Interna realiza verificaciones posteriores al área administrativa a la Unidad de Administración y Finanzas y Sub Unidades de Administración y Finanzas de la CSJ y al área jurisdiccional.

1.2.3.1 Presupuesto - Puntuación: 0,33 – Calificación: Riesgo Bajo

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo bajo*, debido a que el organismo examinado ha respondido satisfactoriamente a la mayoría de los indicadores evaluados y con el soporte documental correspondiente, ya que se constatan que obran los soportes documentales en los legajos de rendiciones de cuentas que respaldan la Ejecución Presupuestaria, exceptuando el hecho de que la institución no ha ejecutado el Presupuesto de acuerdo con los Planes Anual y Mensualizado de Caja aprobado por falta de cumplimiento contractual de parte del proveedor y por las Licitaciones declaradas desiertas.

1.2.3.2 Tesorería - Puntuación: 0,46 – Calificación: Riesgo Bajo

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo bajo*, debido a que el organismo examinado ha respondido satisfactoriamente a la mayoría de los indicadores evaluados y con el soporte documental correspondiente, exceptuando dos de ellos, en donde la institución ha señalado que no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de la Caja Chica y Fondo Rotatorio, tampoco existen prohibiciones expresas para firma de cheques en blanco, cambio de cheques a empleados y/o pagos en efectivo (exceptuando los autorizados por Caja Chica).

1.2.3.3 Contrataciones - Puntuación: 0,00- Calificación: Riesgo Bajo

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo bajo*, debido a que el organismo examinado ha respondido satisfactoriamente los indicadores evaluados y con el soporte documental correspondiente, ya que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) se adecua estrictamente a lo dispuesto por Ley N° 2051/03 “Contrataciones Públicas” y su Decreto reglamentario N° 21909/03. Por Resolución N° 314 de fecha 22/02/2005 se designa a los responsables del control del proceso de contratación que recae en la Contraloría Interna y la Dirección General de Auditoría Interna.

En tal sentido la institución ha elaborado el Programa Anual de Contrataciones (PAC) en base a los pedidos remitidos por las dependencias administrativas y jurisdiccionales, la suscripción de los contratos esta definida en cuanto a la cuantía y modalidad, y en los legajos de rendiciones de cuentas se ha verificado que la Corte Suprema de Justicia ha celebrado contratos de prestación de servicios y adquisición de bienes que garantizando los intereses de la institución y precautelan los derechos de terceros.

1.2.3.4 Inventario - Puntuación: 0,90 – Calificación: Riesgo Medio

La calificación obtenida en este componente es resultado de que no existe manual de procedimientos para el manejo de inventarios aprobados, los responsables manifiestan



que no cuenta con sistemas informáticos adecuados y conectados oportunamente para la obtención de reportes veraces acerca de la situación actual, ubicación, trabajos a realizar y otros datos de los equipos y maquinarias.

Por Memorando N° 49/07 de fecha 06/06/07, el señor Oscar A. Cardozo, Jefe Interino de la Sección Inventario de Bienes Patrimoniales, informa cuanto sigue: *"...**INVENTARIO AL 31-12-2006**. De acuerdo a las documentaciones existentes en los archivos de esta dependencia; se desprende de ellas que el levantamiento propio del inventario de bienes al 31 de diciembre se realizó en un 98% de todas las Circunscripciones dependientes de la Capital, entendiéndose como levantamiento, los datos que se consignan en manuscrito en la planilla de levantamiento de inventario. ...De este 98%, solo el 10% posee las documentaciones firmadas y obrantes en nuestros archivos.*

Con respecto a los bienes adquiridos por el Proyecto P.N.U.D., el Director del Departamento de Patrimonio de la Corte Suprema de Justicia, remite a esta auditoría la Nota N.D.P. N° 57/2007, cuanto sigue: *"...En referencia a los Equipos informáticos se realizaron todos los movimientos de bienes de uso (F.C.04) correspondientes a las Circunscripciones de Capital e Interior conforme a las **Actas, Facturas y Formularios FC08**, remitidas por la Unidad Ejecutora de Proyectos (**PNUD**).*

...En base a los edificios Judiciales de Pedro Juan Caballero, San Lorenzo y otras edificaciones, no se encuentran activados patrimonialmente en los registros de la Corte Suprema de Justicia, por no contar con los formularios FC08, estos formularios son confeccionados a partir de la suscripción de las Actas de Recepción Definitiva de todos los componente que constituyen dichos edificios, una vez cumplido el contrato se da inicio a los procesos de activación patrimonial.

...En cuanto a los vehículos adquiridos por el Proyecto PNUD, están registrados en la RUA Nacional a nombre del PNUD en trámites de transferencias a favor de la Corte Suprema de Justicia pendiente de autorización o resolución vía Dirección de Patrimonio, Asesoría Jurídica, y autorización de S.E. la Ministra de la C.S.J., Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa para suscribir Escritura Pública de Transferencia por Resolución del Consejo de la C.S.J...

De todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede concluir que en el Inventario al 31/12/2006 no se encuentran consignados la totalidad de los bienes de la Corte Suprema de Justicia.

1.2.3.5 Estados Contables - Puntuación: 0,26 – Calificación: Riesgo Bajo

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo bajo*, debido a que el organismo examinado ha respondido satisfactoriamente los indicadores evaluados y con el soporte documental correspondiente, ya que la institución cuenta con conexión en línea con el SICO para el proceso contable de sus operaciones, de conformidad a las disposiciones legales que la rigen, exceptuando que el responsable del Departamento de Contabilidad ha respondido negativamente a los criterios sobre la existencia, aplicación y efectiva toma física de inventarios y su conciliación de saldos con Contabilidad y la falta de registración de totalidad de las cuentas bancarias en la Contabilidad.



1.2.4 Monitoreo - Puntuación: 0,30 – Calificación: Riesgo Bajo

La calificación obtenida en este componente es de *riesgo bajo*, debido a que el organismo examinado ha respondido satisfactoriamente los indicadores evaluados y con el soporte documental correspondiente, comprobando que la Institución ha identificado las actividades que sirven para monitorear la efectividad de control interno generado en el desarrollo del quehacer institucional; ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional; entre otros.

Sin embargo, a pesar de haber declarado la existencia de indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales se ha podido observar que la misma no se aplica.

1.2.5 Información y Comunicación - Puntuación: 0,75 – Calificación: Riesgo Medio

En base a los documentos remitidos y a las declaraciones realizadas por el responsable de la Dirección de Comunicaciones de la CSJ, la institución no cuenta con:

- Sistema integrado de información, que contribuya a una efectiva toma de decisiones: la información reportada por los sistemas de información podría mejorarse si se centraliza pues se halla dispersa, se halla en proceso;
- Sistemas de información actualizado acordes al cambio generado por las actividades desarrolladas para la consecución de los objetivos institucionales;
- No está claramente definida la responsabilidad para la administración de los sistemas de información.

Por otro lado, se ha podido comprobar que las informaciones judiciales publicables pueden ser visualizadas en la Página Web. Además de lo citado los mecanismos implementados para que la información dentro de la entidad fluya de manera clara, ordenada, oportuna y con calidad es realizada por medio de:

- Intranet: comunicación entre dependencias,
- Carga de Jurisprudencia: comunicación entre jueces, realizado por el Centro de Investigación de Estudio Judicial y la Dirección de Informática,
- Recursos Humanos: sistema de comunicación por carteles,
- Secretaria General: notificaciones por dependencias.

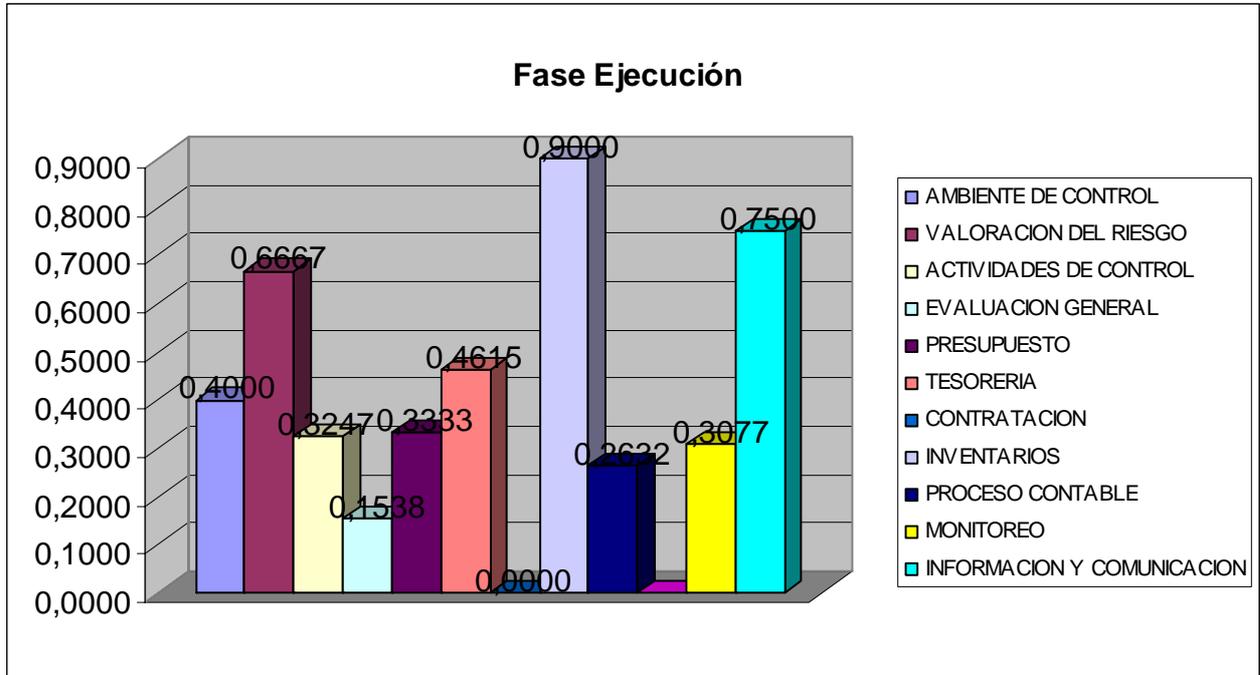
Por lo expuesto en los párrafos anteriores, analizado y evaluado los mismos han arrojado la calificación de *Riesgo Medio*.

Conclusión

Conforme a la **evaluación del Control Interno** apoyado en el manejo y verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno con base a los componentes expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del *Committee of Sponsoring Organizations of The Treadway Commission - COSO*, la misma arroja una puntuación final en la fase de Ejecución de **0,37** equivalente a la calificación de **Riesgo Bajo**.



Grafico Final



VALORES DE RIESGO DE REFERENCIA	
Resultado menor a 0,4: Riesgo	BAJO
Resultado mayor o igual a 0,4 y menor a 0,9: Riesgo	MEDIO
Resultado mayor a 0,9: Riesgo	ALTO



CAPITULO II

INGRESOS

En este capítulo se desarrolla los ingresos percibidos por la Corte Suprema de Justicia en sus diversos conceptos, cuya muestra fue seleccionada en base a la calificación obtenida en la Evaluación de la Estructura del Control Interno, desarrollado en el Capítulo I de este informe:

2.1 Descripción de los ingresos

Para una mejor comprensión a continuación transcribimos la descripción de los recursos propios o institucionales, señalados en el Clasificador Presupuestario, en los diversos conceptos verificados por el equipo auditor.

100 - Ingresos Corrientes

Constituyen los ingresos que se recaudan normalmente por impuesto, contribuciones, regalías, tasas y otros ingresos no tributarios, venta de bienes y servicios, operaciones financieras, transferencias y donaciones corrientes y otros conceptos similares.

130 - Ingresos No Tributarios

Constituye la recaudación de los pagos efectuados por los usuarios de los servicios públicos, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtienen del Estado, o por otros conceptos diferentes de los impuestos, tales como regalías, ingresos empresariales y rentas de la propiedad, tasas y derechos, multas y remates.

132 – Tasas y Derechos: Comprende los ingresos derivados de la contraprestación de servicios, directos e individualizado, que proporcionan los organismos y entidades públicas y que son obligatorios e inevitables, tales como el peaje, escrituras públicas, pasaportes, uso de aeropuertos, matriculación de vehículos, permisos de conducción, los derechos de entradas a museos, parques e instalaciones culturales y recreativas, por tercerización de servicios, y otros específicos como el cobro de tasa para construcción, mejoramiento de la red vial nacional, etc.

En la Corte Suprema de Justicia los ingresos en este concepto lo conforman:

- Tasas por Actuación Judicial
- Registro Automotor
- Tasas Varias

133 – Multas y otros derechos no tributarios: comprende los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones que toman la forma de multas y otros cargos. Estas multas son diferentes a las atribuibles al incumplimiento de obligaciones tributarias, en cuyo caso el ingreso se incluirá junto con el valor del importe pertinente.

- Multas



140 – *Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública*: comprende el producido por la venta de bienes realizadas por las entidades y organismos del Estado, tales como; libros, documentos, pliego de bases y condiciones, formularios, estampillas postales y filatélicas y otros bienes de origen agrícola, pecuario y forestal. Asimismo se incluyen los ingresos en concepto de aranceles, por prestación de servicios; educativos (matricula, exámenes, expedición de certificaciones, resoluciones, etc.), consulares, postales, médicos y hospitalarios, de gestión de documentos de identidad, etc.

- Venta de Libros, Formularios y Documentos

160 – *Rentas de la Propiedad*: provienen del cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales, etc. Y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y derechos.

- Alquileres Varios

En el siguiente cuadro se describe los ingresos verificados por los auditores conforme a la selección efectuada de acuerdo a los criterios técnicos definidos para el efecto:

MUESTRA DE INGRESOS JUDICIALES		
Grupo Sub Grupo Origen	Descripción	Total Recaudado
100	Ingresos Corrientes	66.480.016.517
130	Ingresos No Tributarios	64.094.350.665
132	Tasas y Derechos	62.523.834.056
2	Tasa por Actuación Judicial	41.025.085.162
11	Registro Automotor	10.420.983.739
19	Tasas Varias	11.077.765.155
133	Multas y otros Derechos No tributarios	1.570.516.609
1	Multas	1.567.658.078
140	Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública	2.148.042.201
1	Venta de Libros, Formularios y Documentos	2.148.042.201
160	Rentas de la Propiedad	237.623.651
163	Arrendamientos de Inmueb., Tierras, Terrenos y otros	237.623.651
99	Alquileres Varios	237.623.651

2.2 Marco Legal

Para una mejor comprensión se describe el régimen de los ingresos en el siguiente cuadro:



Base Legal	Concepto	Tipo de Operación	Cuentas a Depositar
Ley N° 284/71 y sus modificaciones y la actual 669/95	Tasas Judiciales	Escrituras Públicas	Cuenta 205 PJ 60% Cuenta 206 PJ 2 % Cuenta 205 PJ Costo Recaudación 1 % Cuenta 128 MJT 21% Cuenta 217 MP 19 %
		Juicios	Cuenta 205 PJ 60% Cuenta 206 PJ 2% Cuenta 205 PJ Costo Recaudación 1 % Cuenta 128 MJT 21 60% Cuenta 217 MP 19%
Ley N° 879/81 y sus modificaciones y la actual 118/91	Tasas Especiales		Cuenta 213 PJ 100%
Ley N° 608/95 y sus modificaciones y la actual 2405/04	Registro Automotor		Cuenta 215 PJ y Consorcio del Registro Automotor
Ley N° 1160/97 y la Ley N° 1492/99 Resolución CSJ N° 751	Multas y Comisos		50 % Cuenta 213 C.S.J. y 50% Cuenta 208 MP
Ley N° 2576/05	Marcas y Señales de Ganados		Cuenta 213 PJ 100%

De acuerdo a documentaciones remitidas existen aproximadamente 400 conceptos de ingresos, entre lo cuales se identifican:

- “Listado de Conceptos y sus Asociaciones de Pagos de Tasas Especiales” el mismo se clasifican en: Escrituras, Juicios, Multas y Comisos, Marcas y Señales, Tasas Especiales.
- “Ingresos Judiciales Listado de Conceptos” sólo se refiere a los conceptos percibidos en el Registro Automotor.

2.3 Ejecución de Ingreso – Detalle de Recaudaciones

El equipo auditor no ha podido conciliar los datos de la Ejecución de Ingresos al 31/12/2006 con los datos insertos en el Detalle de Recaudaciones al 31/12/2006, remitido por el Departamento de Ingresos Judiciales, ya que los conceptos de percepción son distintos y las fechas consideradas por el Departamento de Ingresos y Contabilidad son distintas.

El Departamento de Contabilidad (**Cuadro 1**) considera para su registro la fecha de depósito de los recursos en las cuentas habilitadas en el Banco Central del Paraguay (**Cuadro 2**), que al 31/12/06 asciende a **G. 66.477.157.986** (guaraníes sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis) y el Departamento de Ingresos (**Cuadro 2**) para su registro considera la fecha de recaudación que al 31/12/06 asciende a **G. 61.151.481.962** (guaraníes sesenta y un mil



ciento cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos sesenta y dos).
Para una mejor comprensión de lo señalado, se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro 1: Ejecución de Ingreso del Ejercicio Fiscal 2006 – Dpto. Contabilidad

Mes	Tasas por Actuación Judicial	Registro Automotor	Tasas Varias	Multas	Venta de Formularios	Alquileres Varios	Total por mes
Enero	4.286.652.599	650.791.391	738.575.114	171.209.461	180.505.152	0	6.027.733.717
Febrero	3.076.107.314	625.641.215	820.332.108	498.351.662	143.033.147	20.544.449	5.184.009.895
Marzo	3.199.715.057	744.848.115	1.002.023.539	45.810.521	166.083.451	19.501.761	5.177.982.444
Abril	2.379.266.348	426.803.889	634.979.168	36.121.380	139.094.279	19.501.761	3.635.766.825
Mayo	2.557.998.817	978.613.823	966.680.324	131.048.740	154.138.873	13.501.761	4.801.982.338
Junio	3.190.629.534	885.539.383	887.343.127	66.448.378	179.838.538	14.507.097	5.224.306.057
Julio	3.060.881.884	885.514.395	904.887.067	77.481.329	162.133.788	22.413.739	5.113.312.202
Agosto	3.748.897.027	1.038.279.477	1.135.928.561	94.592.930	211.072.938	18.775.932	6.247.546.865
Septiembre	2.785.292.135	980.178.652	876.676.757	73.152.687	187.208.255	13.501.761	4.916.010.247
Octubre	3.977.336.243	982.464.842	1.132.121.081	57.850.352	181.788.634	0	6.331.561.152
Noviembre	3.258.433.682	752.807.177	804.391.900	17.035.590	195.799.477	60.007.044	5.088.474.870
Diciembre	5.503.874.522	1.469.501.380	1.173.826.409	298.555.048	247.345.669	35.368.346	8.728.471.374
Total por concepto	41.025.085.162	10.420.983.739	11.077.765.155	1.567.658.078	2.148.042.201	237.623.651	66.477.157.986

Cuadro 2: Detalle de Recaudación al 31/12/2006 - Dpto. de Ingresos Judiciales

Mes	Tasas Judiciales			Tasas Especiales	Registro Automotor	Multas	Total por mes
	CTA. 205 - 60%	CTA. 205 - 1%	CTA. 206 - 2%	CTA. 213		CTA. 213	
Enero	4.255.597.177	73.120.225	146.240.454	768.378.914	6.291.398.821	382.863.427	6.291.398.821
Febrero	2.516.326.080	43.235.845	86.471.688	877.662.589	4.144.894.147	26.411.610	4.144.894.147
Marzo	2.990.288.563	51.379.531	102.759.056	997.889.264	4.886.368.157	18.960.188	4.886.368.157
Abril	2.150.213.568	36.945.249	73.890.500	734.155.028	3.587.960.714	27.148.343	3.587.960.714
Mayo	2.572.342.896	44.198.332	88.396.664	956.398.704	4.505.793.844	21.433.352	4.505.793.844
Junio	2.795.219.854	48.027.831	96.055.664	925.208.783	4.756.508.878	35.196.353	4.756.508.878
Julio	3.256.244.236	55.949.213	111.898.427	949.729.109	5.230.521.060	40.570.838	5.230.521.060
Agosto	2.841.390.112	48.813.563	97.627.128	1.067.698.549	4.989.092.047	37.748.907	4.989.092.047
Septiembre	2.673.007.489	45.927.963	91.855.928	925.057.988	4.622.495.999	34.822.843	4.622.495.999
Octubre	3.508.069.023	60.276.100	120.552.198	974.457.457	5.652.601.993	20.394.390	5.652.601.993
Noviembre	3.594.453.929	61.760.376	123.520.753	1.064.475.714	5.847.468.519	16.388.691	5.847.468.519
Diciembre	4.413.279.964	75.829.553	151.659.104	1.006.830.266	6.636.377.783	59.204.240	6.636.377.783
Total por concepto	37.566.432.891	645.463.781	1.290.927.564	11.247.942.365	61.151.481.962	721.143.182	61.151.481.962



Observación N° 1

El total percibido según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2006 es **G. 66.477.157.986** (guaraníes sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis) y según Detalle de Recaudaciones del Departamento de Ingresos al 31/12/2006, es **G. 61.151.481.962** (guaraníes sesenta y un mil ciento cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos sesenta y dos), existiendo una diferencia de G. 5.325.676.024 (guaraníes cinco mil trescientos veinte y cinco millones seiscientos setenta y seis mil veinte y cuatro).

Ejecución Presupuestaria al 31/12/2006 A	Detalle de Recaudaciones Dpto. Ingresos Judiciales B	Diferencias (A-B)
Monto G.	Monto G.	Monto G.
66.477.157.986	61.151.481.962	5.325.676.024

Descargo de la Observación N° 1

A fin de contestar esta Observación, se presentan los siguientes cuadros:

INGRESOS JUDICIALES	
Recaudación de Ingresos según CGR	61.151.481.962
MAS: Conceptos no considerados	
1 Marcas y Señales	77.357.457
2 Recaudaciones de Ingresos Judiciales del interior del país correspondiente al Ejercicio Fis	4.687.308.963
* Tasa por Actuación Judicial	1.568.090.794
* Tasas Varias	558.840.636
* Multas	480.406.649
* Tasas Registro del Automotor	2.079.970.884
MAS: Otros Ingresos a considerar	
3 Alquileres (Recaudado por el Departamento de Tesorería)	237.623.651
TOTAL DE RECAUDACIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR	66.153.772.033

CONTABILIDAD	
Ejecución Presupuestaria de Ingresos según CGR	66.477.157.986
MAS: Conceptos no considerados	
1 Objeto del ingreso no considerado	2.858.531
* Rubro 100-130-133-99 Otros	2.858.531
TOTAL EJECUCIÓN PRESUP. DE INGRESOS QUE SE DEBE CONSIDERAR	66.480.016.517

Para el registro contable de los ingresos se utilizan dinámicas contables proveídas por el Ministerio de Hacienda. Conforme a estas dinámicas, se consideran para la contabilización de los Ingresos los depósitos efectivamente realizados en Banco en cada Ejercicio Fiscal. Corresponde realizar el siguiente cálculo a efectos de comparar el Presupuesto de Ingresos con la Recaudación del Departamento de Ingresos Judiciales.

COMPOSICIÓN	MONTOS
Saldo s/Contabilidad	66.480.016.517
MENOS:	
Recaudado 2005 Depositado 2006	-795.850.693



Cuentas puentes Recaudado 2005 Depositado 2006	-560.831.038
Deudas de cajeros 2005 contabilizados en 2006	-8.112.404
MAS:	
Recaudado 2006 Depositado 2007	1.038.564.769
Total Contabilidad	66.153.787.151
Total Ingresos	66.153.772.033
Diferencia	15.118

Conforme se demuestra en el cuadro anterior, existe una diferencia real de G. 15.118.- (Quince mil ciento dieciocho guaraníes). Actualmente, funcionarios del Departamento de Contabilidad y del Departamento de Ingresos Judiciales se encuentran conciliando los registros, a los efectos de individualizar la diferencia expuesta.

Los detalles se hallan adjuntados en Anexo N° 1

Evaluación del Descargo N° 1

En atención a los documentos solicitados y procesados durante el trabajo de campo, se ha recepcionado la información proveniente del Departamento de Ingresos Judiciales, correspondiente a los Ingresos totales tanto de Capital e Interior, al 31/12/2006. No se ha remitido el soporte documental de lo señalado en el cuadro por el monto de G. 4.927.791.145 (guaraníes cuatro mil novecientos veinte y siete millones setecientos noventa y un mil ciento cuarenta y cinco), que según el descargo correspondería a los siguientes conceptos:

- Recaudaciones percibidas en otro ejercicio fiscal, y que según detalle remitido en el Descargo a las observaciones han sido depositados en el banco durante el Ejercicio Fiscal 2006,
- Rubro 100-130-133-99 Otros
- Alquileres (recaudado por el Departamento de Tesorería).

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65 Examen de Cuentas, que en su parte pertinente dispone: "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Dichas aclaraciones no fueron efectuadas en su oportunidad al equipo auditor durante la fase de ejecución de este Examen Especial; por lo tanto nos ratificamos.

Conclusión

Existe una diferencia entre los datos expuestos en la Ejecución de Ingresos al 31/12/06 y los documentos proveídos por el Departamento de Ingresos Judiciales al 31/12/06 de G. 4.927.791.145 (guaraníes cuatro mil novecientos veinte y siete millones setecientos noventa y un mil ciento cuarenta y cinco) no ajustándose a lo establecido Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 65 Examen de Cuentas.

Recomendación

Los responsables de la Administración de la Corte Suprema de Justicia deberán implementar mecanismos de control interno que permitan uniformidad en los informes



remitidos por sus dependencias, ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65 Examen de Cuentas.

2.4 Ingresos Judiciales de Capital

En base a los Listados remitidos y señalados en el ítem 2.2. de este informe, remitidos a la auditoría por el Departamento de Ingresos Judiciales, se ha verificado que existen aproximadamente 400 conceptos que son recepcionados en ventanilla a través de 35 (treinta y cinco) cajas habilitadas en el mencionado Departamento. A ese efecto, fueron cotejados el Listado de Control de documentos de obligación con la Nota de Depósito Fiscal y estos a su vez con los extractos de cuentas.

2.4.1 Registración contable de los Ingresos Judiciales

Fecha y soporte legal de los Registros

En la verificación de los registros contables y presupuestarios de ingresos, por Memorando Nro. 99 de fecha 29/05/2007, el Director del Departamento de Contabilidad remite el procedimiento utilizado para ello, manifestando que: *“...se realizan en el orden en que llegan las Notas de Depósito Fiscal a éste Departamento; las mismas son originadas en el Departamento de Ingresos Judiciales y son remitidas a la Dirección Financiera y ésta al Departamento de Contabilidad. Se realizan 2 (dos) asientos; el de Obligación o Devengamiento y el de Percepción o Ingresos”. “...La fecha del asiento contable es la fecha en que se realizan los mismos, en cuanto a la fecha de Ingreso es considerada la fecha de registro bancario que figura al dorso de la Nota de Depósito Fiscal, y en el sello de caja de la misma”*

También informa que *“...el soporte legal para realizar los asientos es la Nota de Depósito Fiscal originada en el Departamento de Ingresos Judiciales”*

Para verificar el procedimiento señalado el equipo auditor ha verificado los documentos relativos a ingresos, presentándose las siguientes situaciones:

Observación N° 2

Los ingresos judiciales en sus diversos conceptos son registrados con una fecha posterior a la fecha del depósito y con atrasos, a modo de ejemplo conforme a las muestras seleccionadas presentamos dichas situaciones en los siguientes cuadros:

Tasa por Actuación Judicial

Ingresos		Contabilidad		
Fecha depósito Cta .BCP	Monto G.	Nº	Fecha registración	Monto G.
28/01/06	208.209.872	711	31-01-06	208.209.872
25-01-06	99.898.521	649	31-01-06	99.898.521
26-05-06	1.859.215	11967	23-06-06	1.859.215
10-03-06	4.327.665	11047	15-06-06	4.327.665
14-03-06	4.192.433	10940	13-06-06	4.192.433
29-05-06	2.875.511	10614	07-06-06	2.875.511
08-02-06	5.050.311	27639	29-11-06	5.050.311



22-08-06	3.317.549	27626	29-11-06	3.317.549
18-10-06	4.681.500	27304	27-11-06	4.681.500
07-09-06	6.259.386	27244	24-11-06	6.259.386
15-12-06	130.564.926	31237	29-12-06	130.564.926
05-04-06	3.728.388	31067	29-12-06	3.728.388
14-08-06	4.462.059	31250	29-12-06	4.462.059
06-12-06	1.550.774	28787	12-12-06	1.550.774

Registro Automotor

Ingresos		Contabilidad		
Fecha depósito Cta .BCP	Monto G.	Nº	Fecha registración	Monto G.
30-01-06	22.445.366	943	03-02-06	22.445.366
30-01-06	22.445.366	943	03-02-06	22.445.366
22-05-06	144.482.623	9661	30-05-06	144.482.623
24-04-06	148.081.366	8302	16-05-06	148.081.366
24-04-06	25.250.320	7596	02-05-06	25.250.320
20-07-06	35.338.562	17080	22-08-06	35.338.562
19-07-06	36.571.773	17043	18-08-06	36.571.773
31-07-06	29.079.811	16433	10-08-06	29.079.811
27-07-06	36.337.429	15729	01-08-06	36.337.429
26-10-06	42.166.217	26267	16-11-06	42.166.217

Tasas Varias

Ingresos		Contabilidad		
Fecha depósito Cta .BCP	Monto G.	Nº	Fecha registración	Monto G.
30-03-06	20.930	5707	03-04-06	20.930
11-04-06	40.067.627	6455	19-04-06	40.067.627
23-06-06	43.164.913	13399	05-07-06	43.164.913
11-07-06	49.101.218	14413	20-07-06	49.101.218
06-01-06	185.000	26828	21-11-06	185.000
03-11-06	43.935.960	26495	17-11-06	43.935.960
02-11-06	39.384.507	26495	17-11-06	39.384.507
30-10-06	40.943.249	26301	16-11-06	40.943.249
30-10-06	703.940	26287	16-11-06	703.940
18-10-06	356.000	25697	10-11-06	356.000
31-10-06	633.366	25952	14-11-06	633.366
01-11-06	1.923.556	25952	14-11-06	1.923.556

Descargo de la Observación Nº 2

Con relación a los atrasos señalados entre la fecha de depósito y la fecha de registraci3n contable, los mismos se producen por la misma burocracia en el proceso de las boletas de dep3sito en diferentes oficinas hasta llegar al Departamento de Contabilidad en algunos casos.

En otros casos, con atrasos m3s prolongados, se deben a redep3sitos de cheques que en el primer dep3sito fueron rechazados por diferentes motivos. Los cheques rechazados por insuficiencia de fondos son gestionados por la Abogacía del Tesoro, por lo tanto, las



boletas de depósito demoran más tiempo en llegar al Departamento de Contabilidad para su proceso.

Igualmente, existen casos que involucran a las Notas de Crédito de las Cuentas Especiales habilitadas en el Banco Central del Paraguay, por las transferencias que se realizan a ellas desde las Cuentas Especiales habilitadas en el Banco Nacional de Fomento para el depósito de las recaudaciones de Ingresos Judiciales en el interior del país. La transferencia intercuentas es operada por la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda, que a su vez es la única institución encargada y autorizada a retirar las notas de crédito del Banco Central del Paraguay.

Una vez retirada la nota de crédito por la Dirección General del Tesoro, funcionarios de la Corte Suprema de Justicia recurren a esa institución a fin de obtener copia de la nota de crédito. Como puede observarse, todo este proceso insume un tiempo considerable hasta que la nota de crédito llegue para su proceso contable.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, ha solicitado y obtenido dinámicas contables para el registro de la totalidad de la gestión de recaudación de la institución y la distribución de esta recaudación entre las diferentes instituciones beneficiadas por Ley con un porcentaje de la misma. Es así que la Dirección General de Contabilidad Pública a través de la Nota DGCP N° 462 ha emitido las dinámicas contables que permitirán ejercer un mayor control interno sobre operaciones de este tipo. La nota se adjunta en anexo 2

Evaluación del Descargo N° 2

En atención a las justificaciones expuestas en el Descargo, la Corte Suprema de Justicia confirma la observación señalada, en que los ingresos no son registrados en el momento en que ocurren, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 57 – Fundamentos técnicos. inc. b) *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y ...*”, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Los ingresos judiciales no son registrados en el momento que ocurren ya que los mismos son registrados posterior a la fecha de depósito inclusive, en base a las Notas de Depósito Fiscal y no en base a recibos o formularios prenumerados equivalentes, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 57 – Fundamentos técnicos. inc. b) y las Normas Técnicas de Control Interno aprobado por Res. CGR N° 882/05

Recomendación

Los ingresos judiciales en su totalidad, deberán ser registrados inmediatamente a su recepción. La contabilización oportuna de los ingresos garantiza la confiabilidad de la información que se obtenga sobre el disponible y sirve de base para la toma de decisiones. Asimismo, deberán implementarse como soporte legal de los ingresos, recibos o formularios prenumerados cuyo detalle deberán registrarse en reportes Cronológicos de Ingresos Diarios emitidas por las bocas de percepción de modo a dar cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”. Artículo 57 y las Normas Técnicas de Control Interno aprobado por Res. CGR N° 882/05. Esta



operación está conforme además con la dinámica contable emitida por Nota D.G.G.P. N° 462 del 30 de mayo de 2007 fotocopia del cual fue remitida en el descargo que recomienda que la totalidad de los ingresos sean registrados como *Recaudaciones a Depositar*.

2.5 Ingresos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná

Se ha procedido a verificar los ingresos de la Circunscripción de Alto Paraná en concepto de Tasas por Actuación Judicial, Registro Automotor, Tasas Varias y Multas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

2.5.1 Diferencias entre Informes presentados

El trabajo ha consistido en comparar el formulario de detalle de pagos por día (ingresos diarios), Detalle de Rendición de Valores y Arqueo de Valores por día, conforme a muestra seleccionada, surgiendo de dicho análisis cuanto sigue:

Mes	Detalle de Pagos				Detalle de Rendición de Valores s/ Sistema (A)	Reporte de Arqueo Valor Entregado (B)	DIFERENCIAS (A-B)
	Juicio	Multas	Registro Automotor	Venta Formulario			
	Monto G.	Monto G.	Monto G.	Monto G.			
Enero	17.767.893	65.714.000	85.742.055	10.144.421	179.368.369	158.431.966	20.936.403
Febrero	94.236.314	8.835.950	89.583.328	11.858.709	o 204.524.302	201.032.401	3.491.901
Marzo	106.916.465	25.989.786	81.341.705	17.279.396	o 232.577.929	228.665.664	3.912.265
Abril	51.979.341	63.623.870	92.347.524	11.358.216	o 216.308.967	▪ 0	216.308.967
Mayo	118.911.435	28.309.850	143.266.557	14.043.861	o 304.305.698	248.585.698	55.720.272
Junio	82.532.148	54.948.325	175.714.888	14.551.304	o 327.752.666	259.898.073	67.854.593
Julio	76.011.069	38.636.300	130.801.931	11.961.883	257.411.183	▪ 0	257.411.183
Septiembre	58.064.796	33.062.000	160.549.150	16.550.080	268.226.026	185.480.507	82.745.519
Octubre	133.374.848	43.174.750	199.983.423	17.087.756	o 397.122.786	391.500.735	5.622.051
✓ Noviembre	31.956.908	12.122.875	119.433.210	10.912.068	174.425.061	▪ 0	174.425.061
Referencias							
<ul style="list-style-type: none"> o Transcripción del Detalle de Rendición de Valores s/ Sistema. ▪ No han proveído. ✓ Se han remitido documentos hasta la fecha 20/11/06 							

Como se podrá observar existen diferencias en Informes de Ingreso emitidos según el Sistema (Columna A) y el Valor entregado (Columna B), ya que el importe consignado en la columna B es menor a los importes consignados en la Columna A.

Las justificaciones arrimadas por los responsables se detallan a continuación:

- Fallo en el Sistema Informático por fallo en la impresora (cinta)
- Error del Sistema Informático al momento de la impresión
- Error del concepto
- Error involuntario
- Defecto de la impresora matricial LQ 590
- Error involuntario en la descarga de venta de formulario
- Error de formulario por el Contribuyente
- Error en la conexión en el sistema informático
- Caída en el Sistema informático
- Otros



Por Memorando CGR N° 18/2007 se ha solicitado un informe sobre los errores detallados precedentemente, en el cual se conforman los puntos señalados.

Observación N° 3

Existen diferencias entre el Detalle de Rendición de Valores según el Sistema y el reporte de Arqueo (Valor entregado por los cajeros) de los Ingresos correspondiente a la Circunscripción de Alto Paraná.

Además, se visualizan diferencias en la sumatoria de los valores ingresados por cada concepto de ingresos, ya que la misma no es equivalente al Detalle de Rendición.

Descargo de la Observación N° 3

En el siguiente cuadro se puede visualizar el total percibido, por cada concepto, y las recaudaciones recibidas según los arqueos respectivos.

Mes	Detalle de Pagos				Total	Total Rendido s/arqueos	Diferencia
	Juicio	Multas	Registro Automotor	Venta Formulario			
Enero	17.517.245	65.714.000	83.496.796	10.139.421	176.867.462	176.867.463	1
Febrero	71.786.998	29.836.038	87.606.170	11.875.069	201.104.275	201.104.277	2
Marzo	115.094.218	37.456.806	83.927.159	13.916.646	250.394.829	250.394.830	1
Abril	51.633.316	63.623.870	91.397.403	11.352.223	218.006.812	218.006.814	2
Mayo	117.971.286	28.309.850	141.598.692	13.856.499	301.736.327	301.736.331	4
Junio	82.377.071	54.948.325	172.701.704	14.497.659	324.524.759	324.524.760	1
Julio	77.222.606	40.936.300	128.887.296	12.689.614	259.735.816	259.735.816	0
Agosto	59.774.171	43.569.980	141.785.205	16.513.055	261.642.411	261.642.410	-1
Setiembre	57.389.157	33.062.000	159.383.443	16.549.982	266.384.582	266.206.301	-178.281
Octubre	132.953.575	43.174.750	198.383.584	17.067.080	391.578.989	391.578.990	1
Noviembre	63.311.021	11.822.875	168.442.948	15.306.810	258.883.654	258.883.654	0
Diciembre	77.944.017	52.890.738	134.897.941	10.905.010	276.637.706	276.637.706	0

En Anexo N° 4, se adjuntan los reportes por concepto, mes a mes, tanto de las recaudaciones como de las rendiciones.

Las copias de las boletas de depósito realizadas de las distintas cuentas, que avalan el depósito de las recaudaciones correspondientes obran en esta oficina en los legajos enviados por la Circunscripción de Alto Paraná.

En el mes de Setiembre se observa una diferencia negativa de Gs. 178.281, que fue comunicado a la Dirección Financiera con copia a la Dirección General de Auditoría Interna y a la Unidad de Coordinación Administrativa de Circunscripciones s/MdIJ 1090/06 del 05 de Diciembre de 2006, copia del Memo.- Anexo 5

Evaluación del Descargo N° 3

Durante el trabajo de campo se han verificado los documentos referidos pertenecientes a la Circunscripción de Alto Paraná, donde se pudo observar efectivamente las diferencias señaladas entre los datos arrojados según el Sistema y los Arqueos de Caja (Valor entregado) efectuados diariamente. Las razones remitidas por Nota N° 99/2007 confirman que existen deficiencias en el Sistema informático y otros tales como: Fallo en el Sistema



Informático, fallo en la impresora (cinta), Error del Sistema Informático al momento de la impresión, Error del concepto, Error involuntario, Defecto de la impresora matricial LQ 590, Error involuntario en la descarga de venta de formulario, Error de formulario por el Contribuyente, Error en la conexión en el sistema informático, Caída en el Sistema informático, entre otros; situación observada por la Contraloría General de la República en auditorías anteriores.

Al respecto, la Res. CGR N° 882/05 que aprueba las Normas Técnicas de Control Interno establece en el NTCI- N° 16-06 CONTROLES DE SALIDA DE LA INFORMACION: *“Deberán establecerse controles para asegurar que la información procesada a ser suministrada por el SIC cumpla apropiadamente con sus fines de utilidad, calidad y oportunidad para los usuarios.*

La unidad orgánica responsable del SIC debe adoptar e implementar los procedimientos necesarios para la entrega oportuna y adecuada de la información de salida a los usuarios, considerando para el efecto:

Los reportes de salida deben ser revisados en cuanto a forma e integridad;

La administración y entrega de la información de salida debe llevarse a cabo de acuerdo a los procedimientos e instrucciones escritas establecidas;

Se deben implantar procedimientos para reportar y controlar los errores cometidos en las salidas...”, por lo expuesto nos ratificamos.

Conclusión

Se ha observado diferencias entre los informes arrojados por el Sistema y los valores entregados por los cajeros en su rendición según el soporte de los Ingresos obrantes en la Circunscripción de Alto Paraná, correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Recomendación

La Corte Suprema de Justicia deberá urgir para que las deficiencias del sistema informático sean subsanadas a fin de que los datos expuestos en los diferentes informes reflejen la situación real y sean confiables.

2.5.2 Depósito de las recaudaciones en el BNF

Se ha procedido además a verificar si los ingresos referenciados fueron depositados en las cuentas habilitadas en el Banco Nacional de Fomento. Las cuentas habilitadas se detallan a continuación:

N°	Cta. Cte. N°	Denominación
1	751712/8	CSJ – Tasas Judiciales
2	275336/9	CSJ – Tasas Especiales
3	818555/5	Registro Automotor
4	819721/1	CSJ – Tasas Judiciales
5	818562/9	Multa - CSJ

De conformidad a las verificaciones a las Boletas de depósito, se ha corroborado los importes depositados en las cuentas enumeradas precedentemente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Mes	(1) Cta. Cte. N° 751712/8 Tasas Judiciales Monto G.	(2) Cta. Cte. N° 275336/9 Tasas Especiales Monto G.	(3) Cta. Cte N° 818555/5 Registro Automotor Monto G.	(3) Cta. Cte N° 818555/5 Registro Automotor (*) Monto G.	(4) Cta. Cte N° 819721/1 Tasas Varias Monto G.	(5) Cta. Cte N° 818562/9 Multas Monto G.
Enero	12.196.879	5.320.367	39.463.411	---	1.390.000	32.857.000
Febrero	63.949.795	7.837.205	40.676.771	---	4.420.000	14.917.419
Marzo	101.850.217	13.244.000	41.298.668	--	4.625.000	18.728.403
Abril	41.803.892	9.823.309	43.091.519	--	2.835.000	31.511.935
Mayo	107.103.278	10.868.408	58.101.828	5.215.349	3.335.000	14.154.925
Junio	67.799.915	14.577.156	63.235.688	11.307.659	3.190.000	27.474.163
Julio	59.279.362	18.332.788	57.558.068	---	3.035.000	20.468.150
Agosto	48.816.112	10.958.053	63.433.461	---	3.160.000	21.784.990
Setiembre	47.802.436	9.586.721	73.362.436	316.272	3.090.000	16.531.000
Octubre	116.647.241	16.306.334	74.207.767	15.312.080	1.755.000	21.587.375
Noviembre	50.088.268	13.250.903	64.247.262	13.824.810	1.482.000	5.911.438
Diciembre	72.018.618	5.925.399	51.719.627	9.549.010	1.356.000	26.445.369
Total	789.356.013	136.030.643	670.396.506	55.525.180	33.673.000	252.372.167

(*) Venta de Formularios del Registro Automotor, los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto no figura monto alguno según aclaraciones se encuentra englobado con el de Registro Automotor.

Según la Ley de Presupuesto, en su Anexo Clasificador Presupuestario, numeral 5.3. Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso, en el subgrupo 132 - Tasas y Derechos está incluido el concepto: 132 011 Registro Automotor; y en el subgrupo 141 - Venta de Bienes de la Administración Pública, está incluido el concepto: 141 001 - Venta de Formularios.

Tomando en consideración que el criterio de registración de los ingresos del Departamento de Contabilidad se origina en las Notas de Depósito Fiscal en las cuentas habilitadas en el BCP y que los ingresos imputables en las cuentas de ingresos señaladas en el párrafo anterior, han sido depositados en una misma cuenta transitoria (cuenta puente) habilitada en el BNF Cta. Cte. N° 818555/5 – Registro Automotor. En ese contexto se constata que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos no refleja lo realmente ingresado en dichos conceptos.

Observación N° 4

Los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, específicamente en los códigos presupuestarios: 132 011 – Registro Automotor y 141 001 - Venta de Formulario, no reflejan lo realmente ingresado en ambos conceptos, porque los mismos son depositados en una única cuenta bancaria, Cta. Cte. N° 818555/5, denominada Registro Automotor, habilitada en el Banco Nacional de Fomento.

A modo de ejemplo, en el mes de enero del 2006 se ha depositado G. 39.463.411 (guaraníes treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos once).

Descargo de la Observación N° 4

Todo lo recaudado en el conceptos correspondiente al Registro Automotor están regidos por la Ley N° 608/95 y sus modificaciones, que incluyen tasas por servicios y venta de formularios y que son depositados en el interior de País en la Cta. Cte. N° 818.555/5 y posteriormente son transferidos en la Cta. Cte. 215 del B.C.P. y registrados contablemente en el código presupuestario 132 011.



La venta de formularios registrados en el código presupuestario 141 001 – venta de formularios corresponde a los que son utilizados para el Registro Público que son depositados en la Cta. 213 Tasas especiales, lo proveído por el Ministerio de Hacienda es depositado en el interior de País en la Cta. 819.721/1 y posteriormente transferido a la Cta.063 BCP del Ministerio de Hacienda.-

Evaluación del Descargo N° 4

En los cuadros visualizados en el ítem 2.5.2 del presente informe se demuestra que en una misma cuenta: Cta. Cte. 818555/5 habilitada en el Banco Nacional de Fomento se depositan los ingresos correspondientes al Registro Automotor (código presupuestario 132 011) según boletas de depósito, como también se depositan los ingresos correspondientes a la venta de formulario (código presupuestario 141 001), situación corroborada en el fase de ejecución de la auditoría, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. inc. a) *el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación...*”;

Al respecto, la Res. CGR N° 882/05 que aprueba las Normas Técnicas de Control Interno establece en el NTCI-N° 12-03CLASIFICACIÓN: “*Se clasificarán los conceptos por los que se generen ingresos, de acuerdo con el clasificador presupuestado o al origen del ingreso, de conformidad a los programas previamente establecidos. El clasificador de ingresos utilizado deberá permitir identificar las diferentes fuentes de ingreso, su comportamiento frente a lo previsto, su proyección y el control de las acciones desarrolladas*”, lo señalado está en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. inc. a), por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, específicamente los códigos presupuestarios: 132 011 – Registro Automotor y 141 001 - Venta de Formulario, no reflejan lo realmente ingresado en dichos conceptos porque en una misma cuenta: Cta. Cte. 818555/5 habilitada en el Banco Nacional de Fomento se depositan fondos de diferentes origen, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. inc. a)

Recomendación

Se deberá implementar los mecanismos necesarios a fin de que los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, específicamente los códigos presupuestarios: 132 011 – Registro Automotor y 141 001 - Venta de Formulario, reflejan lo realmente ingresado en dichos conceptos, depositando en la respectiva cuenta de recaudación.

**Observación Nº 5**

Durante el trabajo de campo se ha verificado que los ingresos percibidos en la Circunscripción de Alto Paraná no se han depositado dentro de los plazos previstos. A continuación detallamos en los siguientes cuadros:

Cta. Cte. Nº 818555/5 Registro de Automotor		
Fecha Recaudación	Fecha Depósito	Monto
05/01/06	20/02/06	25,134
06/02/06	28/02/06	60,740

Cta. Cte. Nº 819721/1 Poder Judicial Venta Formularios de Juicios								
Fecha Recaudación	Fecha Depósito	Monto	Fecha Recaudación	Fecha Depósito	Monto	Fecha Recaudación	Fecha Depósito	Monto
02/01/06	14/03/06	5,000	01/02/06	15/03/06	235,000	02/03/06	15/03/06	265,000
04/01/06	14/03/06	20,000	02/02/06	15/03/06	260,000	03/03/06	15/03/06	245,000
05/01/06	14/03/06	65,000	03/02/06	15/03/06	145,000	06/03/06	15/03/06	215,000
06/01/06	14/03/06	55,000	06/02/06	15/03/06	165,000	07/03/06	15/03/06	280,000
10/01/06	14/03/06	55,000	07/02/06	15/03/06	235,000	08/03/06	15/03/06	230,000
11/01/06	14/03/06	35,000	08/02/06	15/03/06	180,000	09/03/06	15/03/06	145,000
12/01/06	14/03/06	80,000	09/02/06	15/03/06	285,000	Total de Marzo		1.380.000
13/01/06	14/03/06	130,000	10/02/06	15/03/06	240,000			
16/01/06	14/03/06	160,000	13/02/06	15/03/06	250,000			
17/01/06	14/03/06	95,000	14/02/06	15/03/06	195,000			
18/01/06	15/03/06	85,000	15/02/06	15/03/06	170,000			
19/01/06	15/03/06	35,000	16/02/06	15/03/06	215,000			
20/01/06	15/03/06	45,000	17/02/06	15/03/06	190,000			
23/01/06	15/03/06	45,000	20/02/06	15/03/06	225,000			
24/01/06	15/03/06	135,000	21/02/06	15/03/06	280,000			
25/01/06	15/03/06	60,000	22/02/06	15/03/06	220,000			
26/01/06	15/03/06	70,000	23/02/06	15/03/06	365,000			
27/01/06	15/03/06	70,000	24/02/06	15/03/06	250,000			
31/01/06	15/03/06	130,000	27/02/06	15/03/06	120,000			
31/01/06	15/03/06	15,000	28/02/06	15/03/06	195,000			
Total de Enero		1,390,000	Total de Febrero		4,420,000			

Descargo de la Observación Nº 5

Las diferencias detectadas en la Cta. Cte. 818555/5 del Registro del Automotor de fecha 05-01-06 y 06-02-06 son complementos de depósitos. Anexo Nº 6

Las recaudaciones por Venta de Formularios para trámites jurisdiccionales fue dispuesto a partir del 02 de Enero de ese ejercicio, por Resolución Nº 610 del 27 de Diciembre del 2005 de la Corte Suprema de Justicia y la Cta. Cte. Nº 819721/1-Tasas Judiciales fue habilitada y comunicada recién el 13 de Marzo del mismo año s/Memo de la Dirección Financiera Nº 168/06, a partir del 14 de marzo fueron regularizados los depósitos correspondiente a dicho concepto.-



Evaluación del Descargo N° 5

En base a las declaraciones emitidas en el descargo se confirma que fueron depositados fuera del plazo, no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. *“La Recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- a) *el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;...*
- e) *los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción;...”*

Y a su reglamentación por Decreto N° 8127/00, Art. 63, inc. a). Por lo cual nos ratificamos.

Conclusión

Los ingresos percibidos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, específicamente en Ciudad del Este fueron depositados en fechas posteriores al plazo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35, inc. a) y su reglamentación por Decreto N° 8127/00, Art. 63, inc. a).

Recomendación

Las recaudaciones deberán ser depositados dentro del plazo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35 “Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos”, inc. a), en concordancia con lo reglamentado en el Decreto N° 8127/00, Art. 63, inc. a)



CAPITULO III

EGRESOS

El Presupuesto Vigente según la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Corte Suprema de Justicia al 31/12/2006 asciende a **G. 369.824.322.664** (guaraníes trescientos sesenta y nueve mil ochocientos veinte y cuatro millones trescientos veinte y dos mil seiscientos sesenta y cuatro), de los cuales se ha obligado **G. 313.770.840.377** (guaraníes trescientos trece mil setecientos setenta millones ochocientos cuarenta mil trescientos setenta y siete), quedando una obligación pendiente de pago al 31/12/2006 de **G. 26.418.660.835** (guaraníes veinte y seis mil cuatrocientos diez y ocho millones seiscientos sesenta mil ochocientos treinta y cinco). En el siguiente cuadro se visualiza la participación porcentual por nivel de gasto con respecto al monto obligado:

Nivel	Concepto	Presupuesto Obligado	Saldo Presupuestario	Pagado	Obligaciones Pendientes de	% respecto al Total Obligado
100	Servicios Personales	236.380.887.192	9.546.915.804	221.246.175.946	15.134.711.246	75,34
200	Servicios No Personales	19.408.998.296	11.482.243.537	15.767.034.852	3.641.963.444	6,19
300	Bienes de consumo e Insumos	9.543.498.304	3.406.485.141	7.849.855.953	1.693.642.351	3,04
500	Inversión Física	43.387.798.872	28.277.082.297	37.725.458.949	5.662.339.923	13,83
700	Servicio de la Deuda Pública	3.500.000.000	2.614.648.181	3.500.000.000	0	1,12
800	Transferencias	409.492.890	288.415.150	265.060.250	144.432.640	0,13
900	Otros Gastos	1.140.164.823	437.692.177	998.593.592	141.571.231	0,36
T O T A L E S		313.770.840.377	56.053.482.287	287.352.179.542	26.418.660.835	100,00

En este capítulo se desarrolla el resultado de la verificación de los legajos de rendición de cuentas de los gastos realizados por la Corte Suprema de Justicia, durante el Ejercicio Fiscal 2006, en base a la muestra seleccionada.

3.1 Grupo 100 – Servicios Personales

Retribuciones a los funcionarios y empleados de todos los niveles, que prestan servicios en los organismos y entidades públicas. Comprende remuneraciones básicas, por servicios en el exterior, temporales y complementarios, contratados y otros gastos de personal.

El trabajo ha consistido específicamente en la verificación de los documentos que obran en los legajos de rendición de gastos, que consiste en Contratos de Prestación de Servicios, Facturas, comprobación de las retenciones legales correspondientes, solicitudes de transferencia de recursos, el cumplimiento de la reglamentación interna institucional según el caso, entre otros.

En el siguiente cuadro se describen los objetos de gastos verificados conforme a la muestra seleccionada.

Obj. Gasto	FF	Descripción	Monto Obligado G.
122	10	Gastos de Residencia	41,096,774



123	30	Remuneración Extraordinaria	1,098,110,486
133	10	Bonificaciones y Gratificaciones	13,840,560,209
133	30	Bonificaciones y Gratificaciones	10,836,625,046
137	10	Gratificaciones por Servicios Especiales	1,688,862,700
144	10	Jornales	3,532,484,308
144	30	Jornales	1,518,276,136
145	10	Honorarios Profesionales	959,640,067
145	30	Honorarios Profesionales	814,651,401
199	10	Otros Gastos de Personal	1,574,751,245
199	30	Otros Gastos de Personal	21,694,102

3.1.1 Objeto de Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones

Según el Clasificador se refiere a las asignaciones complementarias al sueldo del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y del personal tales como, bonificaciones por escolaridad, antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, laborales insalubres o riesgosas.

El Anexo del Decreto N° 7070 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", en lo referente al objeto del gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", señala en el inciso a) *Bonificaciones por responsabilidad en el cargo. El pago de remuneración en concepto de "Bonificaciones por responsabilidad en el cargo" podrán ser asignados y abonados a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, quienes ejercen cargos que conlleven la representación legal de la institución en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en las Entidades que estén comprendidos dentro de las normas que establecen la estructura orgánica y organigrama aprobado por disposición legal correspondiente.*

Dictamen AJ N° 41/06

En los documentos de rendición de cuenta de este objeto de gastos se ha podido visualizar el Dictamen AJ N° 41/06 de la Asesoría Jurídica de la Corte Suprema de Justicia, realizada en relación a la Nota NDCS N° 017/06, en la cual solicita dictamen referente al objeto de gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" al personal del Poder Judicial debido a las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia N° 226 y 318 que mencionan la Acordada N° 250/02, que reglamenta el pago de Bonificaciones y Gratificaciones a funcionarios del Poder Judicial, señala que: "el pago de Bonificaciones y Gratificaciones está reglada en Anexo del Decreto N° 7070/05 (Clasificador Presupuestario), llegando hasta el nivel de Jefes de Departamento y cargos equivalentes. La asignación a otros niveles no corresponde"

Por dicha circunstancia, la Asesoría Jurídica de la Corte Suprema de Justicia dictaminó que: "...para el pago de Bonificaciones para el personal que riñen con estas disposiciones, es recomendación de esta Asesoría Jurídica, el planteamiento de un recurso de inconstitucionalidad contra la ley de presupuesto vigente y su decreto reglamentario".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

En atención a lo señalado en el párrafo, el equipo auditor por Memorando CGR N° 26/07, solicita documentos relativos al cumplimiento a la recomendación realizada por la Asesoría Jurídica de la CSJ.

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas de la CSJ por Memorando DGAF N° 247 de 05/06/07 hace referencia a los Memorandos CGR N° 26/07 y 29/07, en el cual expresa que:

*“...En atención al **punto N° 1** del Memorando CGR N° 26/07, exponemos cuanto sigue: La Asesoría Jurídica, la Dirección de Administración y Finanzas y el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por Dictamen AJ N° 41, Nota DGAF N° 27 y en sesión del 08 de mayo de 2006 – Acta N° 17, respectivamente, han propuesto plantear Acción de Inconstitucionalidad en contra de artículos del Decreto N° 7070/06 que reglamenta la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, por constituir norma que atentaba contra la independencia del Poder Judicial y contra su autarquía presupuestaria al pretender un Poder del Estado – Poder Ejecutivo – racionalizar sus gastos.*

*...Ahora bien, en atención a una Auditoría anterior practicada por la Contraloría General de la República en el Poder Judicial, y puntualmente, al rubro pago de bonificaciones y gratificaciones al personal, se ha sentado jurisprudencia con **la Nota C.G.R. N° 4848, emitida en el expediente N° 4643/04 “Descargo presentado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia”**, motivo por el cual se ha considerado innecesaria la presentación de la Acción mencionada. (Se adjunta fotocopia simple)*

*...En la nota de referencia, el Contralor General de la República, entre otras cosas, concluye: “...**Por lo señalado, es parecer de este Organismo Superior de Control, que el pago en concepto de referencia ha sido efectuado dentro de lo establecido en las citadas disposiciones legales, considerando que la Corte Suprema de Justicia está facultada a través de las referidas reglamentaciones a abonar una suma mayor que el 40% establecido en el Decreto N° 20139 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2061/02 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003”**”*

Criterio utilizado para el pago de Bonificaciones y Gratificaciones

Por Memorando CGR N° 29/07, numeral 2 se ha solicitado a la Corte Suprema de Justicia, “criterio utilizado para el pago de Bonificaciones y Gratificaciones a funcionarios que no tienen cargos de rango y niveles de conducción política y superior, y de Jefes de Departamento o cargos equivalentes”.

En contestación a lo requerido por Memorando D.G.A.F. N° 247/07, la Dirección General de Administración y Finanzas, “...informa que el criterio adoptado se encuentra plasmado en la Acordada N° 250 del 15 de febrero de 2002 “Que reglamenta el pago de las Bonificaciones y Gratificaciones a funcionarios del Poder Judicial”, que en su artículo 2° prevé la asignación a funcionarios del área jurisdiccional y administrativa y en el artículo 5° establece la metodología para la asignación de dichas remuneraciones complementarias, considerándose para el efecto la carga de trabajo y la responsabilidad”



Listado de funcionarios que perciben Bonificaciones y Gratificaciones.

Por Memorando DGAF N° 239 de fecha 04/06/07, la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorando MDL N° 180/07, por el cual adjuntó los siguientes listados:

- Funcionarios con autorización para percibir Bonificaciones y Gratificaciones por responsabilidad en el cargo.
- Funcionarios con autorización para percibir Bonificaciones y Gratificaciones por Administración o Custodia de Fondos y/o Valores.
- Funcionarios con autorización para percibir Gratificaciones por pagos ocasionales.

En dicho memorando la Jefa de la Sección Liquidación de Remuneraciones de la Corte Suprema de Justicia menciona que: *"...En cuanto al criterio para el pago de las mismas, esta división se limita únicamente a las liquidaciones, no a los pagos y las mismas son realizadas conforme resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Superintendencia, respetando siempre lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Decreto Reglamentario, Clasificador Presupuestario y a las reglamentaciones institucionales vigentes (Acordada N° 250 y N° 347)".*

Entre los cargos presupuestarios identificados en el Anexo de Personal con asignaciones complementarias, dentro de este Objeto del Gasto son:

a) Bonificaciones por *"Responsabilidad en la Administración o Custodia de Fondos y/o Valores"*:

- Jefe de Operaciones
- Supervisor
- Técnico
- Fiscalizador
- Liquidador de Fondos
- Cajero
- Receptor de Fondos
- Registrador
- Encargado de Tasas
- Asistente
- Dactilógrafo
- Auxiliar
- Sereno
- Ordenanza

b) Bonificaciones por *"Responsabilidad en la Administración o Custodia de Fondos y/o Valores"*:

Presidente de la C. S. J.	Miembros de la C. S. J.	Miembros de Cámara	Miembros	Director General	Director Financiero
Director Administrativo	Director Coordinador	Director de Departamento	Director	Director de Control	Administrador
Coordinador	Coordinador Administrativo	Asesor Jurídico	Jefe de Departamento	Jefe de División	Jefe de Unidad
Jefe de Sección	Jefe de Operaciones	Jefe	Contador General	Secretario	Juez de Paz
Juez	Juez de 1ra. Instancia	Juez de Ejecución	Juez en lo Penal	Asesor	Asesor Adjunto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Técnico	Técnico contable	Agente Síndico	Defensor	Actuario	Actuario Judicial
Relatores	Relatores de Sala	Relatores de Oficina de DIC	Investigador	Psicólogo	Psicólogo III
Psicólogo Forense	Cajero	Auditor	Auditor Informático	Auditor II	Auditor IV
Operador	Asistente	Asistente Presidencia	Asistente Asesoría	Asistente de Ministros	Notificador
Dactilógrafo	Bibliotecario	Sereno	Secretario de Defensoría	Asesor Dirección General	Defensor Adjunto
Secretario de Defensoría	Asistente I	Asistente III	Auxiliar	Ujier	Ujier Notificador
Registrador	Encargado	Sereno	Oficial de Secretaría	Chofer	Auxiliar de Servicios
Ordenanza					

De la evaluación de las notas y documentos en general obrantes en los legajos de rendición de cuentas de este objeto de gasto se ha presentado cuanto sigue:

Observación Nº 6

Se ha visualizado pagos en concepto de “Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo” a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia *quienes no ejercen cargos que conlleven la representación legal de la institución en el orden jerárquico*, conforme a la verificación de la muestra seleccionada, que a continuación se detalla:

Tipo de Presupuesto: 2 “Programas de Acción” Programa 1 “Administración de Justicia a Nivel Nacional” Sub Programa 1 “Circunscripción Judicial Capital” FF 10 “Recursos del Tesoro”					
STR Nº	Beneficiario	Cargo	Res. CSJ Nº	Mes	Monto del Beneficio
4874	Maurizio de Oliveira Laboa S.	Relatores	641/06	Enero/06	2.862.500
5090	Varios s/ Planilla	Técnico/Sección Judicial	641/06	Febrero/06	9.501.600
5092	Varios s/ Planilla	Relatores	641/06	Enero/06	131.675.000
5092	Varios s/ Planilla	Asistente de Ministros	641/06	Enero/06	3.081.600
5093	Varios s/ Planilla	Asistente de Ministros	641/06	Febrero/06	3.081.600
5093	Varios s/ Planilla	Asistente - Registrador	641/06	Febrero/06	1.729.120
5093	Varios s/ Planilla	Relatores	641/06	Febrero/06	137.400.000
5114	Varios s/ Planilla	Asistente - Registrador	641/06	Febrero/06	1.540.800
5770	Fulgencio Tomás Rocholl C.	Auditor II	183/06	Enero/06	1.500.000
5771	Fulgencio Tomás Rocholl C.	Auditor II	183/06	Febrero/06	1.500.000
5773	Fulgencio Tomás Rocholl C.	Auditor II	183/06	Marzo/06	1.500.000
5841	Varios s/ Planilla	Sección Judicial Actuario	641/06	Febrero/06	34.350.000
5842	Varios s/ Planilla	Sección Judicial Actuario	641/06	Enero/06	34.350.000
6589	Carmen C. Peña Benítez	Secretario	641/06	Febrero/06	713.600
7765	Varios s/ Planilla	Asis. Sección Ujier Rel.	641/06	Marzo/06	171.750.000
7765	Varios s/ Planilla	Asistente Registrador	641/06	Marzo/06	3.903.360
7773	Varios s/ Planilla	Ujier-/Dact./ Act./Jud., etc.	641/06	Marzo/06	124.166.380
7966	Varios s/ Planilla	Chofer/Aux/Sereno/Tec/ etc.	226/06	Enero/06	34.536.400
7969	Varios s/ Planilla	Aux/Operador/Ujier, etc.	671/06	Febrero/06	12.400.000
7969	Varios s/ Planilla	Asist. Oper. Técnico, etc.	226/06	Febrero/06	35.736.400
8458	Varios s/ Planilla	Chofer/Aux. Asist., etc.	226/06	Marzo/06	35.650.000
8461	Julio César Ortiz	Actuario Judicial	641/06	Marzo/06	166.502
8461	Erico A Avalos Alvarenga	Actuario Judicial	641/06	Marzo/06	166.502
8462	Varios s/ Planilla	Notario/ Secretario Téc., etc.	641/06	Marzo/06	11.464.100



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

9313	Víctor H. Balbuena Vera	Dactilógrafo	335/06	Enero/06	500.000
9313	Virginia M. Alarcón S.	Asistente	641/06	Enero/06	713.600
9317	Virginia M. Alarcón S.	Asistente	641/06	Febrero/06	713.600
9317	Víctor Hugo Balbuena	Dactilógrafo	335/06	Febrero/06	500.000
9319	Víctor Hugo Balbuena	Dactilógrafo	335/06	Marzo/06	500.000
9319	Virginia M. Alarcón S.	Asistente	641/06	Marzo/06	713.600
9695	Antonio D. Amarilla	Chofer	366/06	Enero/06	300.000
9696	Varios s/ Planilla	Chofer/Auditor/Asist. etc.	362/364/366	Febrero/06	2.000.000
10020	Artemio Paredes Aquino	Coordinador Especial	444	Enero/06	1.000.000
10026	Artemio Paredes Aquino	Coordinador Especial	444	Febrero/06	1.000.000
10031	Varios s/ Planilla	Chofer/Auditor/Asist. etc.	362/364/366	Marzo/06	2.000.000
10031	Artemio Paredes Aquino	Coordinador Especial	444	Marzo/06	1.000.000
10908	Varios s/ Planilla	Ujier/ Notificador, etc.	702	Febrero/06	31.550.000
10911	Varios s/ Planilla	Ord./Dact./Ujier, etc.	702	Marzo/06	37.250.000
12097	Varios s/ Planilla	Asistente	641	Enero/06	1.427.200
12107	Varios s/ Planilla	Asistente	641	Febrero/06	1.427.200
12126	Varios s/ Planilla	Asist/Ujier/ Act./ Jud. etc.	641	Abril/06	128.400.427
12315	Varios s/ Planilla	Asistente	641	Marzo/06	1.427.200
12316	Jorge L. Fernández	Auxiliar	487	Marzo/06	500.000
12317	Varios s/ Planilla	Reg. Asist. de Ministerio, etc.	641	Abril/06	3.081.600
12320	Varios s/ Planilla	Sec./ Defens/ Ujier/Rel, etc.	641	Abril/06	171.368.333
12320	Varios s/ Planilla	Sec. Jud. Asist. Téc., etc.	641	Abril/06	11.464.100
12859	Anuar A. Abdo Rojas	Asistente	463/06	Abril/06	500.000
12864	María L. Wider Mendieta	Auxiliar	502/06	Abril/06	500.000
12935	Paulino Morán	Auditor Contable	364/06	Abril/06	1.200.000
12935	Varios s/ Planilla	Jefe	226/702/06	Abril/06	1.400.000
12937	Varios s/ Planilla	Aux. Ord. Chofer. Dact., etc.	Varias	Abril/06	92.656.027
13478	Anuar A. Abdo Rojas	Asistente I	463/509	Febrero/06	500.000
13484	Anuar A. Abdo Rojas	Asistente I	463/509	Marzo/06	500.000
13489	Mirtha E. Fleitas de Gadea	Asistente	641/498	Marzo/06	381.667
13492	Varios s/ Planilla	Auditor II Asist. Méd., etc.	Varias	Abril/06	8.500.000
13492	Varios s/ Planilla	Actuario Judicial	702	Abril/06	4.015.933
13499	Mirtha E. Fleitas de Gadea	Asistente	641	Abril/06	2.862.500
13513	Domingo R. Jiménez	Ujier	232	Abril/06	223.900
13526	Artemio Parede Aquino	Coordinador Especial	444	Abril/06	1.000.000
14196	Rodrigo Pesa Nardo	Ujier	734	Abril/06	210.000
14320	Miguel Angel Bravard	Secret. Defens	226/433	Abril/06	133.333
18219	Edgar Rivas L.	Asistente	641	Enero/06	713.600
18223	Edgar Rivas L.	Asistente	641	Febrero/06	713.600
18224	Edgar Rivas L.	Asistente	641	Marzo/06	713.600
18226	Edgar Rivas L.	Asistente	641	Abril/06	713.600
18235	Varias s/ Planillas	Regist/Asist de Ministro, etc.	641	Mayo/06	3.081.600
18235	Varias s/ Planillas	Secret. Jud. Asist. Tec. , etc.	641	Mayo/06	11.464.100
18246	Alicia N. Becker	Ujier Notificador	702	Mayo/06	500.000
18887	Varias s/ Planillas	Chofer, Ord. Auxiliar	Varias	Mayo/06	114.933.200
20032	Varias s/ Planillas	Asist. Regist. Ofic. Just., etc.	Varias	Mayo/06	126.663.999
20032	Varias s/ Planillas	Asist. Relatores, Sec. De. etc.	Varias	Mayo/06	171.750.000
22335	María Sosa Gavilán	Dactilografía	641	Abril/06	237.867
23340	Jorge Britos	Dactilografía	641/06	Mayo/06	713.600
23340	María Sosa Gavilán	Dactilografía	641/06	Mayo/06	713.600
23302	Varios s/ Planilla	Ujier/Act. Jud	641/06	Mayo/06	404.373
23733	Varios s/ Planilla	Asist. Reg. Aux	Varias	Junio/06	115.622.467
26497	Juan J. Alonso	Técnico	851/06	Marzo/06	300.000
26498	Camilo D. Benítez A.	Oficial Secret.	818	Junio/06	771.400
23727	Alicia Becker	Ujier Notificador	702	Junio/06	500.000
34217	Varios s/ Planilla	Ujier/Dact./Secret., etc.	Varias	Agosto/06	122.087.200
40887	Varios s/ Planilla	Act. Judicial	Varias	Agosto/06	1.427.200
40888	Feliciano Florentín	Act. Judicial	641/1591	Julio/06	713.600
40889	Feliciano Florentín	Act. Judicial	641/1591	Junio/06	713.600
6583	Carmen Benítez	Secretaria	641/06	Enero/06	713.600
65158	María Victoria Brusquetti	Ujier	2149/06	Noviembre	233.333
67442	Varios s/ Planilla	Ujier Notificador, etc.	756/06	Diciembre	4.500.000
Total verificado con FF 10					1.989.044.823



Tipo de Presupuesto: 2 “Programas de Acción”					
Programa 1 “Administración de Justicia a Nivel Nacional”					
Sub Programa 1 “Circunscripción Judicial Capital”					
FF 30 “Recursos Institucionales”					
STR Nº	Beneficiario	Cargo	Res. CSJ Nº	Mes	Monto del Beneficio
26541	Juan José Alonso	Técnico	851	Febrero	300.000
26547	Juan José Alonso	Técnico	851	Abril	300.000
26552	Juan José Alonso	Técnico	851	Mayo	300.000
26553	Juan José Alonso	Técnico	851	Junio	300.000
29376	Varios s/ Planilla	Ordenanza/Chofer	Varias	Julio	121.187.200
29947	Ignacio Escobar	Asistente	641/1235	Julio	513.600
30124	Hernán A. Olmedo G.	Técnico Fiscal	1252	Julio	1.000.000
32268	Rocio M. Riquelme Adorno	Oficial de Secretaria	641/1235	Julio	713.600
32268	Silvia E. Acevedo	Asistente	1299	Julio	800.000
32268	Cristina Skanata	Registrador	641/1257	Julio	572.000
46140	Gina M.E. Galluppi Peña	Actuaría Judicial	641	Agosto	713.600
46176	Odalís R. Noguera C.	Asistente	1901	Julio	500.000
49190	Odalís R. Noguera C.	Asistente	1901	Setiembre	500.000
50058	María J. Mancuello	Ujier	939	Setiembre	700.000
51483	Carlos María Saavedra	Ujer	943	Octubre	500.000
53565	Fernando F. Funes Vargas	Ujier	969	Octubre	1.400.000
54825	Varios s/Planilla	Ordenanza/Chofer/Asistente.	Varias	Noviembre	125.063.300
68680	Varios s/Planilla	Auxiliar/Act. Judicial/Encargado/etc.	2377	Diciembre	7.400.000
68436	Varios s/Planilla	Auxiliar/Act. Judicial/Encargado/etc.	2377	Octubre	7.400.000
68449	Varios s/Planilla	Auxiliar II/Act. Judicial/Encargado/etc.	2377	Noviembre	7.400.000
69430	Carlos E. Macet Oviedo	Actuario Judicial	2377	Diciembre	105.507
Total verificado con FF 30					277.668.807

Descargo de la Observación Nº 6

En Auditoria anterior practicada por la Contraloría General de la República, se ha cuestionado la ejecución del rubro Bonificaciones y Gratificaciones. En esa oportunidad, una vez presentados los descargos correspondientes, el Organismo Superior de Control ha considerado válidos los fundamentos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia.

*En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha considerado **IMPORTANTE JURISPRUDENCIA INSTITUCIONAL**, el reconocimiento de la Contraloría General a las respuestas emitidas (CGR Nº 4848 del 6 de octubre de 2004), motivo por el cual, y en atención al reconocimiento expreso que hace la Constitución Nacional a la autarquía presupuestaria y a la facultad de dictar su propio reglamento interno, la Corte Suprema ha seguido actuando en el mismo sentido.*

Si bien es cierto, la jurisprudencia mencionada es de un ejercicio presupuestario distinto al auditado a la fecha, y que la Ley que aprueba el presupuesto para cada ejercicio fiscal y decretos reglamentarios tienen vigencia temporal (1 de enero al 31 de diciembre de cada año), no es menos cierto que la Carta Magna y la Ley 609/95, de carácter permanente, otorgan potestades disciplinarias y reglamentarias a la Corte Suprema de Justicia. Por otra parte, el Clasificador Presupuestario, en sus conceptos continúa invariable, así como invariables continúan determinados preceptos que se repiten año a año en el texto de las leyes que aprueban el Presupuesto General de la Nación.



Entendemos que las opiniones vertidas por el Organismo de Control en la persona del Contralor General, son de carácter institucional no personal, es decir, que dichas opiniones permanecen invariables mientras las normas no varíen en sustancia, en conclusión que estas opiniones/dictámenes no son afectadas por los cambios de autoridades.

Evaluación del Descargo N° 6

En atención a los argumentos emitidos en el Descargo, a criterio de esta auditoria la opinión emitida por la Contraloría General de la República en aquella oportunidad estaba enmarcado sobre la procedencia del pago por encima del 40 % de la base imponible en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones - Responsabilidad en el Cargo, en virtud al Decreto N° 20.139 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.061/2002, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003” y no sobre la procedencia del pago a cargos que no conlleven la representación legal de la institución, observación señalada en este examen especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, regida por la Ley N° 2869/2005 y conforme al mandato de esta Ley reglamentada por el Decreto N° 7070/06, que en su Anexo referente a Bonificaciones por Responsabilidad en el cargo en su parte pertinente expresa: “...Podrán ser asignados y abonados a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, quienes ejercen cargos que conlleven la representación legal de la institución en el orden jerárquico entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes...”.

La autarquía presupuestaria implica la condición de que no se necesitan de otros para subsistir. Para asegurar esa autarquía los fondos señalados y destinados al Poder Judicial fueron incluidos en el Presupuesto General de la Nación, pero que deben ser ejecutados dentro de los lineamientos determinados expresamente por la ley y sus respectivas reglamentaciones.

La Constitución Nacional en su Artículo 249 – De la autarquía presupuestaria expresa: “El Poder Judicial goza de autarquía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central.

El presupuesto del Poder Judicial será aprobado por el Congreso, y la Contraloría General de la República verificará todos sus gastos e inversiones”.

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Artículo 8°.- “Lineamientos del Presupuesto General de la Nación”, dispone: “El Poder Ejecutivo determinará anualmente, por decreto, los lineamientos del Presupuesto de la Administración Central y de los Entes Descentralizados, conforme con lo establecido en el Artículo 14 de la presente ley”.

Asimismo, en el Artículo 14° de la misma ley, “Lineamientos y montos globales” dispone: “El Poder Ejecutivo, sobre la base de la anterior programación, determinará anualmente por decreto y dentro del primer cuatrimestre los lineamientos para la formulación del Presupuesto General de la Nación, teniendo principalmente en cuenta los objetivos de la



política económica, las estrategias de desarrollo, el programa monetario y el plan anual de inversión pública.

Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación a la educación y al Poder Judicial, no serán inferiores al veinte por ciento ni al tres por ciento, respectivamente, del total asignado a la Administración Central, excluidos los préstamos y otras operaciones de crédito público, y las donaciones o asistencias financieras no reembolsables. En el caso del monto asignado al Poder Judicial, éste incluirá los organismos citados en los incisos g), h), i) y j) del Artículo 3° de esta ley". Todo esto en concordancia con la autarquía presupuestaria del Poder Judicial consagrada por la Constitución Nacional.

En la Ley N° 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal Año 2006" en su Capítulo III "Sistema de Presupuesto", Artículo 8° en su parte pertinente dispone: "...autorízase al Ministerio de Hacienda a **adecuar los códigos y conceptos en los niveles de clasificaciones** por origen del ingreso y por objeto del gasto, sin modificar el grupo y subgrupo de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario".

Los organismos de la Administración Central incluyendo el Poder Judicial, están regidos presupuestariamente por la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y las Leyes de Presupuesto vigentes para cada ejercicio fiscal y sus respectivas reglamentaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, conforme a mandato de Ley. Asimismo, la Ley N° 276/93 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" entre sus deberes y atribuciones expresa: "l) Verificar los gastos e inversiones del Presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial;... n) Dar a conocer a ambas Cámaras del Congreso y al Poder Ejecutivo toda trasgresión de disposiciones constitucionales y legales de que tenga conocimiento como resultado de su función de control y fiscalización de la ejecución del Presupuesto General de la Nación", por lo cual nos ratificamos.

Conclusión

La Corte Suprema de Justicia ha realizado pagos indebidos en concepto de "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo" por G. 2.266.713.630 (Guaraníes dos mil doscientos sesenta y seis millones setecientos trece mil seiscientos treinta) conforme a muestra seleccionada, a funcionarios *quienes no ejercen cargos que conlleven la representación legal de la institución en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de jefes de departamentos y cargos equivalentes en las entidades que estén comprendidas dentro de las normas que establecen la estructura orgánica y organigrama aprobado por disposición legal correspondiente*, no ajustándose a los lineamientos dispuestos por las disposiciones legales y las respectivas reglamentaciones que rigen al Presupuesto General de la Nación, específicamente el Anexo al Decreto 7070/2006 que reglamenta la Ley N° 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", en lo referente al objeto del gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", inc. a), incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83 inc. d)

Recomendación

Las erogaciones efectuadas por los Organismos de la Administración Central incluyendo el Poder Judicial, con fondos del Presupuesto General de la Nación, deberán realizarse en el marco de los lineamientos dispuestos por la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado", Art. 8 y 14, la Ley de Presupuesto y su respectiva reglamentación emitida por Decreto del Poder Ejecutivo, conforme a mandato de la misma Ley.



3.1.2 Objeto de Gasto 137 Gratificaciones por Servicios Especiales

Se refiere a las asignaciones complementarias al sueldo, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial. Incluye las asignaciones o premios asignados a funcionarios o empleados trasladados o comisionados y del personal en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras. Además, asignaciones complementarias al sueldo que se pagan a los funcionarios permanentes o de plantas comisionados a prestar servicios en las Unidades Ejecutoras de Proyectos. Las mismas serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.

Se ha analizado los documentos obrantes en los legajos consistentes en Planilla de rendición contable, solicitudes recepcionadas en la Dirección General del Tesoro, liquidación de gratificaciones por servicios, formulario de jubilación "Contribución a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones", orden de pago, resolución de pago, entre otros documentos, conforme a la muestra seleccionada.

Por Resolución N° 404 de fecha 04/04/06, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, resuelve en el Art. 1° **AUTORIZAR** la siguiente **ESCALA DE GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES** a ser asignados a los funcionarios de la Policía Nacional que presta servicios en la Corte Suprema de Justicia carácter de comisionados, con vigencia a partir de **enero a diciembre** del año en curso, conforme al siguiente detalle:

JERARQUIA	ASIGNACIÓN EN GUARANIES
Comisario D.E.J.A.P.	1.600.000
Sub. Comisario O.S.	1.300.000
Oficial Inspector O.S.	1.000.000
Oficial 1° O.S.	900.000
Oficial 2° O.S.	800.000
Oficial Ayudante O.S.	600.000
Sub. Oficial Superior O.S.	650.000
Sub. Oficial Principal O.S.	625.000
Sub. Oficial Mayor O.S.	600.000
Sub. Oficial Inspector O.S.	575.000
Sub. Oficial 1° O.S.	550.000
Sub. Oficial 2° O.S.	525.000
Sub. Oficial Ayudante O.S.	500.000
Policía Municipal de Tránsito	600.000

De la verificación del cumplimiento de la mencionada Reglamentación Interna, se ha identificado algunas debilidades en la Planilla de Liquidación de Gratificaciones por Servicios Especiales en los siguientes aspectos:



Observación N° 7

En las Planillas de Liquidación mensual no se consigna la jerarquía de los funcionarios de la Policía Nacional que prestan servicios en la Corte Suprema de Justicia, conforme lo dispone la Resolución N° 404 de fecha 04/04/06.

Descargo de la Observación N° 7

En relación a la observación realizada, la Tesorería se compromete a tomar los recaudos correspondientes al respecto. En tal sentido, señalamos que se solicitará a la Dirección de Informática y Sistemas se realicen las modificaciones al Módulo de Liquidación de Remuneraciones correspondiente.

Evaluación del Descargo N° 7

Teniendo en cuenta que el organismo examinado reconoce la falta señalada en la observación y que tomará las medidas necesarias para subsanar la misma, nos ratificamos.

Conclusión

En las Planillas de Liquidación mensual no se consignan la jerarquía de los funcionarios de la Policía Nacional que prestan servicios en la Corte Suprema de Justicia, conforme lo dispone la Resolución N° 404 de fecha 04/04/06.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán implementar el mecanismo de modo que se consigne la jerarquía policial en las Planillas de Liquidación mensual a fin de identificar los importes que deben recibir en concepto de gratificaciones especiales.

Observación N° 8

Asimismo, no se ha visualizado los nombres de los Oficiales y Sub Oficiales que prestan servicio directo como guardia personal de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, para determinar la nómina de los beneficiarios del pago del adicional del 50% (cincuenta por ciento) de la escala autorizada.

Descargo de la Observación N° 8

En las planillas de liquidación (Gratificaciones por Servicios Especiales) por cuestiones informáticas (campos de datos prioritarios) no es consignado el lugar de asignación de cada personal policial, sin embargo en cada resolución de autorización de pago se identifica claramente al personal policial que prestará servicios en calidad de "guardia personal de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia". Dichas resoluciones obran en los legajos respectivos. Anexo N° 8.

Evaluación del Descargo N° 8

Conforme a lo manifestado en el descargo, se confirma que no han sido consignados los nombres de los Oficiales y Sub Oficiales que prestan servicio directo como guardia



personal de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia en las Planillas de Liquidación mensual. Asimismo, las resoluciones remitidas, en el momento de la verificación no obraban en los legajos de rendición de cuentas, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

No se han visualizado los nombres de los Oficiales y Sub Oficiales que prestan servicio como guardia personal de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia en las Planillas de Liquidación mensual, de modo a contar con una nómina en los legajos de rendición de cuentas del objeto de gasto de Gratificaciones por Servicios Especiales.

Recomendación

En los legajos de rendición de cuentas del objeto de gasto de Gratificaciones por Servicios Especiales deberá obrar la nomina del personal policial asignado que presente servicios directo como guardia personal de los Señores Ministros a fin de identificar a los beneficiarios del 50% adicional.

3.1.3 Objeto de Gasto 144 - Jornales

Según el clasificador es la retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor.

De la verificación de los legajos de rendición de cuentas de este objeto del gasto, se ha presentado las siguientes situaciones:

Observación Nº 9

No se ha visualizado la asistencia del periodo comprendido entre el 02/01/06 al 31/01/06, en el reporte de entrada y salida correspondiente al señor Del Rosario Duarte Ovando, contratado como Jardínero, cuya remuneración es de G. 800.000 (guaraníes ochocientos mil) con recursos de la STR Nº 5095 del 28/02/06, del Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 11 Circunscripción Judicial Paraguari.

Descargo de la Observación Nº 9

Respecto al Señor Del Rosario Duarte Ovando, contratado como Jardínero, el mismo se ha presentado a cumplir con sus funciones en forma regular, según Nota Nº 06/2007, remitida por el Dr. Rodrigo Alejandro Escobar Espínola, Presidente de la Circunscripción Judicial de Paraguari, durante el año 2006. Anexo Nº 11

Evaluación del Descargo Nº 9

Con respecto a la observación señalada, por Nota Nº 06/2007 de fecha 11/07/2007, el Dr. Rodrigo Alejandro Escobar Espínola, Presidente de la Circunscripción Judicial de Paraguari, durante el año 2006, manifiesta que: "...se presentó a cumplir en forma regular sus funciones en la Institución, dentro de los horarios de entrada y salida establecido, en el mes de enero del año 2006, sin embargo, el hecho no consta en los registros, debido a que



el reloj marcador no figura que haya marcado, debido a inconvenientes atribuibles al reloj marcador en ese momento...”.

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el Art. 60.- Control Interno, expresa “...El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

En el Objeto de Gasto 144 Jornales, no obra el registro de asistencia dentro de los horarios de entrada y de salida en el periodo comprendido entre el 02/01/06 al 31/01/06, del señor Del Rosario Duarte Ovando, contratado como Jardinero, sin tener en cuenta lo previsto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el Art. 60.

Recomendación

Los responsables de la administración de la Circunscripción Judicial de Paraguari deberán implementar mecanismos a fin de subsanar inconvenientes atribuidos al reloj marcador.

Observación N° 10

En el Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 1 Circunscripción Judicial Capital, fueron imputados pagos de los meses de febrero y marzo, a jornaleros correspondiente al presupuesto del Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional – Subprograma 15 Circunscripción Judicial Cordillera. En el siguiente cuadro se detallan los mismos:

STR N°	Fecha	Monto G.
6645	20/03/06	8.650.000
6646	20/03/06	6.468.200
9771	11/04/06	6.468.200
9772	11/04/06	8.493.335

Descargo de la Observación N° 10

El Presupuesto por programa y Sub Programa, es el resultado de una técnica más sofisticada que revela mucho más que el presupuesto tradicional, pero sin embargo, puede provocar rigidez en su aplicación, por el excesivo detallismo, haciendo como en el caso observado, la imposibilidad de llegar al objetivo Institucional, mas aun teniendo en cuenta que las Subdivisiones de los Programas, en el Poder Judicial, es al solo efecto organizativo. La aplicación de un subprograma a otro, no implica detrimento alguno.

Es importante mencionar que según el Clasificador presupuestario aprobado por Ley N° 2869 para el Ejercicio Fiscal 2006, define como programa: Al conjunto de programas y subprogramas que permiten para su programación en términos de objetivos y metas cuantificables sobre la base de sistemas de determinación de unidades de medidas, indicadores de gestión o producción. Pueden ser desagregados en los niveles de



clasificación por programas, subprogramas, grupos, subgrupos y objetos del gasto, fuente de financiamiento, origen de financiamiento, u organismos financiador, áreas geográficas o departamentos y sus combinaciones y pueden constituir grupos de gastos corrientes y del capital.

Considerando el concepto del componente subprograma del mismo clasificador, es la división de programas complejos a fin de facilitar la ejecución. Atendiendo que la CSJ con un único objetivo y meta dentro del Programa 01- Administración de Justicia a nivel nacional, dentro del tipo de Presupuesto 2 – Programa de Acción, dentro del cual para una mejor organización la división en subprogramas.

Es importante mencionar, que la Circunscripción Judicial Cordillera, fue creada por Ley N° 2.528 de fecha 16 de diciembre de 2004, y su funcionamiento, se inició en el año 2006, incorporándose como Programa presupuestario en ese ejercicio, pero hasta la fecha sigue dependiendo de la Administración Central, por no haberse constituido los Órganos correspondientes (Tribunales) para su descentralización efectiva.

Evaluación del Descargo N° 10

En base al descargo se confirma que con recursos de la Circunscripción Judicial Capital fueron pagados jornales que corresponden a la Circunscripción Judicial de Cordillera. Asimismo, de conformidad a los documentos recibidos, analizados y procesados se ha corroborado que las Circunscripciones Judiciales son administradas operativamente en forma independiente y normativamente en forma centralizada. Lo observado radica en que recursos que corresponden a un Subprograma (Capital) fueron utilizados para pagar gastos de otro Subprograma (Cordillera).

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el Art. 10 inc. b) señala que “...En el subprograma se fijan metas parciales que serán alcanzadas mediante acciones concretas y específicas por unidades operativas;...” En el Decreto N° 8127/00, reglamentaria de la Ley N° 1535/99, Art. 98 Objetivo. “Las UAF’s tendrán como objetivo principal coadyuvar con las dependencias que conforman el Organismo o Entidad, en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, aprobados en el Presupuesto Institucional, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia, a efectos de contribuir a mejorar su eficiencia de operación y al cumplimiento de los objetivos y metas de sus planes, programas y funciones institucionales, dentro de un marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa. La SUAF’s tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales”. Por lo expuesto precedentemente nos ratificamos en la observación.

Conclusión

En el Subprograma 1 Circunscripción Judicial Capital, fueron imputados pagos de los meses de febrero y marzo del periodo examinado por un total de G. 30.079.735 (guaraníes treinta millones setenta y nueve mil setecientos treinta y cinco) a jornaleros que corresponden al Subprograma 15 Circunscripción Judicial Cordillera, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del



Estado”, en el Art. 10 inc. b) y lo reglamentado por Decreto N° 8127/00, reglamentaria de la Ley N° 1535/99, Art. 98.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán prever los recursos en el anteproyecto de presupuesto, adecuándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el Art. 10 inc. b) y lo reglamentado por Decreto N° 8127/00, reglamentaria de la Ley N° 1535/99, Art. 98.

Observación N° 11

En los contratos de jornales adjuntos a los legajos de Rendición de Cuentas, se constató que el horario establecido en los mismos fue de 07:00 a 13:00 hs. completando 6 horas diarias de trabajo.

En el mismo contexto, se ha visualizado el pago de jornales a varios contratados, correspondiente al mes de agosto, con recursos de la STR N° 32527 del 11/08/06 de G. 8.000.000 (guaraníes ocho millones), del Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 8 Circunscripción Judicial Ñeembucú, en el cual no existe un criterio definido en el horario de trabajo establecido en los contratos, existiendo jornadas laborales de 07:00 a 13:00 hs. (6 horas), de 13:00 a 18:00 hs. (5 horas) y de 22:00 a 06:00 hs. (8 horas); constatándose igualmente jornadas laborales distintas a lo estipulado.

Descargo de la Observación N° 11

Los criterios se han tomado teniendo en cuenta las siguientes circunstancias

Contratos de Jornaleros con horario laboral de 7 a 13 horas:

Los jornaleros contratados, se desempeñan como auxiliares o asistentes en áreas jurisdiccionales (Juzgados y Oficinas Judiciales) y necesariamente deben ejercer funciones en horario de atención al público (7:00 a 13:00 hs.), tiempo establecido en los contratos respectivos.

Contratos de Jornaleros con horario laboral de 13 a 18 horas:

Cumplen este horario los jornaleros contratados, quienes se desempeñan como personal de servicio de limpieza, que deben realizar sus funciones en horario posterior al de atención al público, en distintas reparticiones Jurisdiccionales y administrativas de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que funcionan en inmuebles alquilados ya que aún no cuenta con un Palacio de Justicia.

Por tanto considerado, las características de los inmuebles arrendados, el tiempo requerido para la labor de limpieza diaria y las asignaciones disponibles a los jornaleros, se ha establecido dicho horario laboral.

Cabe señalar que dichos contratados para servicios de limpieza, ocasionalmente realizan tareas fuera del horario establecido para cubrir servicios de aseo, previo y posterior a la realización de juicios orales y públicos.

Contratos de Jornaleros con horario laboral de 22 a 06 horas:



Son personas que se desempeñan como personal de seguridad en horario nocturno que por las necesidades de custodiar los bienes de la institución distribuidos en los inmuebles arrendados y necesariamente deben ejercer funciones en el horario establecido en el contrato.

Evaluación del Descargo N° 11

En el Descargo se confirma que en los Contratos de Prestación de Servicios son estipuladas jornadas laborales cuya duración son diferentes a la duración de la jornada establecida en el Decreto N° 7070/2006, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Art. 33, inc. b.4) que en su parte pertinente expresa: "...cumpliendo ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) semanales; y su modificatoria por Decreto N° 7095 "Por el cual se amplía y modifica el artículo 33, inciso b) numerales b.1 y b.4 del Decreto N° 7070/2006...".

Conclusión

Se ha suscripto Contratos de Prestación de Servicios de Jornaleros en los cuales se han estipulado jornadas laborales de seis horas, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 7070/2006, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Art. 33, inc. b.4) y modificada por Decreto N° 7095 "Por el cual se amplía y modifica el artículo 33, inciso b) numerales b.1 y b.4 del Decreto N° 7070/2006...".

Recomendación

Los Contratos de Prestación de Servicios de Jornaleros a ser suscriptos deberán ajustarse a las jornadas laborales establecidas en las disposiciones legales y su reglamentación pertinente.

Observación N° 12

Se ha visualizado un nuevo contrato, durante el primer cuatrimestre, con la señora Myrian Raquel Pastoriza Aponte con C.I. N° 2.930.267, en fecha 14/02/2006 como Auxiliar de "los Juzgados de Primera Instancia de Capiatá" (sic), cuya remuneración es de G. 2.178.200 (guaraníes dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos) con recursos de la STR N° 17470 del 24/05/06, del Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 1 Circunscripción Judicial Capital durante el periodo comprendido entre el mes de febrero a junio de 2006.

Según Memorando M.S.L. N° 49/2006 del 21/02/06: "... se aclara que la afectada no era contratada en el Ejercicio 2005, por lo que se constituye en nuevo personal, y debería ser contratada recién el mes de mayo..."

Descargo de la Observación N° 12

Se procedió a la celebración de un nuevo contrato durante el primer cuatrimestre por necesidad Institucional, a los efectos de fortalecer el servicio de justicia.

Además, La autorización para la celebración de un nuevo contrato durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2006 fue establecida en el Art. 1° del Decreto N° 8422 del



31/10/2006 "POR EL CUAL SE EXCEPTUA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33, INCISO A) DEL DECRETO N° 7070 DEL 10 DE ENERO DE 2006, MODIFICADO POR LOS DECRETOS N° 7393 Y N° 8084/2006 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 33, INCISO A) Y 46 DEL DECRETO N° 7070/2006", POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006".

En este punto, es importante aclarar que Capiatá, corresponde al Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional – Subprograma 1 Circunscripción Judicial Capital, que incluye a todo el Departamento Central.

Evaluación del Descargo N° 12

La contratación de la señora Myrian Raquel Pastoriza Aponte fue realizada en fecha 14/02/2006, por el periodo comprendido entre el mes de febrero a junio de 2006, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 7070 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Art. 33, inc. a) que expresa "...Durante el primer cuatrimestre del año, ninguna entidad, podrá contratar nuevo personal. En tal sentido, el total del personal contratado en el ejercicio fiscal 2006 no deberá sobrepasar el número total de contratados al mes de diciembre del 2005"; ya que el Decreto N° 8422 del 31/10/2006 "Por el cual se exceptúa a la Corte Suprema de Justicia de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33, inciso a) del Decreto N° 7070 del 10 de enero de 2006, modificado por los Decretos N° 7393/06 y N° 8084/06, puesto que la emisión del mismo es posterior al hecho observado y las disposiciones legales emanadas rigen para el futuro, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

La Corte Suprema de Justicia ha contratado durante el primer cuatrimestre a la señora Myrian Raquel Pastoriza Aponte C.I. N° 2.930.267, en fecha 14/02/2006 como Auxiliar de "los Juzgados de Primera Instancia de Capiatá, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 7070 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Art. 33, inc. a).

Recomendación

El periodo de suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios de Jornaleros deberá ajustarse a lo establecido en las disposiciones legales y su reglamentación pertinente.

Observación N° 13

Se ha visualizado el pago de jornales, correspondiente al mes de agosto al funcionario contratado Ricardo Javier Carmona Alfonso con C.I. N° 3.635.152 con recursos de la STR N° 38563 del 06/09/06 por G. 1.200.000 (guaraníes un millón doscientos mil), imputado al Tipo 2 - Programa 2 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 3 Dirección de Marcas y Señales, según Contrato N° 373/2006, como Auxiliar de la Dirección de Recursos Humanos. En efecto, por Resolución N° 856 del 09/08/06 en su artículo 2° resuelve contratar al mencionado funcionario pero en el art. 3° se resuelve imputar la erogación al rubro correspondiente sin especificar tipo y programa.



Asimismo, en el mes de octubre se pagó al señor Benigno Duarte Enciso con C.I. N° 2.400.394, en carácter de contratado, con recursos de la STR N° 52070 del 10/11/06 por G. 1.320.000 (guaraníes un millón trescientos veinte mil), imputado al Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 1 Circunscripción Judicial Capital, según Contrato N° 276/2006 se contrata los servicios del mismo como Auxiliar IV, sin embargo por Resolución N° 801 se dispone que esta erogación sea imputada al Tipo 1 Programa de Actividades Centrales - Programa 1 Administración General.

Al mismo tiempo, se verificó el pago de jornales correspondiente al mes de diciembre a la contratada Adriana Mercedes Fernández Echeverría con C.I. N° 3.666.310 con recursos de la STR N° 64167 18/12/06 por G. 1.000.000 (guaraníes un millón), imputado al Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 1 Circunscripción Judicial Capital, sin embargo según Contrato N° 402/2006 se la contrata como Auxiliar del Juzgado Penal de Garantías de Caacupé. Por Resolución N° 896 del 12/09/06 en su art. 6° se dispone su contratación y no se consigna el número de cédula de identidad. Y en el art. 7° se resuelve imputar la erogación al rubro correspondiente a la Circunscripción Judicial de Cordillera.

Descargo de la Observación N° 13

Punto 1

En el caso de pago de jornales correspondiente al mes de agosto al funcionario contratado Ricardo Javier Carmona Alfonso, imputado al Tipo 2 – Programa 2 – Subprograma 3 Dirección de Marcas y Señales, se ha deslizado un error involuntario en el contrato, debido a que efectivamente presta servicios en la Dirección de Marcas y Señales.

Punto 2

Con relación al pago al Sr. Benigno Duarte Enciso correspondiente al mes de octubre, imputado al Tipo 2 – Programa 1 – Subprograma Circunscripción Judicial Capital, se informa que por Resolución N° 728 de fecha 18 de abril de 2006, la Corte Suprema de Justicia resuelve contratar al funcionario en cuestión. El Art. 3° de la misma Resolución, no especifica el tipo de presupuesto y programa al cual imputar, razón por la cual el mismo fue afectado al Tipo 2 – Programa Circunscripción Judicial Capital.

Tratando de responder a la observancia planteada, señalamos que la Resolución N° 801 de fecha 19 de junio de 2006 detalla que la erogación sea imputada al tipo 1 Programa de Actividades Centrales-Programa 1 Administración General de Justicia, surgiendo en este caso un error involuntario al momento de la imputación de la planilla al Tipo 2 – Programa 1 – Subprograma Circunscripción Judicial Capital, equivocación suscitada atendiendo a la imputación del primer semestre. Anexo N° 13.

Punto 3

Referente al pago de jornales por el mes de diciembre correspondiente a la contratada Adriana Mercedes Fernández Echeverría, se imputa a la Circunscripción Judicial Capital en observancia a lo inicialmente expuesto en la Observación N° 14.



Evaluación del Descargo N° 13

Por lo expuesto en el Descargo a las observaciones, el ente recurrente admite que ha existido un error en la redacción del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con Ricardo Javier Carmona Alfonso, por lo que nos ratificamos en la observación

También, la Corte Suprema de Justicia reconoce que ha existido una equivocación en la imputación al Tipo 1 Programa de Actividades Centrales durante el primer semestre del pago realizado al Señor Benigno Duarte Enciso, por lo que nos ratificamos.

Igualmente, se ha contratado a la Señora Adriana Mercedes Fernández Echeverría, como Auxiliar del Juzgado de Caacupe, correspondiente a la Circunscripción de Cordillera, y pagado con recursos de la Circunscripción de Capital; como señaláramos en la evaluación del descargo a la observación anterior *las SUAF's tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales*; además, considerando que las mismas operativamente se manejan en forma descentralizada; por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Los Contrato de Prestación de Servicios de Jornales celebrados con algunos beneficiarios contienen errores relativos a asignación de área de prestación de servicios, pagos a un contratado como Auxiliar IV de la Circunscripción Judicial Capital, con recursos del Tipo 1 Programa de Actividades Centrales - Programa 1 de Administración General y pago a una contratada como Auxiliar del Juzgado Penal de Garantías de Caacupe correspondiente (Subprograma 15) la Circunscripción Judicial de Cordillera con recursos de la Circunscripción Judicial Capital (Subprograma 1).

Recomendación

Los responsables de la administración deberán arbitrar los controles necesarios para que los contratos sean redactados correctamente, como también prever los recursos en el anteproyecto de presupuesto, adecuándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Art. 10 inc. b) y lo reglamentado por Decreto N° 8127/00, reglamentaria de la Ley N° 1535/99, Art. 98.

Observación N° 14

No se ha aplicado el sistema de cálculo legal del aguinaldo, consistente en la doceava parte del salario mensual establecido, en el pago de aguinaldo correspondiente a jornales, con recursos de la STR N° 67351 del 27/12/06 de G. 3.150.000 (guaraníes tres millones ciento cincuenta mil), del Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 4 Circunscripción Judicial Concepción, tomando en consideración que por Resolución N° 4 del 23/02/06 se contrata a los beneficiarios como limpiadores, con una asignación mensual de G. 630.000 (seiscientos treinta mil), en el periodo comprendido entre el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2006.



El monto abonado en concepto de aguinaldo debería ser G. 2.887.500 (guaraníes dos millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos), y no G. 3.150.000 (guaraníes tres millones ciento cincuenta mil), como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Limpiadores Contratados	Asignación mensual de cada limpiador G.	Meses trabajados	Monto pagado en concepto de aguinaldo G.	Monto s/ Auditoría en concepto de Aguinaldo G.
5	630.000	11	3.150.000	2.887.500

Descargo de la Observación N° 14

Se ha incurrido en un error involuntario en el cálculo del aguinaldo proporcional del rubro Jornales, y, el monto pagado demás, de G. 262.000 (doscientos sesenta y dos mil guaraníes) ha sido depositado en la cuenta origen N° 521, según boleta respectiva N° 0820857, que se adjunta a la presente. Anexo N° 14.

Evaluación del Descargo N° 14

El ente recurrente reconoce el error en el cálculo del aguinaldo proporcional del rubro jornales, la diferencia pagada demás en su oportunidad ha sido devuelta y depositada en la Cuenta N° 521- BCP, según Nota de Depósito Fiscal N° 0820857 de fecha 09/07/2007; por lo que nos ratificamos.

Conclusión

No se ha aplicado el sistema de cálculo legal del aguinaldo en el pago correspondiente a jornales, con recursos de la STR N° 67351 del 27/12/06 del Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 4 Circunscripción Judicial Concepción; existiendo una diferencia de G. 262.000 (guaraníes doscientos sesenta y dos mil) devuelta y depositada en la Cuenta N° 521- BCP, según Nota de Depósito Fiscal N° 0820857 de fecha 09/07/2007.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán ajustarse al sistema de cálculo legal del aguinaldo, conforme al Decreto No. 7070/2006, Numeral 14.07.

3.1.4 Objeto de Gasto 145 - Honorarios Profesionales

Pago realizado a personas físicas calificadas, contratadas para la prestación de servicios profesionales, técnicos o expertos en determinadas materia y/o labores de asesoría especializada. Comprende *los honorarios de profesionales universitarios*, por servicios consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritaje de ciencia, técnica o arte, actividades artísticas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares.

De la verificación de los legajos de rendición de gastos en concepto de Honorarios Profesionales que consiste en: Contrato de prestación de servicios, facturas, retenciones, y las STR se ha presentado las siguientes situaciones:



- Tipo 1 "Programa 1 Administración General"

Observación Nº 15

En los Contratos de Prestación de Servicios entre la Corte Suprema de Justicia y los profesionales contratados se consignan el código presupuestario, sin estipular los servicios profesionales específicos para los cuales fueron contratados. Tampoco se estipula la presentación de informes conforme a los servicios realizados.

Descargo de la Observación Nº 15

En este punto conviene referir que en su mayoría se trata de renovaciones de contratos de manera reiterada, año tras año, por lo que se siguió el mismo tenor utilizado por la Sección Contratos. No obstante, se procederá al mejoramiento, a través de la Dirección de Recursos Humanos, a los efectos de dar cumplimiento a lo observado

Evaluación del Descargo Nº 15

La administración de la Corte Suprema de Justicia admite que el procedimiento utilizado data de ejercicios anteriores y que en lo sucesivo subsanará dicha situación a fin de mejorar las especificaciones de servicios en las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; por lo que nos ratificamos.

En lo referente a la presentación de Informes de los Profesionales, el ente recurrente no se expide al respecto, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

En los Contratos de Prestación de Servicios de Honorarios Profesionales suscripto por la Corte Suprema de Justicia no se consignan la descripción de los servicios profesionales para los cuales fueron contratados; asimismo, no existen Informes en las cuales puedan corroborarse los servicios prestados

Recomendación

Los Contratos de Prestación de Servicios de Honorarios Profesionales a ser suscritos por la Corte Suprema de Justicia deberán describir los servicios prestados.

Observación Nº 16

Se han visualizado pagos en concepto de Honorarios Profesionales a personas físicas que no acreditan el nivel universitario, ya que no se han visualizado los títulos habilitantes que califiquen para estar comprendido como honorarios profesionales universitarios, tampoco se ha visualizado la especialización de carácter universitario en las facturas que obran en los legajos de rendición de cuentas de estos gastos. A continuación se visualiza el cuadro de beneficiarios divididos:

Beneficiario	FF	STR N°	Mes	Monto s/ Factura
Marco de Brix	10	19.025	Enero	2.750.000
	10	7.270	Febrero	2.750.000
	10	7.272	Marzo	2.750.000
	10	9.549	Abril	2.750.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

			Sub Total	11.000.000
	30	18.915	Mayo	2.750.000
	30	23.193	Junio	2.750.000
	30	29.681	Julio	2.750.000
	30	32.417	Agosto	2.750.000
	30	41.462	Setiembre	2.750.000
			Sub Total	13.750.000
		Total		24.750.000
Bernardo Ramón Acosta	10	6.666	Febrero	2.200.000
	10	7.963	Marzo	2.200.000
	10	18.934	Abril	2.200.000
			Sub Total	6.600.000
	30	19.046	Mayo	2.200.000
	30	23.193	Junio	2.200.000
	30	29.681	Julio	2.200.000
	30	32.417	Agosto	2.200.000
	30	41.462	Setiembre	2.200.000
			Sub Total	11.000.000
		Total		17.600.000
Nelson R. Castro	10	6.664	Febrero	3.300.000
	10	7.954	Marzo	3.300.000
	10	18.944	Abril	3.300.000
			Sub Total	9.900.000
	30	24.565	Mayo	3.300.000
	30	27.740	Junio	3.300.000
			Sub Total	6.600.000
		Total		16.500.000
		Total		58.850.000

Beneficiario	STR Nº	Cargo s/ Contrato	Factura Nº Fecha	Monto s/ Factura
Carlos Esteban Gill Paleari	18.963	Asistente IV Trib. Apelaciones	004 del 31/05/06	1.650.000
	14.276		003 del 11/05/06	1.650.000
	8.270		001 del 03/05/06	1.650.000
	41.455		008 del 04/10/06	1.650.000
	29.991		006 del 02/08/06	1.650.000
	23.195		005 del 04/07/06	1.650.000
	32.431		007 del 04/09/06	1.650.000
	8.267		002 del 03/05/06	1.650.000
				Total
Tomás Ramón Franco Pinto (Periodista)	18.963	Auxiliar II	021 del 12/09/06	1.650.000
	14.276		020 del 11/05/06	1.650.000
	41.455		029 del 17/10/06	1.650.000
	30.414		026 del 17/10/06	1.650.000
	7.272		012 sin fecha	1.650.000
	23.195		019 del 27/07/06	1.650.000
	32.431		027 del 17/10/06	1.650.000
	8.267		013 sin fecha	1.650.000
		Total	13.200.000	
Total verificado				26.400.000

Descargo de la Observación Nº 16

- Marcos Antonio De Brix Bernal
- Bernardo Ramón Acosta Amarilla
- Nelson Castro



Las citadas personas han sido contratadas en el rubro de HONORARIOS PROFESIONALES, por la razón de que el desarrollo de sus actividades en la CSJ, no se hallan comprendidas dentro de las carácter temporal, propio del rubro personal técnico. Pero, dada la situación académica de cada una de ellas, nos comprometemos a subsanar el inconveniente, en adelante, imputando al rubro correspondiente.

A continuación se elabora el siguiente detalle:

- **Carlos Esteban Gill Paleari**
- **Tomás Ramón Franco Pinto**

Por error involuntario, fueron imputados al rubro Honorarios Profesionales., nos comprometemos a subsanar el inconveniente en adelante, imputando al Rubro Jornales

Evaluación del Descargo N° 16

En atención de que las personas señaladas no acreditan el nivel universitario exigido para la imputación en el objeto de gasto: Honorarios Profesionales, nos ratificamos.

Conclusión

Se ha imputado pagos en concepto de Honorarios Profesionales a personas que no acreditan el nivel universitario exigido para la imputación en el mencionado objeto del gasto: específicamente a los señores Marcos Antonio De Brix Bernal, Bernardo Ramón Acosta Amarilla, Nelson Castro Carlos, Esteban Gill Paleari y Tomás Ramón Franco Pinto.

Recomendación

En el objeto de gastos de honorarios profesionales deberán imputarse los pagos efectuados en virtud de contratos suscritos con personas que acreditan el nivel universitario.

Observación N° 17

Se realizaron pagos a funcionarios contratados en concepto de Honorarios Profesionales, de los cuales no se ha podido determinar la profesión por hallarse diferencias entre lo especificado en la descripción de las facturas y los contratos de prestación de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

Susana E. Gómez Fleitas

STR N°	Monto G.	Denominación s/ Factura			Denominación s/ Contratos		
		N°	Fecha	Profesión	Fecha	Profesión	Cargo
19.343	3.662.800	096	09/06/06	Abogada	21/02/06	Lic./ Sra.	Investigadora
23.201	3.662.800	099	10/07/06	Abogada		Lic./ Sra.	Investigadora
41.455	3.662.800	108	10/10/06	Abogada		Lic./ Sra.	Investigadora
29.991	3.662.800	105	10/08/06	Abogada		Lic./ Sra.	Investigadora
8.268	3.662.800	088	04/03/06	Abogada		Lic./ Sra.	Investigadora
5.105	3.662.800	087	03/04/06	Abogada		Lic./ Sra.	Investigadora
32.426	3.662.800	107	10/09/06	Abogada		Lic./ Sra.	Investigadora
	25.639.600						

Miguel Ángel Gómez Torres

19.037	3.300.000	062	19/06/06	Consult-Aud-Ases	21/02/06	Licenciado	Consultor
29.688	3.662.800	067	16/08/06	Consult-Aud-Ases		Lic./ Sr.	Consultor



23.201	3.300.000	063	04/08/06	Consult-Aud-Ases		Lic./ Sr.	Consultor
41.455	3.662.800	070	20/10/06	Consult-Aud-Ases		Lic./ Sr.	Consultor
8.269	3.300.000	059	11/04/06	Consult-Aud-Ases		Lic./ Sr.	Consultor
13.157	3.300.000	061	19/06/06	Consult-Aud-Ases		Lic./ Sr.	Consultor
5.105	3.300.000	060	11/04/06	Consult-Aud-Ases		Lic./ Sr.	Consultor
5.106	3.300.000	058	11/04/06	Consult-Aud-Ases		Lic./ Sr.	Consultor
32.426	3.662.800	069	20/10/06	Consult-Aud-Ases		Lic./ Sr.	Consultor
	30.788.400						

Rosa García Leguizamón

19.037	1.650.000	004	29/06/06	Servicios Personales	21/02/06	Licenciada	Asistente IV
19.895	1.650.000	003	29/06/06	Servicios Personales		Licenciada	Asistente IV
19.948	1.650.000	002	29/06/06	Servicios Personales		Licenciada	Asistente IV
19.951	1.650.000	001	29/06/06	Servicios Personales		Licenciada	Asistente IV
41.455	1.650.000	008	29/12/06	Servicios Personales		Licenciada	Asistente IV
29.991	1.650.000	006	22/09/06	Servicios Personales		Licenciada	Asistente IV
32.426	1.650.000	007	22/09/06	Servicios Personales		Licenciada	Asistente IV
23.195	1.650.000	005	22/09/06	Servicios Personales		Licenciada	Asistente IV
	13.200.000						

Hernán Arturo Mayor González

18.963	3.662.800	045	04/08/06	Comisionista	21/02/06	Abogado	Asistente
6.648	3.662.800	042	18/04/06	Comisionista		Abogado	Asistente
14.276	3.662.800	043	05/06/06	Comisionista		Abogado	Asistente
7.964	3.662.800	039	18/04/06	Comisionista		Abogado	Asistente
6.656	3.662.800	037	18/04/06	Comisionista		Abogado	Asistente
23.201	3.662.800	046	04/08/06	Comisionista		Abogado	Asistente
41.455	3.662.800	049	11/12/06	Comisionista		Abogado	Asistente
32.426	3.662.800	048	24/09/06	Comisionista		Abogado	Asistente
30.013	3.662.800	047	24/09/06	Comisionista		Abogado	Asistente
	32.965.200						

Lic. Luz Cáceres de Causarano

41.455	3.662.800	112	30/09/06	Consultora	19/06/06	---	---
32.272	3.662.800	110	14/08/06	Consultora		Licenciada	Asistente
32.431	3.662.800	111	25/08/06	Consultora		Licenciada	Asistente
	10.988.400						

Lic. Magda Amada Herrera

13.157	1.500.000	004	04/05/06	Servicios Personales	21/02/06	Señorita	Técnico IV
7.272	1.500.000	002	07/04/06	Servicios Personales		Señorita	Técnico IV
7.270	1.500.000	001	07/04/06	Servicios Personales		Señorita	Técnico IV
8.267	1.500.000	003	07/04/06	Servicios Personales		Señorita	Técnico IV
	6.000.000						

Descargo de la Observación Nº 17

En este punto se menciona que se realizaron pagos a funcionarios en conceptos de Honorarios Profesionales, de los cuales no se ha podido determinar la profesión por hallarse diferencias entre lo especificado en la descripción de las facturas y los contratos de prestación de servicios, a continuación se elabora el siguiente detalle:

Susana Elizabeth Gómez Fleitas, efectivamente es **Abogada**, pero por un error material involuntario se ha consignado en el contrato **Licenciada**, se adjunta fotocopia autenticada del título habilitante. El trabajo de investigadora, lo realiza en el marco de su profesión. Anexo Nº 19



Miguel Ángel Gómez Torres, ha sido contratado en el rubro de HONORARIOS PROFESIONALES, por la razón de que el desarrollo de sus actividades en la CSJ, no se hallan comprendidas dentro de las de carácter temporal, propio del rubro personal técnico. Pero, dada su situación académica, nos comprometemos a subsanar el inconveniente en adelante, imputando al rubro correspondiente.

Rosa García Leguizamón, contratada en carácter de Asistente, desempeñándose como Asistente Social, el Licenciada en Trabajo Social. Se adjunta copia autenticada del título universitario. Anexo N° 20.

Hernán Arturo Mayor González, posee el título de Abogado. Se inscribió como comisionista equivocadamente, actualmente ya tiene regularizada su inscripción en la Sub Secretaria de Estado de Tributación. Se adjuntan copias autenticadas del título universitario y la constancia del Cambio de información. Anexo N° 21

Luz Marina Cáceres de Causarano, Licenciada en Administración de Empresas, contratada en carácter de Asistente para prestar servicios en proyectos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Corte Suprema de Justicia. Se adjunta fotocopia del título habilitante. Anexo N° 22

Magda Amada Herrera, contratada en carácter de Técnico IV, es Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Se adjunta fotocopia autenticada del título habilitante. Anexo N° 23

Evaluación del Descargo N° 17

Durante el trabajo de campo, en los legajos de rendición de cuentas de este objeto de gasto se han visualizado facturas en las cuales no especifica la profesión de los contratados indicados en el cuadro precedente.

En el descargo se acompañan los títulos habilitantes de Susana Gómez Fleitas, Rosa García Leguizamón, Hernán Arturo Mayor González, Luz Cáceres de Causarano y Magda Amada Herrera, pero se confirma el error señalado en la observación.

Con respecto al Señor Miguel Ángel Gómez Torres no acredita el nivel universitario exigido para la imputación en el objeto de gasto: Honorarios Profesionales, situación admitida por los responsables de la administración, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Existen diferencias entre lo especificado en la descripción de las facturas y los contratos de prestación de servicios suscritos con las siguientes personas: Susana E. Gómez Fleitas, Rosa García Leguizamón, Hernán Arturo Mayor González, Luz Cáceres de Causarano y Magda Amada Herrera.

Se ha imputado pagos en concepto de Honorarios Profesionales al Señor Miguel Ángel Gómez Torres quien no acredita el nivel universitario exigido para la imputación en el mencionado objeto del gasto.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán arbitrar los mecanismos a fin de evitar las diferencias entre lo especificado en la descripción de las facturas y los contratos de prestación de servicios a ser suscritos.



En el objeto de gastos de honorarios profesionales deberán imputarse los pagos efectuados en virtud de contratos suscritos con personas que acreditan el nivel universitario.

Observación N° 18

Se ha visualizado pagos en concepto de honorarios profesionales a personas físicas cuyas especialidades son afines al área de salud y que no están comprendidas dentro de los conceptos especificados para este objeto del gasto. Para una mejor comprensión de la situación señalada, se detallan los datos de los beneficiarios en el siguiente cuadro:

STR N°	Monto G.	Beneficiario	Denominación s/ Factura			Denominación s/ Contratos	
			N°	Fecha	Profesión	Profesión	Cargo
18.963	2.500.000	Dr. Juan Monges Pérez	2998	23/06/06	Sanatorio San Luís	Médico	Médico Forense
14.276	2.500.000		2925	30/05/06			
23.201	2.500.000		3072	07/07/06			
8.268	2.500.000		2907	25/04/06			
5.105	2.500.000		2900	28/03/06			
	12.500.000						

STR N°	Monto G.	Beneficiario	Denominación s/ Factura			
			N°	Fecha	Mes	Profesión
19.037	1.500.000	Dr. Ricardo Oviedo	092	19/06/06	Mayo	Médico Cirujano Ginecológico Obstetra
18.963	1.500.000	Dr. Víctor Villa Díaz	070	23/06/06	Mayo	Médico (*)
	2.500.000	Dr. Ángel Vera Bejarano	007	20/06/06	Mayo	Médico Familiar
	2.500.000	Carlos María Jara S.	012	19/05/06	Mayo	Clínica General
32.563	2.500.000	Carlos María Jara S.	017	25/09/06	Agosto	Clínica Gral.
	1.500.000	Dr. Ricardo Oviedo	091	24/05/06	Abril	Médico Cirujano Ginecológico Obstetra
	2.500.000	Carlos María Jara S.	011	16/05/06	Abril	Clínica General
	2.500.000	Dr. Ángel Vera Bejarano	006	20/06/06	Abril	Médico Familiar
	1.500.000	Dra. Alma Segovia Ramírez	080	12/09/06	Abril	Psicóloga
	2.000.000	Lic. María Vera de Rojas	041	22/05/06	Abril	Psicóloga
	2.000.000	Juliana Báez Casco	016	12/05/06	Abril	Psicóloga Clínica
	1.500.000	Dr. Víctor Villa Díaz	069	23/06/06	Abril	Médico (*)
	9.921	2.500.000	Carlos María Jara S.	008	25/04/06	Enero
7.975	2.500.000	Carlos María Jara S.	009	27/04/06	Febrero	Clínica General
7.971	2.500.000	Carlos María Jara S.	010	27/04/06	Marzo	Clínica General
	1.500.000	Dr. Ricardo Oviedo	093	03/07/06	Junio	Médico Cirujano Ginecológico Obstetra
	2.500.000	Dr. Ángel Vera Bejarano	008	19/09/06	Junio	Médico Familiar
29.977	2.500.000	Carlos María Jara S.	016	23/08/06	Julio	Clínica General
41.455	2.500.000	Lic. Mabel Martínez	052	09/10/06	Setiembre	Psicóloga Clínica
	2.500.000	Dr. Alejandro Fretes Espinola	025	16/10/06	Setiembre	Médico Cirujano
	2.500.000	Carlos María Jara S.	019	27/09/06	Setiembre	Clínica General
	1.500.000	Dr. Ricardo Oviedo	097	06/11/06	Setiembre	Médico Cirujano Ginecológico Obstetra
	2.500.000	Dr. Ángel Vera Bejarano	011	14/11/06	Setiembre	Médico Familiar
	1.500.000	Dr. Ricardo Oviedo	094	21/08/06	Julio	Médico Cirujano Ginecológico Obstetra
	1.500.000	Dr. Víctor Villa	074	19/09/06	Julio	Médico (*)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

8268	2.500.000	Dr. Ángel Vera Bejarano	202	09/05/06	Marzo	Médico Familiar
	1.500.000	Psic. Alma Segovia Ramírez	078	21/04/06	Marzo	Psicóloga
	2.500.000	Psic. Natalia Comelli	007	26/04/06	Marzo	Psicóloga
13.157	2.500.000	Lic. Marta Núñez de Benítez Florentín	032	26/05/06	Abril	Psicóloga Psicopedagoga
	2.500.000	Sr. Carlos Stevens Sachero (*) (Médico Forense)	038	11/05/06	Abril	Clínica Psiquiátrica
	1.500.000	Lic. Zunilda Irene Caballero V.	015	10/05/06	Abril	Psicóloga Clínica
	2.500.000	Dr. Alejandro Fretes Espinola	020	19/05/06	Abril	Médico Cirujano
5.105	2.500.000	Lic. Marta Núñez de Benítez Florentín	124	04/04/06	Febrero	Psicóloga Psicopedagoga
	2.500.000	Dr. Ángel Vera Bejarano	203	09/05/06	Febrero	Médico Familiar
	1.500.000	Dr. Ricardo Oviedo	089	27/04/06	Febrero	Médico Cirujano
	1.500.000	Dr. Víctor Villa	064	21/04/06	Febrero	Médico (*)
32.426	1.500.000	Dr. Ricardo Oviedo	096	06/11/06	Agosto	Médico Cirujano
23.195	1.500.000	Dr. Víctor Villa	073	19/09/06	Junio	Médico (*)
	2.500.000	Carlos María Jara S.	013	24/07/06	Junio	Clínica General
32.570	2.500.000	Dr. Ángel Vera Bejarano	10	19/09/06	Agosto	Médico Familiar
	2.500.000	Lic. Alicia B. Cubilla M.	083	07/09/06	Agosto	Psicóloga
	2.500.000	Psic. Natalia Comelli	253	25/09/06	Agosto	Psicóloga
	2.500.000	Dr. Alejandro Fretes Espinola	024	18/09/06	Agosto	Médico Cirujano
	2.500.000	Lic. Marta Núñez de Benítez Florentín	143	18/09/06	Agosto	Psicóloga Psicopedagoga
	2.500.000	Lic. A. Mabel Martínez Pérez	051	09/10/06	Agosto	Psicóloga Clínica
32.431	2.000.000	Dra. Juliana Báez Casco	020	01/09/06	Agosto	Psicóloga Clínica
	1.500.000	Lic. Zunilda Irene Caballero V.	021	05/09/06	Agosto	Psicóloga Clínica
	1.500.000	Dr. Víctor Villa	075	19/09/06	Agosto	Médico (*)
	2.500.000	Dr. Ángel Vera Bejarano	009	19/09/06	Julio	Médico Familiar
8.267	1.500.000	Dr. Ricardo Oviedo	090	27/04/06	Marzo	Médico Cirujano

(*) Según Contrato de Prestación de Servicios

Descargo de la Observación N° 18

En este punto es aplicable los mismos descargos a la observación N° 23, con excepción en lo que respecta a los siguientes Médicos, quienes sí realizan consulta médica dentro del Poder Judicial, para funcionarios y usuarios del servicio de justicia, que necesiten ayuda medica de urgencia.

- **Dr. VICTOR VILLA DIAZ.**
- **Dr. ANGEL VERA BEJARANO**
- **Dr. CARLOS MARIA JARA.**
- **Dr. RICARDO OVIEDO.**

Es necesario contar con el servicio medico dentro del Poder Judicial, debido a la cantidad de personas que se movilizan diariamente en el predio.

En el caso de los médicos citados, nos comprometemos para el siguiente ejercicio a subsanar la situación, imputando al rubro correspondiente.

Evaluación del Descargo N° 18

En los documentos de respaldo obrantes en los legajos de rendición de cuentas no se describen los servicios profesionales prestados por los contratados. Y, atendiendo a las aclaraciones señaladas en el descargo, referente a la función de los profesionales contratados Dr. Víctor Villa Díaz, Dr. Ángel Vera Bejarano, Dr. Carlos María Jara y Dr.



Ricardo Oviedo, quienes realizan consulta médica dentro del poder judicial para funcionarios y usuarios del servicio de justicia, nos ratificamos.

Conclusión

Se han imputado en el Objeto de Gasto 145 “Honorarios Profesionales” los pagos realizados a los profesionales médicos: Víctor Villa Díaz, Ángel Vera Bejarano, Carlos María Jara y Ricardo Oviedo, debiendo ser imputados al Objeto de Gasto 142 “Contratación de personal de salud”

Recomendación

Los responsables de la administración deberán prever los recursos en el anteproyecto de presupuesto, adecuándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el Art. 10 inc. b) y lo reglamentado por Decreto N° 8127/00, reglamentaria de la Ley N° 1535/99, Art. 98 y conforme a los conceptos previstos en el Clasificador presupuestario.

3.1.5 Objeto de Gasto 199 - Otros Gastos del Personal

El Anexo Clasificador Presupuestario de la ley de presupuesto dispone que en este objeto de gasto se imputaran los Gastos ocasionales asignadas al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como; remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos; causas presupuestarias o administrativas justificadas; remuneraciones al personal por efecto de disposiciones legales o presupuestarias; devolución de remuneraciones liquidadas y depositadas en la Tesorería General o cuenta de origen; indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicios, indemnización por retiros voluntarios y despidos ocasionales, por retiros incentivados y asignaciones abonadas al personal por su desvinculación laboral con las entidades por causa legales predeterminadas, diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. Además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria...

De dicha verificación se ha presentado las siguientes situaciones no prevista en la ley de presupuesto, a continuación se detalla las mismas:

Observación N° 19

En el mes de diciembre de 2005 se ha comprometido gastos imputables al objeto de gasto 111 “Sueldos” nombrando a la funcionaria Angelina Cardozo de Álvarez, sin embargo por Resolución 1848 del 24/01/06 se autoriza el pago de G. 1.583.600 (guaraníes un millón quinientos ochenta y tres mil seiscientos) por O.P N° 14 imputándose en el objeto de gasto 199 “Otros Gastos del Personal” con los recursos de la STR N° 109 del 23/01/2006 correspondiente al Tipo 01 Programas de Actividades Centrales, Programa 01 Administración General. Tampoco en el legajo de rendición de cuentas de gastos se ha visualizado el documento que justifique dicha imputación.

La situación señalada en el párrafo precedente se ha presentado en los pagos realizados a varios funcionarios según planilla en concepto de nombramiento de funcionarios de



diciembre de 2005, con los recursos de la STR N° 111 del 23/01/06 por G. 5.155.400 (guaraníes cinco millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos) y STR N° 960 del 27/01/06 por G. 3.594.900 (guaraníes tres millones quinientos noventa y cuatro mil) por nombramiento de funcionarios de noviembre/2005.

Asimismo, por O.P N° 162 del 27/01/06 se ha pagado G. 24.587.700 (guaraníes veinte y cuatro millones quinientos ochenta y siete mil setecientos) en concepto de “sueldos de diciembre/05” con recursos de la STR N° 958 del 27/01/2006, autorizado por Res. 1.848/06, correspondiente al Tipo 01 Programas de Actividades Centrales, Programa 01 Administración General, no visualizándose la Orden de Pagos del ejercicio anterior; cuyos beneficiarios se visualizan en el siguiente cuadro:

Juana C. Pérez Trivero	Miguel I. Enciso Benítez	Carolina C. Ramírez Burgos
Faustino J. Lamas Amarilla	María S. Viveros Arguello	José G. González González
Alicia Mabel Para Alfonso	Liliana M. Gossen Teme	Andrea C. Aquino Salinas
Carlos C. González Villalba	Nathalia C. Báez Barreto	Nilda M. Guzmán de Chena
Laura C. Acosta Silva	Oscar A. Cardozo Díaz	José M. Mereles López

Descargo de la Observación N° 19

Punto 1

Conforme a la Resolución Consejo de Superintendencia N° 1648 del 05/12/2005 (Art. 2°) fue nombrada en carácter interino la Sra. Angelina Cardozo de Alvarez, con antigüedad al 01/12/2005.

Los haberes correspondientes a DICIEMBRE/2005 no pudieron ser procesados al cierre del ejercicio fiscal 2005 por no contar la funcionaria con EXCEPCION EN LA FUNCION PUBLICA, debido a que la misma se encontraba prestando servicios en el Ministerio de Educación y Cultura en carácter de docente.

La excepción fue otorgada en el Mes de Enero/2006, motivo por el cual los haberes respectivos fueron imputados al objeto de gasto 199 “OTROS GASTOS DEL PERSONAL”. Observación: A la fecha la mencionada funcionaria se encuentra prestando servicios en ambas instituciones. Anexo N° 24

Punto 2

Referente a las STRs N° 111 y 960 del 23/01/06 y 27/01/06 respectivamente, por las cuales se realiza la solicitud de fondos al Ministerio de Hacienda para el pago de “sueldos del mes de diciembre/05” a funcionarios nombrados en el mes de noviembre/05, se señala que dicha situación fue dada por insuficiencia en la disponibilidad del Plan Financiero del Objeto de Gasto 111 – Sueldos.

Al respecto, se informa que por Nota Presidencia N.P. N° 162 de fecha 02/11/2005 (Expediente M.H. N° 23433/2005), la Corte Suprema de Justicia presentó al Ministerio de Hacienda la modificación del plan de caja correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2005.

Dicha modificación no fue aprobada, existiendo compromisos pendientes en diversos conceptos referentes a los servicios personales de los programas y subprogramas que componen la Corte Suprema de Justicia que no fueron obligados por falta de plan financiero.



Se adjunta copia de la NP N° 162, así como impresiones de pantalla que obran en la STR 960. Anexo N° 25

Punto 3

Por un error de procedimientos la Orden de pago N° 6451 del 14/12/2005, no fue adjuntada al legajo respectivo. La misma fue anulada en fecha 14/12/2005 por cambios en la planilla de liquidación, que obra en los archivos del Departamento de Tesorería. Anexo N° 26

Evaluación del Descargo N° 19

Punto 1

En los documentos obrantes en el legajo de rendición de cuenta del pago efectuado a la Sra. Angelina Cardozo de Alvarez, no se encontraba la Resolución N° 1648 del 05/12/2005, en la cual se nombra en forma interina mientras dura el permiso de la titular Silvia Cardozo Gómez a quien se le concede permiso sin goce de sueldo por seis meses por motivo de salud; el Decreto N° 7070 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", menciona en el Anexo 03 Clasificador Presupuestario - Origen del Ingreso, Objeto del Gasto, numeral 03.2 Sueldos, Inc. b) Aportes Jubilatorios. "...necesariamente deberá procederse a los descuentos correspondientes a los fondos jubilatorios, a saber...", b.4) "el importe total de los sueldos que corresponda a cargos vacantes, funcionarios y empleados con suspensión o con permisos sin goce de sueldos"; razón por la cual el nombramiento interino de la Sra. Angelina Cardozo de Álvarez no se ajusta a lo reglamentado.

Tampoco obraba en el legajo el Informe del SINARH, en la cual se constata que la misma es funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura, percibiendo remuneraciones en las Categorías L3J y Z51, motivo por el cual no contaba con la excepción en la función pública, y el pago no pudo ser procesado al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

Por lo expuesto precedentemente, nos ratificamos en que se ha imputado en el objeto 199 – Otros gastos del personal, pago de sueldo correspondiente al mes de diciembre/2005.

Punto 2

Con relación a los pagos de sueldos del mes de diciembre/2005 realizados según planilla a funcionarios nombrados en el mes de noviembre/2005, se debió a la insuficiencia en la disponibilidad del plan financiero del objeto de gasto 111 sueldos, por lo que nos ratificamos.

Punto 3

Igualmente, en base a los documentos remitidos en el descargo, que en el momento de verificación no obraban en el legajo de rendición de cuentas de este objeto de gasto, se ha pagado sueldos del mes de diciembre/2005, a funcionarios nombrados en



Diciembre/2005, según Orden de Pago N° 6541 de fecha 14/12/2005 anulada el mismo día por “cambio de planilla de pago”, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Se ha imputado en el objeto del gasto 199 Otros Gastos del Personal, pagos en concepto de sueldos del mes de diciembre/2005 de la Señora Angelina Cardozo de Alvarez. Además, la misma fue nombrada en forma interina en contravención a lo dispuesto el Decreto N° 7070 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005”, Anexo 03 Clasificador Presupuestario - Origen del Ingreso, Objeto del Gasto, numeral 03.2 Sueldos, inc. b) Aportes Jubilatorios, b.4).

Por otra parte, se ha pagado sueldos de diciembre/2005 con recursos de la STR N° 111 del 23/01/2006 sin contar con disponibilidad en el plan financiero del objeto de gasto 111 sueldos a funcionarios nombrados en noviembre/2005.

Por último, no se han justificado la Orden de Pago que respalde el pago generado en el Ejercicio 2005, soporte requerido a fin de verificar que el gasto haya sido efectivamente comprometido; para ser imputado en el objeto 199 Otros Gastos del personal.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán imputar los gastos conforme a los conceptos previstos en el Clasificador presupuestario, ajustándose a las disposiciones legales y sus respectivas reglamentaciones.

Observación N° 20

Se ha visualizado la imputación del concepto especificado como Aporte Jubilatorio en el objeto de gasto 199 - Otros Gastos del Personal, pero dicho concepto no está detallado en el referido objeto del gasto en el Anexo Clasificador Presupuestario Ejercicio Fiscal 2006.

En el marco referenciado, se ha visualizado el pago de G. 157.346.000 (guaraníes ciento cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y seis mil) con recursos de la STR N° 328 del 24/01/2006 según Planilla autorizada por Res. N° 1.848/06 del 24/01/06 en concepto de “Aporte Jubilatorio mes de Agosto de 2005”, Orden de Pago N° 8 del 18/01/2006 y Orden de Pago N° 4802 del 26/10/2005, que corresponde al Tipo 02 Programas de Acción, Programa 1 Administración de Justicia a nivel nacional, Sub programa 1 Circunscripción Judicial Capital.

Descargo de la Observación N° 20

Dicha situación se generó al aprobarse la ley N° 2650/05, por la que se amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005, aprobado por Ley 2530, de fecha 30 de diciembre de 2004, Corte Suprema de Justicia. Considerando la fecha de promulgación de la Ley 23/08/2005, retroactivo a partir del mes de agosto y atendiendo al cierre de la liquidación del mes, no fue posible realizar los descuentos correspondientes a las recategorizaciones y creaciones aprobadas.



El clasificador presupuestario 2006 establece en dicho rubro el pago de gastos ocasionales por causas administrativas justificadas y remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales y presupuestarias.

A fin de subsanar dicho inconveniente, por Nota Presidencia N.º 162 de fecha 02/11/2005 (Expediente M.H. N.º 2342/2005), la CSJ presentó una solicitud de modificación del Plan Financiero. Dicha modificación no fue aprobada, existiendo compromisos pendientes en diversos conceptos referentes a los servicios personales de los programas y subprogramas que componen la Corte Suprema de Justicia que no fueron obligados por falta de plan financiero. Anexo N.º 25

Evaluación del Descargo N.º 20

En el clasificador presupuestario 2006, establece claramente los pagos que pueden ser imputados en el objeto de gasto 199 Otros gastos del personal, que expresa "...gastos ocasionales asignadas al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos tales como; "...devolución de remuneraciones liquidadas y depositadas en la Tesorería General o cuenta de origen..." como se puede apreciar en el clasificado no especifica devolución de aportes jubilatorio, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Se ha imputado en el objeto de gasto 199 Otros gastos de personal la devolución de aportes jubilatorios por G. 157.346.000 (guaraníes ciento cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y seis mil) con recursos de la STR N.º 328 del 24/01/2006 correspondiente al mes de agosto/2005, fuera de lo establecido en el Clasificador Presupuestario 2006, dispuesto por Ley N.º 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"

Recomendación

Los responsables de la administración deberán imputar los gastos conforme a los conceptos previstos en el Clasificador presupuestario, ajustándose a las disposiciones legales y sus respectivas reglamentaciones.

Observación N.º 21

No se ha visualizado la Orden de Pago por la cual se solicita el pago del ejercicio anterior, correspondiente al Tipo 02 Programas de Acción, Programa 1 Administración de Justicia a nivel nacional, Sub programa 1 Circunscripción Judicial Capital, correspondientes a los beneficiarios detallados a continuación:

STR N.º	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto
6.566	17/03/06	3.950.000	Sergio Manuel Rodríguez Chávez	Honorarios Diciembre 2005

Descargo de la Observación N.º 21

La Orden de Pago correspondiente a los Honorarios Profesionales Diciembre/2005 del Abog. Sergio Manuel Rodríguez Chávez no fue elaborada en el mes de diciembre/2005, debido a que el contrato de prestación de servicios N.º 332/2005 firmado en fecha 20/12/2005 por los contratantes, fue recepcionado en la Sección Liquidaciones en fecha



12/01/2006, por tal motivo no se visualiza la orden de pago en la STR N° 6566. Anexo N° 27

Evaluación del Descargo N° 21

Con el relación al pago de honorarios profesionales del Abog. Sergio Manuel Rodríguez Chávez, correspondiente a diciembre/2005, efectivamente la administración de la Corte Suprema de Justicia señala que no cuenta con el soporte del compromiso en ejercicio anterior (2005), por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Se ha imputado en el objeto de gasto 199 Otros gastos del personal, sin contar con el soporte del compromiso en ejercicio anterior (2005) el honorario profesional correspondiente al mes de diciembre/2005 del Abog. Sergio Manuel Rodríguez.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán imputar los gastos conforme a los conceptos previstos en el Clasificador presupuestario, ajustándose a las disposiciones legales y sus respectivas reglamentaciones

Observación N° 22

No se ha visualizado el descuento del aporte jubilatorio por el pago en concepto de "haberés caídos" pagado a Patricia Giucich Greenwood por Orden de Pago N° 3401 de fecha 30/05/06 por G. 26.412.674 (guaraníes veinte y seis millones cuatrocientos doce mil seiscientos setenta y cuatro) autorizado por Res. N° 711 del 16/05/06, con recursos de la STR N° 19.988, correspondiente al Tipo 01 Programas de Actividades Centrales, Programa 01 Administración General.

Asimismo, no se ha visualizado el descuento del aporte jubilatorio por los haberés caídos y pagados con recursos de la STR N° 33.112 del 17/08/06 a los funcionarios detallados a continuación:

Beneficiario	Res. N° (Autorización de pago) - Fecha	Monto G.
María Stela Espinola de Ocampo	1.282 del 31/07/06	50.000.000
Blanca Rojas de Britez	1.278 del 31/07/06	7.442.720
Ennio Pascual Mereles Duarte	1.280 del 31/07/06	534.975
Delia Rivera de Rivas	1.287 del 31/07/06	15.478.259
Walter Isacio Acuña Coger	1.281 del 31/07/06	7.662.288

Igualmente, no se ha visualizado el descuento de los aportes jubilatorios de los haberés caídos correspondientes a los pagos efectuados en el Tipo 01 Programas de Actividades Centrales, Programa 01 Administración General y en el Tipo 2 Programa 1 "Administración de Justicia a nivel nacional", Sub programa 1 "Circunscripción Judicial Capital" y en el Sub Programa 04 "Circunscripción Judicial Concepción", respectivamente según el siguiente detalle:



STR N° - Fecha	Monto G.	Beneficiario	Res. N° - Fecha	Concepto
31.658 del 31/07/06	7.813.987	Wilfrido Maidana Gavilán	1.261 del 25/07/06	Julio/06
33.111 del 17/08/06	20.000.000	Ignacio María Romero Q.	1.289 del 31/07/06	Sueldos, Subsidio p/ salud y aguinaldo proporcional.

Descargo de la Observación N° 22

Punto 1

Los haberes correspondientes a funcionarios suspendidos fueron liquidados mensualmente a través de Cuenta Administrativa, conforme a los siguientes parámetros:

- El importe correspondiente al aporte jubilatorio, fue liquidado a nombre del funcionario suspendido.
- El importe correspondiente al líquido a percibir, fue liquidado a nombre del funcionario suspendido.
- Finalizado el ejercicio fiscal respectivo, el importe correspondiente al líquido fue devuelto al Ministerio de Hacienda (en caso que el funcionario no obtuviera el levantamiento de suspensión con goce de los haberes caídos).

Por tal motivo el importe consignado en la Planilla 6627 (STR N° 19988), corresponde únicamente al líquido a percibir, debido a que en el momento de la liquidación como funcionario suspendido ya fue practicada la deducción (aporte jubilatorio) respectiva.

Para una mejor ilustración se eleva como muestra el periodo 2004/2005 de los funcionarios suspendidos mencionados en la presente observación. Anexo N° 28

Punto 2

- ✓ El mismo criterio aplicado en Punto 1, corresponde a los funcionarios suspendidos:
- ✓ María Stela Espínola de Ocampo
- ✓ Blanca Rojas de Brítez
- ✓ Ennio Pascual Mereles Duarte
- ✓ Delia Rivera de Rivas
- ✓ Walter Isacio Acuña Cogger

Punto 3

El mismo criterio aplicado en Punto 1, corresponde a los funcionarios suspendidos:

- ✓ Wilfrido Maidana Gavilán
- ✓ Ignacio María Romero Q.

Evaluación del Descargo N° 22

El procedimiento administrativo aplicado a funcionarios suspendidos mencionado en el descargo no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 7070 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Anexo 03 Clasificador Presupuestario - Origen del Ingreso, Objeto del Gasto, numeral 03.2 Sueldos, Inc. b) Aportes Jubilatorios. "...necesariamente deberá procederse a los descuentos correspondientes a los fondos jubilatorios, a saber:..", b.4) "el importe total de los sueldos que corresponda a cargos vacantes, funcionarios y empleados con suspensión o con permisos sin goce de sueldos".



Conclusión

El procedimiento administrativo aplicado a funcionarios con suspensión mencionado en el descargo no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 7070 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, Anexo 03 Clasificador Presupuestario - Origen del Ingreso, Objeto del Gasto, numeral 03.2 Sueldos, inc. b) Aportes Jubilatorios. b.4).

Recomendación

Los responsables de la administración deberán ajustar el procedimiento administrativo a ser aplicado a funcionarios suspendidos conforme a lo establecido en el Decreto N° 7070 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, Anexo 03 Clasificador Presupuestario - Origen del Ingreso, Objeto del Gasto, numeral 03.2 Sueldos, inc. b) Aportes Jubilatorios. b.4).

Observación N° 23

No existía saldo presupuestario en el objeto de gasto 111 – Sueldos, sin embargo se ha comprometido en el mismo por el pago de sueldos a varios funcionarios según Planilla; por Res. N° 1.848 del 24/01/06 se autoriza el pago imputándose en el objeto de gasto 199 – Otros Gastos del Personal, dicho pago se efectuó con recursos de la STR N° 106 del 23/01/06, por G. 3.876.700 (Guaraníes tres millones ochocientos setenta y seis mil setecientos); correspondiendo al Tipo 2 “Programas de Acción”, Programa 2 “Administración de la Justicia a nivel nacional”, Sub programa 7 “Circunscripción Judicial Caaguazú.

También se ha comprometido el pago en concepto de Sueldo del mes de noviembre de 2005, sobrepasando el saldo del plan financiero del objeto de gasto 111, del funcionario Enrique César Fernández. Por Res. N° 1.848 del 24/01/06 se autoriza el pago imputándose en el objeto de gasto 199 – Otros Gastos del Personal, dicho pago se efectuó con recursos de la STR N° 110 de fecha 23/01/06, G. 1.268.300 (guaraníes un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos) correspondiente al Tipo 01 Programas de Actividades Centrales, Programa 01 Administración General.

Descargo de la Observación N° 23

Punto 1.

En la observación se menciona que no existía saldo presupuestario, pero en realidad lo que se visualiza en el informe del SICO y la planilla de liquidación de sueldos es una diferencia negativa de G. 70.000 (sesenta mil guaraníes) Anexo N° 29

Punto 2

Al respecto, se informa que por Nota Presidencia N.P. N° 162 de fecha 02/11/2005 (Expediente M.H. N° 23433/2005), la Corte Suprema de Justicia presentó al Ministerio de Hacienda la modificación del plan Financiero correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2005.

Dicha modificación no fue aprobada existiendo compromisos pendientes en diversos conceptos referentes a los servicios personales de los programas y subprogramas que componen la Corte Suprema de Justicia que no fueron obligados por falta de plan financiero



Evaluación del Descargo N° 23

No existía suficiente saldo presupuestario en el objeto de gasto 111 Sueldos en el ejercicio fiscal 2005, para el compromiso de G. 3.876.700 (guaraníes tres millones ochocientos setenta y seis mil setecientos). Así también, se ha comprometido el pago en concepto de Sueldos del mes de noviembre de 2005, sin contar con saldo del plan financiero del objeto de gasto 111, del funcionario Enrique César Fernández, por G. 1.268.300 (guaraníes un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos), incurriendo en la infracción establecida en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83, inc. c) “comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente” por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Se ha imputado pagos en el objeto del gasto 199 Otros gastos del personal, conceptos que corresponden al objeto de gasto 111 sueldos, por no contar con saldo presupuestario en este último, por G. 3.876.700 (guaraníes tres millones ochocientos setenta y seis mil setecientos). Asimismo, se ha comprometido el pago sobrepasando el plan financiero en el objeto de gasto 111 sueldos del ejercicio fiscal 2005, incurriendo en la infracción establecida en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83, inc. c).

Recomendación

Los responsables de la administración de la Corte Suprema de justicia deberán imputar pagos en el objeto del gasto 199 Otros gastos del personal, de conformidad a los conceptos previstos en el Clasificador Presupuestario.

3.2 Grupo 200 – Servicios No Personales

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrolla actividades de carácter comercial, industrial o de servicios. Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terreno y equipos, servicios de mantenimiento, etc.

En el siguiente cuadro se describe los objetos de gastos verificados por los auditores conforme a la muestra seleccionada:

Obj. Gasto	FF	Descripción	Obligado G.
230	10	Pasajes y Viáticos	1.378.179.870
250	30	Alquileres y Derechos	1.042.609.022
260	10	Servicios Técnicos y Profesionales	1.509.798.550
260	30	Servicios Técnicos y Profesionales	1.097.256.518



3.2.1 Sub Grupo 230 – Pasajes y Viáticos

Según el clasificador presupuestario expresa “asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentaciones vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondos fijos o caja chica serán imputados en los respectivos objetos del gasto.

La Corte Suprema de Justicia ha reglamentado el otorgamiento de viáticos para el traslado de Magistrados, Funcionarios Judiciales, Administrativos y Personal Contratado comisionado, aprobado por el Consejo de Superintendencia según Resolución N° 1.835 de fecha 24 de enero de 2006.

El equipo auditor ha verificado los documentos obrantes en los legajos de rendición de viáticos consistente en: Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de viáticos aprobados por la Resolución CGR N° 418/05 en el marco de las Leyes N° 2597/05 y 2686/05 “Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplía la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viático en la Administración Pública” y la reglamentación institucional al respecto señalado en el párrafo anterior.

Del análisis a los legajos señalados surgen las siguientes situaciones:

Observación N° 24

La Corte Suprema de Justicia no ha remitido a la Contraloría General de la República las Planillas de Registro Mensual de Viáticos y las rendiciones de cuentas de viáticos con la documentación respaldatoria que corresponden al segundo semestre del ejercicio fiscal 2006, tomando en consideración que el primer semestre fue analizado en el marco de los trabajos dispuestos por Resolución CGR N° 1108/2006.

Descargo de la Observación N° 24

Por Nota NP N° 151 del 23 de octubre de 2006, se ha solicitado a la Contraloría General de la República autorización para la habilitación de una Planilla de Registro de Viáticos, a los efectos de dar cumplimiento al Art. 5º de la Ley 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”. El pedido fue formulado a los efectos de ajustar en la planilla propuesta, el movimiento propio de la institución y facilitar de este modo el cumplimiento del Artículo 5º de referencia. El pedido fue contestado por Nota CGR N° 3129 del 24 de mayo de 2007.

Es importante recalcar que, estas gestiones de control han tenido origen en el pedido formulado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia por Nota NP N° 84 del 10 de julio de 2006 (Expediente CGR N° 3676/06), por la que se solicitó al Señor Contralor General de la República la constitución de Auditores, a fin de proceder a la verificación de las documentaciones respaldatorias de los gastos realizados en concepto de Pasajes y Viáticos correspondientes al Ejercicio 2005, debido a la falta de nitidez de las copias realizadas a los documentos originales. En un primer momento la CGR, dispuso el examen al Primer semestre/2006 y posteriormente amplió el alcance al 31 de diciembre de 2006



Evaluación del Descargo N° 24

Con relación al pedido de constitución de auditores de la CGR, pedido formulado por el Presidente de la CSJ, a efectos de proceder a la verificación de los documentos de respaldo de los gastos realizados en conceptos de Pasajes y Viáticos, resultado de ello fue el Examen Especial dispuesto por CGR N° 1108/2006, con alcance al primer semestre/2006.

Sin embargo, la Res. CGR N° 1731/2006, dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al periodo comprendido entre 01 de enero al 30 de setiembre de 2006 y ampliado por Res. CGR N° 116/07, por la cual se amplía el alcance de la Res. CGR N° 1731 al 31 de diciembre de 2006, dicho Examen Especial abarca a los gastos e ingresos en su conjunto.

Lo dispuesto por la Resolución CGR N° 1108/2006, no le exime a la Corte Suprema de Justicia el cumplimiento de la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", Art. 8 "...A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente." Prueba de lo señalado es el cumplimiento de la mencionada disposición legal por parte de las Circunscripciones Judiciales de Amambay, Itapúa, Guairá y Caazapa y parcialmente Ñeembucu.

Conclusión

La Corte Suprema de Justicia no ha remitido a la Contraloría General de la República las Planillas de Registro Mensual de Viáticos y las rendiciones de cuentas de viáticos con la documentación respaldatoria que corresponden al segundo semestre del ejercicio fiscal 2006, excepto las Circunscripciones Judiciales de Amambay, Itapúa, Guairá y Caazapa y parcialmente Ñeembucu; no cumpliendo con lo dispuesto por la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", Art. 8.

Recomendación

Los responsables de la administración deberán arbitrar los mecanismos para que las Planillas de Registro Mensual de Viáticos y las rendiciones de cuentas de viáticos con la documentación respaldatoria sean remitidas a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", Art. 8.

Observación N° 25

Se ha visualizado que funcionarios de la Circunscripción de Encarnación, detallados en el siguientes cuadro, beneficiados con viáticos al exterior, han rendido los mismos en el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos aprobado por Res. CGR N° 698 de fecha 05/07/05 derogado por la Res. CGR N° 418 del 04/11/05 "Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en el marco de las leyes N° 2597/05 y 2686/05"

Beneficiario	C.I. N°	Res. de Viático	Monto G.
Cristino Yeza Araujo	882.791	1.810 del 12/10/06	8.055.000
María Gloria Venialgo Reverchon	3.487.009	1.810 del 12/10/06	8.055.000



Descargo de la Observación N° 25

Por error involuntario la rendición de viáticos de CRISTINO YEZA AQUINO y MARIA GLORIA VENIALGO REVERCHON, fueron presentados en el formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos aprobado por Resolución CGR N° 698/05, derogado por Resolución N° 418/05. No obstante, es importante recalcar que los gastos, HAN SIDO RENDIDOS

Evaluación del Descargo N° 25

La administración de la CSJ reconoce que han rendido en un formulario ya derogado. Por Exp. N° 7135/06, la Circunscripción Judicial de Itapúa, presenta la rendición de cuenta de viático de los mencionados funcionarios. Sin embargo, los comprobantes presentados no corresponden ser imputados al objeto de gasto de viáticos, comunicada por Nota CGR N° 4810/07, la cual se encuentra pendiente de contestación, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Las rendiciones de cuentas de viáticos pertenecientes a Cristino Yeza A. y Maria Gloria Venialgo Reverchon por G. 16.110.000 (guaraníes dieciséis millones ciento diez mil) han sido presentadas en Formulario de Rendición de Cuentas ya derogado por la Res. CGR N° 418/05 "Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en el marco de las leyes N° 2597/05 y 2686/05" siendo observada por Nota CGR N° 4210/07, la cual aún no ha sido subsanado.

Recomendación

En lo sucesivo los responsables de la administración deberán arbitrar los mecanismos para que las rendiciones de cuenta de viáticos sean presentadas en los Formularios aprobados por Res. CGR N° 418/2005, Art. 1 y 2.

Observación N° 26

Conforme a las verificaciones realizadas al procedimiento de liquidación de viático, se observa que la aplicación de la escala de viáticos aprobada por la Res. CSJ N° 1835/06 se realiza en base al cargo que ocupa el funcionario, mientras que la Tabla de Valores para el Interior del país (Tabla de Distribución de Viáticos) establecido en el Anexo del Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", se debe aplicar y/o liquidar de acuerdo a la distancia y ubicación del departamento político del país.

Además, la Resolución 1835 de fecha 24 de enero de 2006 no establece en ninguno de sus artículos, la condición de la obligación de rendir cuenta documentada de los gastos incurridos en la utilización de los viáticos y movilidad otorgados a los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentren en comisión oficial, para el desplazamiento en los lugares distantes fuera de su asiento ordinario de trabajo, de conformidad a las disposiciones contenidas en las Leyes N°s. 2597/2005, 2686/2005 y demás normativas legales que regula el mismo.



Observación Nº 27

El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por Resolución Nº 1835 de fecha 24/01/06 ha resuelto en su Art. 2º **“APROBAR, un factor de Ajuste para la escala prevista en el artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:**

NIVEL	BENEFICIARIO	FACTOR DE AJUSTE
1	Presidente y Ministros	3
2	Miembros de Tribunales, Superintendente General de Justicia, Jueces de 1ra. Instancia, Jueces de Paz Letrada, Defensora General, Director General de Administración y Finanzas, Auditor General, Síndico General de Quiebras, Secretario General	1.5
3	Secretarios Judiciales I, II y III, Secretario del Consejo de Superintendencia, Director Financiero, Director Administrativo, Director de Control y Seguimiento.	1.3
4	Directores, Asesores, Relatores, Investigadores, Defensores, Procuradores, Abogados del Trabajo, Jueces de Paz, Síndicos.	1.2
5	Auditor Jefe, Jefe de Departamentos, Supervisores	1.1
6	Secretario de Tribunal de Apelación, Secretario de Juzgados de Primera Instancia, Secretario de Juzgados de Paz Letrada, Secretario de Defensoría, Jefes de Secciones, Asistentes, Técnicos, Auxiliares, y Operadores, otros funcionarios, personal contratado y funcionarios comisionados	1

De lo precedentemente expuesto se observa que el citado factor de ajuste a la escala prevista en el artículo 1º de la mencionada resolución, no se encuentra establecido en la Ley Nº 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, la Ley Nº 2686/2005 y su respectiva reglamentación.

Al respecto esta Auditoria ha procedido a cuantificar el monto abonado demás o diferencia en base a la aplicación del “Factor de Ajuste”, aprobado en el Art. 2º de la Resolución Nº 1835 de fecha 24/01/06 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia del periodo comprendido 01/07/2006 al 21/11/2006, que asciende a G. 143.161.734 (guaraníes ciento cuarenta y tres millones ciento sesenta y un mil setecientos ochenta y cuatro); ver detalle de las diferencias en los Anexos 01 al 20.

Descargo de la Observación Nº 26 y 27

Referentes a la Escala de Viáticos y “Factor de ajuste” aprobados por Resolución CSJ Nº 1835/06, aplicada en base al cargo que ocupa el funcionario y no la distancia y ubicación del departamento político del País, como lo determina la Tabla de Viáticos aprobada por Decreto Nº 7070/06 que reglamenta la Ley Nº 2869/05 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”.

El Factor de Ajuste aprobado para la escala prevista en el Artículo 1º de la mencionada Resolución, es aplicable a partir de (50) cincuenta Kilómetros, para el traslado del Presidente y Ministros, Miembros de Tribunales, Superintendente General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, etc.

*Esta medida ha sido adoptada en estricta conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 2869/05 que dice: **“TODOS LOS PAGOS QUE EN CONCEPTO DE PASAJES***



Y VIÁTICOS SE EFECTÚEN AL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, PARA LOS TRASLADOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBERÁN SER OBLIGADOS, CALCULADOS Y PAGADOS DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO QUE DEBERÁ SER DICTADO POR LOS RESPECTIVOS PODERES DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY Nº 2597/05 “QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU MODIFICATORIA, LEY Nº 2686/05 Y EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO VIGENTE”, tal como se viene realizando desde el Ejercicio 2003.

*En atención a la evidente inaplicabilidad del art. 35 del Decreto 7070/06, y del Art. 5º del Decreto 7264/06 a Ministros, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, el Presidente en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia, ha promovido Acción de Inconstitucionalidad en contra de los artículos mencionados. En el expediente de referencia la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha emitido el **Acuerdo y Sentencia Nº 578 del 2 de julio de 2007, que DECLARA INAPLICABLES LOS MENCIONADOS ARTICULOS.** Anexo Nº 30*

Con esto, nos remitimos nuevamente a las provisiones de la Ley Anual de Presupuesto y la Ley que reglamenta el otorgamiento de viáticos a funcionarios públicos, que expresamente determinan la obligatoriedad de cada Poder del Estado de emitir un reglamento. Los Decretos y Resoluciones aplicados por el Poder Ejecutivo y dependencias y por los Auditores de la Contraloría General de la República, se encuentran por debajo de dichas leyes, en el orden de prelación de las normas.

En el Anexo B-03-01 (Tabla de Valores) del Decreto 7070/06 “Por el que se reglamenta la Ley Nº 2869/2005 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, no se fija o establece una tabla especial de distribución de viáticos al interior del país (tabla de valores) a ser asignados a Ministros, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, por la investidura del cargo que ocupan, razón por la cual, al inicio de cada Ejercicio Fiscal, la máxima Autoridad Institucional reglamenta la escala de viáticos a ser aplicada.

Evaluación del Descargo Nº 26 y 27

Los documentos remitidos por la administración de la Corte Suprema de Justicia, confirma lo observado por los auditores de la CGR, que en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 21 de noviembre de 2006, se han concedido montos en concepto de viáticos a los funcionarios en general del Poder Judicial, en base a la Resolución CSJ Nº 1835/06 y no en base a lo establecido en el Anexo del Decreto Nº 7070/06 emitido por el Poder Ejecutivo, que por mandato de la misma Ley, reglamenta la Ley Nº 2869/05 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”,

Al respecto, la Ley No. 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, en el Artículo 5 dispone: “La autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida...”, de lo que se deduce la necesidad de una tabla de valores preestablecida para el cálculo de los importes de viáticos.



En ese contexto, la Ley No. 2686/2005 “Que modifica los artículos 1º, 7º y 9º y amplía la Ley N° 2597/2005 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública” en el Artículo 2º dispone: “El Ministerio de Hacienda reglamentará en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente Ley, los mecanismos de devolución y procedimientos financieros para el cumplimiento de lo establecido en la Ley” , de lo que se deduce que los procedimientos financieros que incluyen la obligación, cálculo y montos que deben ser pagados en concepto de viáticos deben ser reglamentados y definidos por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda”.

Dentro de sus facultades legales, el Poder Ejecutivo reglamenta los procedimientos financieros y los mecanismos de devolución, mediante el Decreto N° 7264/2006 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005”, que en el Artículo 14º dispone: “Los conceptos de gastos y montos de viáticos dentro del territorio nacional y para el exterior del país serán aprobados cada año en una tabla de valores preestablecida de acuerdo a los conceptos de gastos del Clasificador Presupuestario y la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto..”

Las disposiciones legales y sus respectivas reglamentaciones que rigen el otorgamiento de los viáticos son de carácter permanente y no pueden ser modificados o derogados por leyes de carácter temporal de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Artículo 7. “Normas Presupuestarias”, inc “c) en la Ley del Presupuesto General de la Nación no se incluirá ninguna disposición que tenga vigencia fuera del ejercicio fiscal, ni disposiciones o cláusulas que modifiquen o deroguen a otras leyes de carácter permanente”

La medida adoptada por los responsables de la Administración de la Corte Suprema de Justicia “en estricta conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 2869/05 que dice: “...**todos los pagos que en concepto de pasajes y viáticos se efectúen al personal de los organismos y entidades del estado, para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos poderes del estado, en concordancia con la ley nº 2597/05 “que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública y su modificatoria, ley nº 2686/05 y el clasificador presupuestario vigente”, tal como se viene realizando desde el Ejercicio 2003**”, aclara que el reglamento que deberá ser dictado por los respectivos poderes del estado, deberá estar en concordancia con la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública” y su modificatoria, ley N° 2686/05 y el Clasificador presupuestario vigente” , es decir los montos otorgados deben estar dentro del límite dispuesto en la tabla de valores preestablecida en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto, que en este caso es el Anexo al Decreto 7070/2006.

En el Anexo B-03-01 (tabla de valores preestablecida) al Decreto 7070/06 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, no se fija o establece una tabla especial de distribución de viáticos al interior del país (tabla de valores) a ser asignados a Ministros, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, en base a un factor de ajuste por la investidura que ostentan, sin embargo establece el sistema de cálculo de los importes máximos a ser abonados en concepto de viáticos al interior del país, elaborado en base a la distancia geográfica de destino. Todo esto en concordancia con el principio del derecho público.



En atención al Acuerdo y Sentencia N° 578 del 2 de julio de 2007, que DECLARA INAPLICABLES los Artículos 35 del Decreto 7070/06, y del Art. 5° del Decreto 7264/06 a Ministros, Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y en atención al Acto Interlocutorio N° 2085 del 20 de noviembre de 2006, como también en base al Memorándum D.G.A.J. N° 167 del 24/07/2007, en el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Contraloría General de la República emite opinión, en el sentido de que se suspende los efectos de los mencionados artículos de los referidos decretos del Poder Ejecutivo, a partir del 21 de noviembre de 2006, por lo cual nos ratificamos en los términos de la observación en el periodo examinado.

Conclusión

La Corte Suprema de Justicia en el periodo comprendido del 01/07/2006 al 21/11/2006 ha pagado indebidamente en concepto de viáticos, por importe que asciende a G. 142.443.952 (guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos), según el detalle de las diferencias visualizadas en los Anexos 01 al 20, ya que los cálculos del importe a ser pagados en concepto de viáticos se realiza en base a factores de ajuste para los funcionarios del Poder judicial aprobados por la Resolución CSJ N° 1835/06 calculados en función al cargo que ostenta el funcionario, y no en base a la tabla de valores preestablecida para el interior del país, calculada en función a la distancia geográfica de destino, dispuesto en el Anexo al Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83, inc. d)

Recomendación

Los responsables de la Administración de la Corte Suprema de Justicia deberán adecuar los pagos efectuados a lo dispuesto por la Ley N 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", la Ley N 2686/2005 "Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" y al Decreto N° 7264/2006 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005", Artículo 14°.

3.2.2 Sub Grupo 250 – Alquileres y Derechos

Arrendamientos de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles, Incluye los gastos inherentes a los contratos de alquileres y arrendamientos tales como los gastos de escrituración, impuestos o tasas, anticipo o garantías, gastos a cuenta de alquileres, comisiones, sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra y otros gastos similares.

Se ha procedido a verificar el soporte legal que obran en los legajos de rendición de cuentas que respaldan los gastos que consiste en: Contratos de Locación de Inmuebles, Resoluciones que aprueban el Contrato de Arrendamiento, Comprobante de Pago, Recibos de Dinero, Solicitud de Transferencia de Recursos, entre otros:



Del análisis señalado se ha presentado las siguientes situaciones:

- Tipo 2 Programas de Acción, Programa 1 Administración de Justicia a nivel Nacional, Sub Programa 5 Circunscripción Judicial Alto Paraná y Canindeyú.

Se ha pagado en fecha 21/02/06 la suma de G. 5.400.000 (guaraníes cinco millones cuatrocientos mil) por el arrendamiento del inmueble situado en la ciudad de Los Cedrales para el funcionamiento del Juzgado de Paz, en el marco del Contrato celebrado 16/08/2005, entre el Abog. Martín Avalos, Presidente de la VI Circunscripción de Alto Paraná y Canindeyú y el Sr. Alderi Da Maia, con vigencia de enero a diciembre del 2005; la erogación es por el pago de los meses de enero a diciembre del 2005, en el legajo no obran Factura, y el soporte de dicha erogación son: Planilla N° 174 de 23/12/05, Recibo de Dinero del Poder Judicial N° 25949 y Autorización de Pago a favor de Zully Chávez de Cano para el cobro de los haberes.

Observación N° 28

En el legajo de rendición de gasto del arrendamiento del inmueble situado en Los Cedrales para el funcionamiento del Juzgado de Paz, no obra la factura por el pago de G. 5.400.000 (guaraníes cinco millones cuatrocientos mil).

Descargo de la Observación N° 28

En el legajo de gasto correspondiente al rubro alquiler de edificios y locales del inmueble asiento del Juzgado de Paz de Los Cedrales corresponde a la deuda contraída durante el Ejercicio Fiscal 2005, el cual no fue abonado en ese período debido a que en el mes de diciembre de ese año, el Ministerio de Hacienda no habilitó la totalidad del plan de caja correspondiente además al momento de contraer esa deuda no existía ninguna reglamentación sobre la obligatoriedad de presentar facturas dado que no tenía gravado ningún impuesto.

Evaluación del Descargo N° 28

En base a la contestación remitida en este descargo, la administración de la Corte Suprema de Justicia admite que el pago fue efectuado sin la emisión de la factura correspondiente por G. 5.400.000 (guaraníes cinco millones cuatrocientos mil), tal como lo establece en este caso el Decreto N° 8127/00, por el cual se reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 40 inc. b) "Los créditos presupuestarios comprometidos y no convertidos en obligaciones al 31 de diciembre, quedarán cancelados sin ejecución y se afectarán en los mismos objetos del gasto previstos en el presupuesto del ejercicio fiscal vigente con el respaldo de los documentos probatorios emitidos en el ejercicio fiscal correspondiente."

Conclusión

Se ha efectuado el pago de G. 5.400.000 (guaraníes cinco millones cuatrocientos mil) sin la emisión de la factura por parte del beneficiario, tal como lo establece el Decreto N° 8127/00, por el cual se reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 40 inc. b).



Recomendación

Los responsables de la administración deberán asumir los compromisos de conformidad a lo dispuesto por reglamenta la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 40 inc. b).

3.3 Grupo 700 – Servicio de la Deuda Pública

Obj. Gasto	FF	Descripción	Obligado G.
712	30	Intereses Deuda con Sector Público No Financ.	1.500.000.000
732	30	Amortización Deuda con el S. Público No Financiero	2.000.000.000

Objeto de gasto 712 Intereses de la deuda con el sector público no financiero y Objeto de gasto 732 Amortización de la deuda con el sector público no financiero

Según el clasificador presupuestario, en el 712 se imputarán los pagos de intereses correspondientes a la deuda contraída con entidades del sector público no financiero y en el 732 se amortizarán la deuda pública interna contraída con entidades del sector público no financiero.

De los documentos verificados en el legajo de rendición de gastos se ha podido visualizar que los pagos efectuados han sido en concepto de Capital, Intereses y Comisiones en el marco del Convenio de Préstamo BID 934/OC-PR (SUB0038), fuente de financiamiento 30, correspondiente al Tipo 04 Programas del Servicio de la Deuda Pública, Programa 001 Servicios de la Deuda Pública.

Se ha visualizado la Nota DGCDP/DGTP N° 16 del 147/05/2006 por la cual el Director General del Tesoro Público y el Director General de Crédito y Deuda Pública, en la misma manifiestan cuanto sigue: “...cumplimos en informarle que el próximo 27 de junio vencerá el plazo para el pago de la cuota de capital e intereses, además de las cuotas atrasadas correspondiente al periodo 27 de diciembre de 2004 al 27 de diciembre de 2005, de acuerdo a los valores que se detalla a continuación:

CONCEPTO	PAGADERO EN DÓLARES AMERICANOS
Capital	177.139,72
Interés	120.038,63
Capital Vencido	531.419,15
Interés Vencido	289.322,40
Intereses Moratorios	38.882,89
TOTAL	1.156.802,79

Por Memorando D.G.A.F. N° 246, Lic. Roberto Torres, Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, expresa que: “...la totalidad de las cuotas correspondientes a los servicios de la Deuda Pública no fueron pagadas debido a la falta de disponibilidad presupuestaria y financiera, atendiendo a su afectación presupuestaria en F.F. 30 (Recursos Institucionales), y a otras prioridades de la Institución...”



En fecha 21/07/2006 por STR N° 28.972 de G. 3.500.000.000 (guaraníes tres mil quinientos millones) se ha efectuado los siguientes pagos:

O.P N°	Objeto de Gasto	Obligación N°	Monto G.
5197	712	14.476	1.500.000.000
5198	732	14.477	2.000.000.000

Observación N° 29

Se ha visualizado el pago del Servicio de la Deuda en el ejercicio fiscal 2006 en el marco del Convenio de Préstamo BID 934-OC/PR (SUB38), con un atraso en el pago de la cuota de capital e intereses, específicamente al periodo comprendido de 27 de diciembre de 2004 al 27 de diciembre de 2005.

Descargo de la Observación N° 29

Referente a dicha observación, por Memorando D.G.A.F. N° 246 de fecha 06 de junio de 2007, se ha informado a los señores auditores que la totalidad de las cuotas correspondientes a los servicios de la Deuda Pública no fueron pagadas debido a la falta de disponibilidad presupuestaria y financiera, atendiendo a su afectación presupuestaria en F.F. 30 (Recursos Institucionales), y a otras prioridades de la Institución.

En el transcurso del ejercicio 2006, fueron abonados los siguientes importes:

CONCEPTO	TOTAL AMORTIZADO
Amortización de la Deuda con el Sector Público no Financiero	2.000.000.000.-
Intereses de la Deuda con el Sector Público no Financiero	1.500.000.000.-

El saldo de la deuda pública según Balance General al 31/12/06 ascendía a Gs. 31.137.619.192 (treinta y un mil ciento treinta y siete millones seiscientos diecinueve mil ciento noventa y dos guaraníes), equivalente a USD 6.022.750,33 (seis millones veintidós mil setecientos cincuenta con treinta y tres dólares).

Evaluación del Descargo N° 29

Se confirma lo observado en cuanto al pago de la deuda con atrasos, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Se han realizado pagos del Servicio de la Deuda en el ejercicio fiscal 2006 en el marco del Convenio de Préstamo BID 934-OC/PR (SUB38), con atrasos en concepto de cuotas de capital e intereses, por un total que asciende a G. 3.500.000.000 (guaraníes tres mil quinientos millones)

Recomendación

Los responsables de la administración deberán coordinar con el Ministerio de Hacienda a fin de que el pago del Servicios de la Deuda no se realice con excesivo atraso.



3.4 Grupo 800 – Transferencias

Obj. Gasto	FF	Descripción	Obligado G.
842	30	Aportes a Entidades Educativas e Instituciones S/Fines de Lucro	250.000.000

Objeto de Gasto 842 Aportes a Entidades e instituciones sin fines de lucro

El clasificador presupuestario establece que en este objeto de gasto se imputarán los “aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro tales como las escuelas, colegios, institutos u otras entidades de enseñanza o docencia; fundaciones, centros culturales, centros de estudio e investigación, comisiones vecinales, redes, asociaciones civiles y otras personas jurídicas privadas, de utilidad pública o con capacidad restringida sin fines de lucro; para destinar a sufragar gastos de funcionamiento u operativos y servicios de las mencionadas entidades e instituciones privadas”.

El trabajo del equipo auditor ha consistido en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, las transferencias realizadas a la institución transferida tales recursos.

En fecha 20/12/2004 se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia – Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. CIDSEP – UC; el mismo es aprobado por Resolución N° 268 del 29 de diciembre de 2004; en la cual autoriza la transferencia de G. 280.500.000 (guaraníes doscientos ochenta millones quinientos mil) para el cumplimiento del convenio y dispone imputar al objeto de gasto señalado.

Por Resolución N° 569 de fecha 27/04/2006, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, autoriza la transferencia de la suma de G. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones).

Del monto obligado de G. 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones) se ha visualizado el pago de G. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), cuyo soporte es la Factura N° 42752 de fecha 18/05/06.

La Ley N° 2869 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, dispone en el Art. 7° que: “...Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10 %) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuenta hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las unidades de administración de finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrá hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin”



Observación N° 30

No se ha visualizado la Planilla de Rendición de cuenta del Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” CIDSEP-UC de G. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), exigida por las normativas legales considerando el objeto de gasto imputado.

Descargo de la Observación N° 30

El Centro Internacional de Estudios Judiciales CIEJ, ha remitido la rendición realizada por el Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” CIDSEP-UC, en fecha 20 de noviembre de 2006, a la Dirección General de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, a pedido de la mencionada Dirección.

Es importante mencionar, que según el convenio suscripto, el CIDSEP-UC, debe elevar informes financieros y avances de ejecución de actividades en forma trimestral.

El aporte ha sido entregado a la CIDSEP-UC en fecha 24 de mayo de 2006, a partir desde entonces se comienza a computar el plazo trimestral para las rendiciones. Las mismas fueron presentadas al CIEJ y este a su vez ha remitido a la Dirección General de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia.

Actualmente, no hay saldo pendiente de rendición.

Las rendiciones se hallan en anexo N° 34

Evaluación del Descargo N° 30

En base a las aclaraciones remitidas por el ente auditado, la cual corrobora que no se ha presentado la Planilla de Rendición de Cuenta del Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”; tal como lo dispone la Ley N° 2869 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, Art. 7° que expresa: “...Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10 %) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuenta hasta sesenta días después del desembolso por los gastos realizados a las unidades de administración de finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin” y Decreto N° 7070/06, reglamentario de la Ley N° 2869/05, Art. 5 que menciona: “Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley, las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y de las Entidades, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y formularios dispuesto en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006). Por todo lo expuesto nos ratificamos.



Conclusión

La CSJ ha realizado aportes al Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” CIDSEP-UC y no ha presentado la rendición de cuenta de G. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), tal como lo establece la Ley N° 2869 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, Art. 7° y Decreto N° 7070/06, reglamentario de la Ley N° 2869/05, Art. 5, incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83, inc. e)

Recomendación

Los responsables de la administración deberán arbitrar los mecanismos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2869 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, Art. 7° y Decreto N° 7070/06, reglamentario de la Ley N° 2869/05, Art. 5.

3.5 Grupo 900 – Otros Gastos

Objeto de Gasto 970 – Gastos Reservados

Se imputarán las erogaciones asignadas a determinados organismos y entidades públicas que por razones de seguridad y la índole de sus funciones, sea indispensables mantener en reserva.

Obj. Gasto	FF	Descripción	Obligado G.
970	10	Gastos Reservados	600.000.000

De la verificación de los documentos obrantes en los legajos de rendición de este objeto de gasto que consiste en STR, la Resolución N° 1834 del 24/01/2006, que autoriza gestionar ante el Ministerio de Hacienda las transferencias de los recursos en dicho concepto, recibos de dinero firmado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, entre otros documentos.

Observación N° 31

En los legajos de rendición de cuenta del objeto de gasto 970 “Gastos Reservados” no se han visualizado los Formularios de Rendición de Cuentas de Gastos Reservados, de conformidad al Decreto N° 4295 del 10/12/2004, Art. 7°, incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83, inc. e).

Descargo de la Observación N° 31

Si bien es cierto, no se cuentan con los Formularios de Rendiciones de Cuentas de Gastos Reservados, deseamos recalcar que la institución ha puesto a consideración y análisis de los Auditores, los documentos habilitados, que componen el legajo de rendición de cuentas de la ejecución del rubro. Bien sabemos que por su concepto, por su particular naturaleza y por su finalidad, es un rubro privativo de sólo ciertos organismos del Estado, por tanto, atendiendo a los objetivos de la asignación y ejecución o aplicación



de los fondos asignados, se impone necesariamente un tratamiento presupuestario y de control diferenciado de los demás previstos en la nomenclatura del Clasificador Presupuestario, aprobado por Ley de la Nación.

Evaluación del Descargo N° 31

En el descargo se confirma que en los legajos de rendición de cuenta de este objeto de gastos no cuenta con los formularios de rendición de cuentas tal como dispone el Decreto N° 4295 del 10/12/2004, Art. 7°, por lo que nos ratificamos.

Conclusión

Los legajos del objeto de gasto 970 “Gastos Reservados” no cuenta con los Formularios de Rendición de Cuentas de Gastos Reservados, de conformidad al Decreto N° 4295 del 10/12/2004, Art. 7°, incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83, inc. e).

Recomendación

Los responsables de la Administración de la Corte Suprema de Justicia deberán adecuar las rendiciones de cuentas de Gastos reservados a lo dispuesto por el Decreto N° 4295 del 10/12/2004, Art. 7°.

Observación N° 32

El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia no ha aprobado dentro del plazo máximo de seis meses (vencimiento octubre del 2006) el Manual de Organización y Funciones para el área administrativa.

Descargo de la Observación N° 32

Por Resolución 715/06, se ha aprobado la nueva Organización Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

Así mismo, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, dentro del Programa Desempeño Judicial, Transparencia y Acceso a la información INECIP/USAID, los Consultores de la INECIP estaban abocados al relevamiento de datos para la elaboración de los Manuales de Funciones y en el mes de diciembre de 2006, han presentado al Consejo de Superintendencia, el Proyecto de los manuales.

Actualmente, la Dirección de Contraloría Interna de la C.S.J., a través de su área de Seguimiento de Procesos, se encuentra validando la propuesta del nuevo Manual de Funciones, que a su vez definida y ajustada será elevada a la Corte Suprema de Justicia para su aprobación.

Evaluación del Descargo N° 32

Las aclaraciones con respecto a la observación confirman, que a la fecha la Contraloría Interna de la CSJ aún se encuentra de proceso de validación del Manual de Funciones del área administrativa, no dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 715 del 04/04/2006, Art. 8 que expresa: “*Encomendar al Consejo de Superintendencia de la*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Corte Suprema de Justicia la elaboración de lo citado en el art. 7º de la presente Resolución, en el plazo máximo de 6 meses a ser computado desde la fecha de la presente resolución". Por lo que nos ratificamos

Conclusión

El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia no ha aprobado el Manual de Organización y Funciones para el área administrativa, conforme lo dispone la Resolución N° 715 del 04/04/2006, Art. 8º.

Recomendación

El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia deberá arbitrar los mecanismos a fin de dar cumplimiento al plazo establecido para la aprobación del Manual de Organización y Funciones para el área administrativa.



CAPITULO V CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos por la Corte Suprema de Justicia, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, conforme se detallan a continuación:

1. La aplicación del Sistema de Evaluación de Control Interno por Componentes (COSO), que son: Ambiente de Control, Valoración de Riesgo, Actividades de Control, que incluye los sub componentes de Presupuesto, Tesorería, Contrataciones, Estados Contables, y los componentes de Monitoreo, Comunicación e Información, han arrojado la calificación final en la Fase de Ejecución de Riesgo Bajo.
2. Existe una diferencia entre los datos expuestos en la Ejecución de Ingresos al 31/12/06 y los documentos proveídos por el Departamento de Ingresos Judiciales (informes) al 31/12/06 de G. 4.927.791.145 (guaraníes cuatro mil novecientos veinte y siete millones setecientos noventa y un mil ciento cuarenta y cinco) no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 65 Examen de Cuentas.
3. Los ingresos judiciales no son registrados en el momento que ocurren, son registrados posterior a la fecha de depósito inclusive, en base a las Notas de Depósito Fiscal y no en base a recibos o formularios prenumerados equivalentes, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 57 – Fundamentos técnicos. inc. b) y las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por Res. CGR N° 882/05.
4. Se ha visualizado diferencias entre los informes arrojados por el Sistema y los valores entregados por los cajeros en su rendición según el soporte de los Ingresos obrantes en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.
5. Los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, específicamente los códigos presupuestarios: 132 011 – Registro Automotor y 141 001 - Venta de Formulario, no reflejan lo realmente ingresado en dichos conceptos porque en una misma cuenta: Cta. Cte. 818555/5 habilitada en el Banco Nacional de Fomento se depositan fondos de diferentes orígenes, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. inc. a)
6. Los ingresos percibidos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, específicamente en Ciudad del Este fueron depositados en fechas posteriores al plazo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 35, inc. a) y su reglamentación por Decreto N° 8127/00, Art. 63, inc. a).
7. La Corte Suprema de Justicia ha pagado en forma indebida en concepto de “Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo” por G. 2.266.713.630 (Guaraníes dos mil doscientos sesenta y seis millones setecientos trece mil seiscientos treinta) conforme a muestra seleccionada, a funcionarios “...quienes no ejercen cargos que conlleven la representación legal de la institución en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de jefes de departamentos y cargos equivalentes en las entidades que estén comprendidas dentro de las normas que establecen la estructura orgánica y organigrama aprobado por disposición legal correspondiente”; no ajustándose a los lineamientos dispuestos por las disposiciones legales y las respectivas



reglamentaciones que rigen al Presupuesto General de la Nación, específicamente el Anexo al Decreto 7070/2006 que reglamenta la Ley N° 2869/2005 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, en lo referente al objeto del gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”, inc. a), incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83, inc. d)

8. En las Planillas de Liquidación mensual no se consignan la jerarquía de los funcionarios de la Policía Nacional que prestan servicios en la Corte Suprema de Justicia y los nombres de los Oficiales y Sub Oficiales que prestan servicio como guardia personal de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia en las Planillas de Liquidación mensual, de modo a contar con una nómina en los legajos de rendición de cuentas del objeto de gasto de Gratificaciones por Servicios Especiales, conforme lo dispone la Resolución N° 404 de fecha 04/04/06.
9. En el Subprograma 1 Circunscripción Judicial Capital, fueron imputados pagos de los meses de febrero y marzo del periodo examinado por un total de G. 30.079.735 (guaraníes treinta millones setenta y nueve mil setecientos treinta y cinco) a jornaleros que corresponden al Subprograma 15 Circunscripción Judicial Cordillera, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el Art. 10 inc. b) y lo reglamentado por Decreto N° 81207/00 de la Ley N° 1535/99, Art. 98.
10. La Corte Suprema de Justicia ha contratado durante el primer cuatrimestre a funcionaria como Auxiliar de los “Juzgados de Primera Instancia de Capiatá, en contravención a lo establecido en el Decreto N° 7070 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, Art. 33, inc. a).
11. No se ha aplicado el sistema de cálculo legal del aguinaldo en el pago correspondiente a jornales, con recursos de la STR N° 67351 del 27/12/06 del Tipo 2 - Programa 1 Administración de Justicia a Nivel Nacional - Subprograma 4 Circunscripción Judicial Concepción; existiendo una diferencia de G. 262.000 (guaraníes doscientos sesenta y dos mil).
12. En los Contratos de Prestación de Servicios de Honorarios Profesionales suscriptos por la Corte Suprema de Justicia no se consignan la descripción de los servicios profesionales para los cuales fueron contratados; asimismo, no existen Informes en los cuales puedan corroborarse los servicios prestados.
13. Se han imputado pagos en concepto de Honorarios Profesionales a personas que no acreditan el nivel universitario, requisito exigido para la imputación en el mencionado objeto del gasto, que según muestra seleccionada asciende a G. 116.038.400 (guaraníes ciento diez y seis millones treinta y ocho mil cuatrocientos)
14. Se han imputado en el Objeto de Gasto 145 “Honorarios Profesionales” los pagos realizados a los profesionales médicos debiendo ser imputados al Objeto de Gasto 142 “Contratación de personal de salud”.
15. Se ha imputado en el objeto del gasto 199 Otros Gastos del Personal, pagos en concepto de sueldos del mes de diciembre/2005 de la Señora Angelina Cardozo de Alvarez. Además, la misma fue nombrada en forma interina en contravención a lo



dispuesto el Decreto N° 7070 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005”, Anexo 03 Clasificador Presupuestario - Origen del Ingreso, Objeto del Gasto, numeral 03.2 Sueldos, inc. b) Aportes Jubilatorios, b.4).

16. Se ha imputado en el objeto de gasto 199 Otros gastos de personal la devolución de aportes jubilatorios por G. 157.346.000 (guaraníes ciento cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y seis mil) con recursos de la STR N° 328 del 24/01/2006 correspondiente al mes de agosto/2005, fuera de lo establecido en el Clasificador Presupuestario 2006, dispuesto por Ley N° 2869/2005 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”
17. El procedimiento administrativo aplicado a funcionarios con suspensión mencionado en el descargo no se ajusta a lo establecido en el Decreto N° 7070 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, Anexo 03 Clasificador Presupuestario - Origen del Ingreso, Objeto del Gasto, numeral 03.2 Sueldos, inc. b) Aportes Jubilatorios. b.4).
18. Se ha imputado pagos en el objeto del gasto 199 Otros gastos del personal, conceptos que corresponden al objeto de gasto 111 sueldos, por no contar con saldo presupuestario en este último, por G. 3.876.700 (guaraníes tres millones ochocientos setenta y seis mil setecientos). Asimismo, se ha comprometido el pago sobrepasando el plan financiero en el objeto de gasto 111 sueldos del ejercicio fiscal 2005, incurriendo en la infracción establecida en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83, inc. c).
19. La Corte Suprema de Justicia no ha remitido a la Contraloría General de la República las Planillas de Registro Mensual de Viáticos y las rendiciones de cuentas de viáticos con la documentación respaldatoria que corresponden al segundo semestre del ejercicio fiscal 2006, excepto las Circunscripciones Judiciales de Amambay, Itapúa, Guairá y Caazapa y parcialmente Ñeembucú, incumpliendo con lo dispuesto por la Ley N° 2597/05 “Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública”, Art. 8.
20. Las rendiciones de cuentas de viáticos pertenecientes a Cristino Yeza A. y Maria Gloria Venialgo Reverchon por G. 16.110.000 (guaraníes dieciséis millones ciento diez mil) han sido presentadas en Formulario de Rendición de Cuentas ya derogado por la Res. CGR N° 418/05 “Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en el marco de las leyes N° 2597/05 y 2686/05” siendo observada por Nota CGR N° 4210/07, la cual aún no ha sido subsanada.
21. La Corte Suprema de Justicia en el periodo comprendido del 01/07/2006 al 21/11/2006 ha pagado indebidamente en concepto de viáticos, G. 142.443.952 (guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos), según el detalle de las diferencias visualizadas en los Anexos 01 al 20, ya que los cálculos del importe a ser pagados en concepto de viáticos se realizan en base a factores de ajuste para los funcionarios del Poder judicial aprobados por la Resolución CSJ N° 1835/06 calculados en función al cargo que ostenta el funcionario, y no en base a la tabla de valores preestablecida para el interior del país, calculada en función a la distancia geográfica de destino, dispuesto en el Anexo al Decreto N° 7070/06 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”, , incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83, inc. d)



22. Se han realizado pagos del Servicio de la Deuda en el ejercicio fiscal 2006 en el marco del Convenio de Préstamo BID 934-OC/PR (SUB38), con atrasos en concepto de cuotas de capital e intereses por G. 3.500.000.000 (guaraníes tres mil quinientos millones)
23. La CSJ ha realizado aportes al Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" CIDSEP-UC y no ha presentado la rendición de cuenta de G. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), tal como lo establece la Ley N° 2869 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", Art. 7° y Decreto N° 7070/06, reglamentario de la Ley N° 2869/05, Art. 5, incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83, inc. e)
24. Los legajos del objeto de gasto 970 "Gastos Reservados" no cuentan con los Formularios de Rendición de Cuentas de Gastos Reservados, de conformidad al Decreto N° 4295 del 10/12/2004, Art. 7°, incurriendo en infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 83, inc. e)
25. El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia no ha aprobado el Manual de Organización y Funciones para el área administrativa, conforme lo dispone la Resolución N° 715 del 04/04/2006, Art. 8°.

En base al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006 de la Corte Suprema de Justicia que hemos efectuado, en nuestra opinión, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes los ingresos percibidos y los egresos efectuados por la Corte Suprema de Justicia en su conjunto, salvo en los puntos observados precedentemente, evaluados de conformidad a la Ley N° 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" y su respectiva reglamentación emitida por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 7070/2006 y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", con su respectiva reglamentación.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

En base a las observaciones señaladas los responsables de la administración de la Corte Suprema de Justicia deberán:

1. Implementar mecanismos de control interno que permitan uniformidad en los informes de Ingresos emitidos por sus dependencias.
2. Registrar los ingresos judiciales en su totalidad, inmediatamente a su recepción. La contabilización oportuna de los ingresos garantiza la confiabilidad de la información que se obtenga sobre el disponible y sirve de base para la toma de decisiones.
3. Asimismo implementar como soporte legal de los ingresos, recibos o formularios prenumerados cuyo detalle deberán registrarse en reportes Cronológicos de Ingresos Diarios emitidas por las bocas de percepción.
4. El sistema informático deberá emitir informes que reflejen la situación real y confiable.
5. Implementar los mecanismos necesarios a fin de que los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, específicamente los códigos presupuestarios: 132 011 – Registro Automotor y 141 001 - Venta de Formulario, reflejen lo realmente ingresado en dichos conceptos, depositando en la respectiva cuenta de recaudación
6. Depositar las recaudaciones dentro del plazo establecido en la Ley en concordancia con lo reglamentado en el Decreto.
7. Realizar los pagos de Bonificaciones y Gratificaciones - Responsabilidad en el Cargo en el marco de los lineamientos dispuestos por la Ley.
8. Prever los recursos en el anteproyecto de presupuesto, adecuándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado.
9. Suscribir los Contratos de Prestación de Servicios de Jornaleros ajustándose a las jornadas laborales, como también al periodo de suscripción, establecidos en las disposiciones legales y su reglamentación pertinente.
10. Ajustarse al sistema de cálculo legal del aguinaldo, conforme a las disposiciones legales.
11. Describir los servicios prestados en los Contratos de Prestación de Servicios de Honorarios Profesionales a ser sucritos por la Corte Suprema de Justicia.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

12. Imputar en el objeto de gastos de honorarios profesionales los pagos efectuados, en virtud a contratos suscritos con personas que acreditan el nivel universitario.
13. Imputar pagos en el objeto del gasto 199 Otros gastos del personal, de conformidad a los conceptos previstos en el Clasificador Presupuestario, ajustándose a las disposiciones legales y sus respectivas reglamentaciones.
14. Arbitrar los mecanismos para que las Planillas de Registro Mensual de Viáticos y las rendiciones de cuentas de viáticos con la documentación respaldatoria sean remitidas a la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", Art. 8.
15. Arbitrar los mecanismos para que las rendiciones de cuenta de viáticos sean presentadas en los Formularios aprobados por Res. CGR N° 418/2005, Art. 1 y 2.
16. Arbitrar los mecanismos a fin de que las transferencias a entidades sin fines de lucro presenten sus rendiciones de cuentas de conformidad a lo establecido en la Ley.
17. Implementar las rendiciones de cuentas de Gastos reservados de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 4295 del 10/12/2004, Art. 7°.

Es nuestro informe.-

Asunción, de agosto de 2007.

Lic. Adalberto Almada
Auditor

C.P. Liliana Vera
Auditora

Lic. Mario Battilana
Auditor

Lic. Sixto Gadea
Auditor

Lic. Alejandra Hermosilla
Auditora

Srta. Paola Riego
Auditora

Sr. Marcial Corvalán
Auditor

Econ. Liz Torres Laconich
Jefa de Equipo

Lic. Juan Carlos Cano Cabral
Supervisor

Lic. Benita Jara Cañiza
Coordinadora



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. ORIGEN DEL EXAMEN	1
1.2. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1.3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
1.4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD.....	2
1.5. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES.....	3
II. DESARROLLO DEL INFORME.....	3
2.1. CONTENIDO.....	3
CAPÍTULO I.....	4
ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	4
1.1 SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	4
1.2 CALIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES EVALUADOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN	5
1.2.1 Ambiente de Control	5
1.2.2 Valoración de riesgos	5
1.2.3 Actividades de Control	5
1.2.4 Monitoreo	8
1.2.5 Información y Comunicación	8
CAPITULO II.....	10
INGRESOS.....	10
2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS.....	10
2.2 MARCO LEGAL	11
2.3 EJECUCIÓN DE INGRESO – DETALLE DE RECAUDACIONES.....	12
Observación N° 1.....	14
2.4 INGRESOS JUDICIALES DE CAPITAL.....	16
2.4.1 Registración contable de los Ingresos Judiciales	16
Observación N° 2.....	16
2.5 INGRESOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ	19
2.5.1 Diferencias entre Informes presentados.....	19
Observación N° 3.....	20
2.5.2 Depósito de las recaudaciones en el BNF.....	21
Observación N° 4.....	22
Observación N° 5.....	24
CAPITULO III.....	26
EGRESOS	26
3.1 GRUPO 100 – SERVICIOS PERSONALES.....	26
3.1.1 Objeto de Gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones.....	27
Observación N° 6.....	30
3.1.2 Objeto de Gasto 137 Gratificaciones por Servicios Especiales	35



Observación N° 7	36
Observación N° 8	36
3.1.3 Objeto de Gasto 144 - Jornales	37
Observación N° 9	37
Observación N° 10	38
Observación N° 11	40
Observación N° 12	41
Observación N° 13	42
Descargo de la Observación N° 13	43
Observación N° 14	44
3.1.4 Objeto de Gasto 145 - Honorarios Profesionales	45
Observación N° 15	46
Observación N° 16	46
Observación N° 17	48
Observación N° 18	51
3.1.5 Objeto de Gasto 199 - Otros Gastos del Personal	53
Observación N° 19	53
Observación N° 20	56
Observación N° 21	57
Observación N° 22	58
Observación N° 23	60
3.2 GRUPO 200 – SERVICIOS NO PERSONALES	61
3.2.1 Sub Grupo 230 – Pasajes y Viáticos	62
Observación N° 24	62
Observación N° 25	63
Observación N° 26	64
Observación N° 27	65
3.2.2 Sub Grupo 250 – Alquileres y Derechos	68
Observación N° 28	69
3.3 GRUPO 700 – SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	70
Observación N° 29	71
3.4 GRUPO 800 – TRANSFERENCIAS	72
Observación N° 30	73
3.5 GRUPO 900 – OTROS GASTOS	74
Observación N° 31	74
Observación N° 32	75
<u>CAPITULO V</u>	<u>77</u>
CONCLUSIONES	77
<u>CAPITULO VI</u>	<u>81</u>
RECOMENDACIONES	81